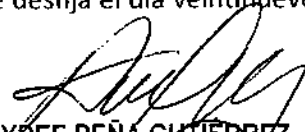


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GILBERTO LUQUE HERNANDEZ	***	20182100278891	16/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO	***	20182100278901	16/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ - NUBIA MARISOL AMADOR	20189030375852	20182100278971	17/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

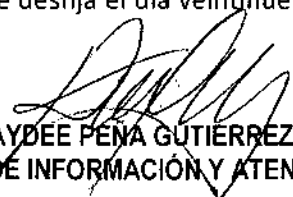

 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	JONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ	20185500494702	20182100279331	26/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN	20189020291822	20182110271401	17/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO	20172110186841	20182110272951	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	SOCIEDAD YERAY S.A	20172110190571	20182110273431	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	HELIODORO PEREA NIÑO	20185500504692	20182110271941	10/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

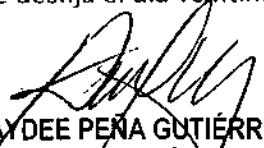

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	DIEGO ALEXANDER FULA MEDINA - ROMAN ALEXANDER ROJAS GAMBOA	20172110186901	20182110273121	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	JAIME JAVIER LÓPEZ MURILLO	20185500545902 - 20185500545922	20182100279091	19/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	LUIS EDUARDO GARCIA BENEVIDES - MARIA DE JESUS DE GARCIA	20185500539382	20182100279191	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

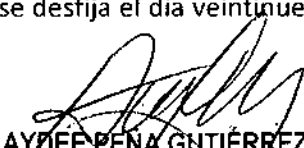

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	LINDA LUZ CABARCAS SUAREZ - RAFAEL TORRES ALFARO - RICARO DIAZGRANADOS DEL CASTILLO	20185500529142	201482100279401	27/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	TULIO EMIRO MARÍN BELLO - OLGA MARIELA HEREIDA LÓPEZ	20185522544242	20182100279471	30/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	JAVIER TORRES LÓPEZ - GINA PAOLA ABELLO	***	20182110273681	26/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	JOSE IGNACIO LEAL BLANCO	20189030388012	20182110271611	4/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

16	LUIS MARIANO FERNANDEZ	20185500509652	20182110271651	9/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	PEREZ BERNANRDO TRUJILLO	20172110189681	20182110273381	23/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	SUBINTENDENTE JHON JARRINSON PATIÑO HERNANDEZ	20185500470512	20182200292021	19/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	CESAR ROLANDO VIDES PARADAS	20189080273112	20182200293731	30/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	PATRULLERO MILTON CESAR MONTENEGRO VARGAS	20185500443742	20182200292491	25/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

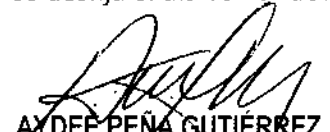

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

21	GUILLERMO RENDÓN	20185500432632	20182200294161	3/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES	20185500475322	20182200294101	3/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	BELISARIO ZEA GUTIERREZ	20185500453682	20182200291661	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	MARIA CLARA GOMEZ POSADA	20181000306642	20182200301151	25/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	PATRULLERO JOSÉ LUIS SUAREZ MARTINEZ	20185500482082	20182200297811	30/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	PATRULLERO JOSÉ LUIS SUAREZ MARTINEZ	20185500482072	20182200296521	23/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

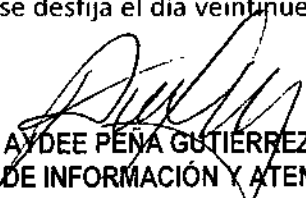

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

27	PABLO EMILIO BELLO FORERO	20185500511182	20182200300291	19/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	FRANCISCO JAVIER MORALES MOLINA	20185500513622	20182200300381	19/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	CARLOS HUMBERTO RUBIO VARGAS	20181000305072	20182200300401	19/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	SANDRA VERONICA LOPEZ LOPEZ	20189090286922	20182200300011	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	HUBERNEY DE JESUS GARCIA RIOS	20189080276732	20182200299381	8/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	JAIME ALBERTO NANCLARES QUINTERO	20185500504372	20182200300951	25/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

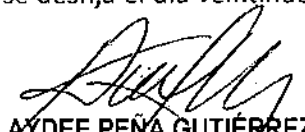

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	ORLANDO DIAZ CHAPARRO	20185500496162	20182200299951	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	RAMÓN YAIR CASTILLO PACHECO	20182200303261	20182200303261	12/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA	20181000303542	20182200300451	19/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ	20185500496462	20182200300831	25/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	TITO SAMÚEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ	20185500496182	20182200300871	25/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	LEWINTON LOPEZ	20185500540372	20182200303051	11/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

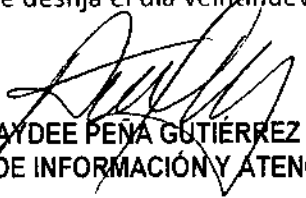

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

39	CARLOS ALBERTO MARÍN HOYOS	20181000298582	20182200300031	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	RAFAEL DARIO BOTERO ORTEGA	20181000302152	20182200301631	28/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	JESÚS ALBERTO SILVA PARDO	20181000291352	20182200303701	18/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES	20185500522902	20182200302861	10/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	20185500528002	20182200302901	11/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

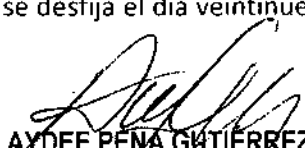

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

44	MARIA CLAUDIA LOZANO AFANADOR	20189080276572	20182200303681	18/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	LEVIS YAIR MORENO MENA	20175500323392	20172200274141	14/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	DAICY MARGOTH ANAYA CONTRERAS	2016 - 00015-00	20172200277431	29/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	20185500414382	20182200283351	27/02/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	YASIRA ALFARO ESPAÑA	20185500390392	20182200279241	8/02/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	JOAN SEBASTIAN LOAIZA FUENTES	20185500491542	20182200304231	24/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

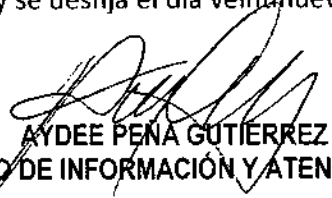

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

50	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS	20185500409832	20182200288991	28/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS	20185500409882	20182200288981	28/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS	20185500409862	20182200288961	28/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

9/8/2018

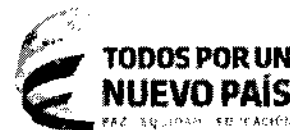
IHU-15021	N/A	20182100278891	Gilberto Luque Hernández
IHU-15021	N/A	20182100278901	Ramiro Muñoz Segundo
SCO-11271	20189030375852	2082100278971	Jose del Carmen Fonseca Rodriguez
KKD-08032	20185500494702	20182100279331	Jonny Fernando Sierra Hernández

Firma quien entrega : Rosalba Beltrán G.

Firma quien recibe: GIAN

Karina
09 April 2018
02:43 PM

Centrosamín.



Radicado ANM No: 20182100278891

Bogotá, 16-07-2018 15:37 PM

Señor:

GILBERTO LUQUE HERNANDEZ

Dirección: Calle 63 N° 24-44

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaración del oficio fechado septiembre de 2017 allegado al expediente IHU-15021.

Cordial saludo,

Revisado el expediente de la referencia, se encontró que la última evaluación técnica que obra, fue efectuada el 04 de julio de 2017, en la cual se concluye:

"(...)

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta IHU-15021 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS con un área de 53,9916 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de CHIVOR en el departamento de BOYACA y en el municipio de UBALÁ – en el departamento de CUNDINAMARCA.

SE APRUEBA EL Formato A allegado por los proponentes folio (239) de manera condicionada a que:

Una vez se proceda a realizar las actividades de exploración tales como: EXCAVACIONES DE TRINCHERAS Y APIQUES, ESTUDIO HIDROLÓGICO Y ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, las mismas deberán ser ejecutada por el profesional de: ING. De minas, Ing. Geólogo, Ing. Civil, Ing. Ambiental, Hidrólogo e Hidrogeólogo, respectivamente. Ítem, 2.6 (...)"

De conformidad con lo anterior, el oficio radicado por ustedes no es claro cuando manifiesta:

"(...) le comunicamos que únicamente tenemos interés en la Zona 2 que tiene una superficie de 92.4522 hectáreas ubicada en el departamento de Boyacá en el municipio de Chivor y desistimos del área de la ZONA 1 ubicada en el departamento de Cundinamarca municipio de Ubalá (...)"

42



Radicado ANM No: 20182100278891

Así las cosas, atentamente solicitamos aclarar la aceptación del área a que hacen referencia como la Zona 2 con 92.4522 hectáreas, toda vez que el área determinada como libre susceptible de contratar en la evaluación técnica del 04 de julio de 2016, corresponde a 53,9916 hectáreas.

Cordialmente,

Ornar Ricardo Malagón Ropero
Coordinador Grupo de Contratación Minera- ANM

Anexos: tres (3), copia de la evaluación técnica de fecha 04 de julio de 2016.
Copia: "No aplica".

Elaboró: Elendy Gómez Bolaño - Abogada
Revisó: Gladys María Pulido Reyes - Abogada

Fecha de elaboración: 16-07-2018 15:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

131

cadena courier



16008282

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 27/07/2018 12:29
Destinatario: GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
Dirección: CALLE 63 N° 24 44-
OP: 346848874 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No reside
- ☐ No reclamado
- ☐ Dirección errada
- ☐ Otros

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278891

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier



16008282

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 27/07/2018 12:29
Destinatario: GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
Dirección: CALLE 63 N° 24 44-
OP: 346848874 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No reside
- ☐ No reclamado
- ☐ Dirección errada
- ☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278891

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
CALLE 63 N° 24 44-
BOGOTA
CUNDINAMARCA



131

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 27/07/2018 12:29
Destinatario: GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
Dirección: CALLE 63 N° 24 44-
OP: 346848874 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

ANDEZ

CALLE 63 N° 24 44-
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Se Trzsa Dazo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Julio 4 de 2017
SOLICITUD: IHU-15021

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDE RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	977%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL
NÚMERO DE ZONAS
NÚMERO DE EXCLUSIONES

GILBERTO LUQUE HERNANDEZ, SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ
CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA SINAI EN EL RIO SUCIO
229
CHIVOR - BOYACA, UBALÁ - CUNDINAMARCA
53,9916 Hectáreas
1
0

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 53,9916 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1026715.0	1078020.0	N 3° 50' 23.06" E	746.68 Mts
1 - 2	1027460.0	1078070.0	S 19° 17' 22.3" E	423.79 Mts
2 - 3	1027060.0	1078210.0	N 43° 27' 6.3" E	785.17 Mts
3 - 4	1027630.0	1078750.0	N 11° 18' 35.75" E	0.02 Mts
4 - 5	1027630.0	1078750.0	S 0° 0' 0.0" E	630.02 Mts
5 - 6	1027000.0	1078750.0	N 90° 0' 0.0" W	32.0 Mts
6 - 7	1027000.0	1078718.0	S 0° 0' 0.0" E	285.0 Mts
7 - 8	1026715.0	1078718.0	N 90° 0' 0.0" W	915.53 Mts
8 - 9	1026715.0	1077802.5	N 45° 56' 29.78" E	274.87 Mts
9 - 10	1026906.1	1078000.0	N 0° 0' 0.0" E	775.86 Mts
10 - 11	1027682.0	1078000.0	N 63° 6' 1.94" E	153.25 Mts
11 - 12	1027751.3	1078136.7	N 63° 6' 1.94" E	306.49 Mts
12 - 13	1027890.0	1078410.0	N 60° 15' 19.38" W	220.0 Mts



Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

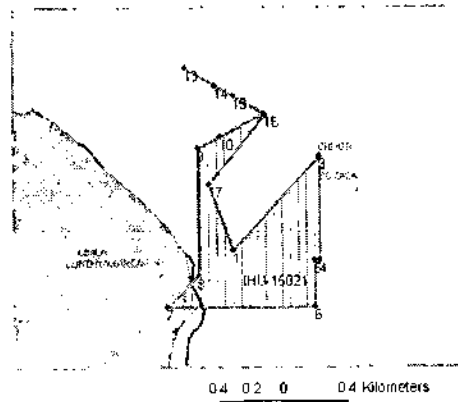
Página 1 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

13 - 14	1027999.1	1078219.0	N 60° 15' 18.57" W	343.81 Mts
14 - 15	1028169.7	1077920.5	S 60° 17' 47.34" E	208.91 Mts
15 - 16	1028066.2	1078101.9	S 60° 17' 47.76" E	133.62 Mts
16 - 17	1028000.0	1078218.0	S 60° 14' 20.41" E	224.47 Mts
17 - 1	1027888.6	1078412.9	S 38° 39' 35.77" W	548.84 Mts

IMAGEN DEL AREA DEFINIDA



CONCEPTO:

El 30 de agosto de 2007 fue radicada en INGEOMINAS la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente IHU-15021. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El día 19 de agosto de 2015, se realizó evaluación técnica, donde se determina que el formato A no cumple con la resolución 428 de 2013, folios 214 – 216.
- El día 14 de octubre de 2015 se realizó alcance de la evaluación técnica del 19 de agosto de 2015, en la cual se concluye que el Formato A cumple con la resolución 428 de 2013, por consiguiente, se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta, folio 217 – 219.
- El día 14 de octubre de 2015 se realizó evaluación jurídica, se determinó que la propuesta cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículo 17 y 271 de la ley 685 de 2001 y la resolución 428 de 2013, folios 220 – 224.
- El día 16 de febrero de 2016 mediante radicado ANM Nos.20162130047401 - se envió carta a los concejos municipales de Ubala y Chivor en cumplimiento a la orden judicial establecida por la corte constitucional en sentencia C-123 de 2014, folios 225 – 227.
- El día 28 de marzo de 2016 mediante radicado No.20165510097042 el Alcalde Municipal de Chivor envió respuesta al radicado 20162130047381, folio 228.
- El día 6 de abril de 2016 mediante radicado ANM No.20162130114591 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación da respuesta al radicado 20165510097042, folio 229.
- El día 10 de mayo de 2016 mediante radicado No.20165510150352 el Alcalde Municipal de Ubala dio respuesta al radicado 20162130047401, folio 230.
- El día 18 de mayo 2016 mediante radicado ANM No.20162130181241 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación da respuesta al radicado 20165510150352, folio 231.
- El día 13 de junio de 2016 mediante radicado No.20165510185182 el Alcalde Municipal de Chivor dio



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

Página 2 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- respuesta al radicado 20162130047381, folios 232 -233.
- El día 16 de junio de 2016 mediante radicado No.20165510190322 el Alcalde Municipal de Ubala dio respuesta al radicado 20162130047401, folios 234.
 - El día 29 de julio de 2016 mediante radicado No.20165510244592, el Alcalde Municipal de Chivor dio respuesta al radicado 20162130047381, folios 235 – 236.
 - El día 17 de abril de 2017 mediante radicado No.20175510082892 los proponentes allegaron el nuevo Formato A en los términos de referencia de la resolución 143 de 2017, folios 237 – 239.

La presente evaluación técnica se realiza para evaluar el formato A, allegado por los proponentes mediante radicado 20175510082892 el día 17 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

1. Características del área

Se revisó en el sistema grafico de la **Agencia Nacional de Minería** la alinderacion determinada en la evaluación técnica del **19 de agosto de 2015**, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **53,9916 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. Valoración técnica

ITEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS.	Requisito cumplido
2.2. Plano	De acuerdo al concepto técnico del 19 de agosto de 2015, los planos allegado al expediente cumplen con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.	Requisito cumplido
2.2.1. Firma plano	Los planos allegados al expediente se encuentran Firmados, cumplen con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004.	Requisito cumplido
2.3. Autoridad ambiental	El área se encuentra en jurisdicción de dos departamentos corresponde a la autoridad ambiental ANLA determinar la competencia	Los proponentes deben realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.4. Exploración en Cauce	No	No aplica
2.5. Exploración en Cauce y ribera	No	No aplica
2.6. Formato A (estimativo de inversión)	El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, allegado el día 17 de abril de 2017 visto a folio 239, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que:	Requisito cumplido





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	- La inversión a realizar en los aspectos ambientales con relación a las actividades exploratorias, allegada por el proponente se ajustó de oficio, distribuyéndolas en los años 1 y año 2, de acuerdo a los años de ejecución en las actividades de exploración que se precisan realizar. (Ver numeral 5. Observación adicional) - Se observó que el proponente no indicó el profesional idóneo para desarrollar la actividad de EXCAVACIONES DE TRINCHERAS Y APIQUES, por lo tanto, se señala que los profesionales para realizar la actividad son: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo, Ing. Civil, Ing. Ambiental - Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar las actividades de exploración (ESTUDIO HIDROLÓGICO - ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO) no es el idóneo para realizar dicha actividad; por lo tanto, al momento de su ejecución deberá ser desarrollada por los siguientes profesionales como: ESTUDIO HIDROLÓGICO: Hidrólogo. ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO: Hidrogeólogo.	
2.6.1 Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS- GEÓLOGO - 1236 - que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido
2.7. Póliza de garantía	El valor a asegurar será de (76 SMLV), equivalente al 5% de la cuantía de inversión económica estimada para el primer año en la etapa de exploración	Constituir una póliza de garantía por el valor indicado, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ • JUSTICIA • EDUCACIÓN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co
MIS3-P-001-F-002 / V2

Página 4 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION".
4. Los solicitantes manifiestan que el área no se encuentra en zonas de minería restringida, pero en el plano anexo aparecen construcciones (casas, vías, escuelas), por lo tanto, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez obtenga su contrato de concesión.
5. **Observación adicional**
Total, inversión por año, ajustada.

	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERÍODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)
1. Actividades exploratorias	886	4630	90	5606
2. Aspectos Ambientales Etapa de Exploración (9)	624,5	744,5	0	1369
TOTALES	1510,5	5374,5	90	6975

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta IHU-15021 para **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS, O DESBASTADAS** con un área de **53,9916 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **CHIVOR** en el departamento de **BOYACA** y en el municipio de **UBALÁ** - en el departamento de **CUNDINAMARCA**.

Se aprueba el Formato A allegado por los proponentes Folio (239) de manera condicionada a que:

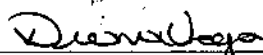
- Una vez se proceda a realizar las actividades de exploración tales como: EXCAVACIONES DE TRINCHERAS Y APIQUES, ESTUDIO HIDROLÓGICO y ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, las mismas deberán ser ejecutada por el profesional de: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo, Ing. Civil, Ing. Ambiental, Hidrólogo e Hidrogeólogo, respectivamente. Item 2.6

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:


Diana Milena Vega Pérez
Ingeniero en Minas



Ministerio de Minas y Energía
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD PARTICIPACIÓN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

Página 5 de 5



Radicado ANM No: 20182100278901

Bogotá, 16-07-2018 15:38 PM

Señor:

RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO

Dirección: Carrera 72bis # 39-50

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de aclaración del oficio fechado septiembre de 2017 allegado al expediente IHU-15021.

Cordial saludo,

Revisado el expediente de la referencia, se encontró que la última evaluación técnica que obra, fue efectuada el 04 de julio de 2017, en la cual se concluye:

"(...)

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta IHU-15021 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS con un área de 53,9916 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de CHIVOR en el departamento de BOYACA y en el municipio de UBALÁ – en el departamento de CUNDINAMARCA.

SE APRUEBA EL Formato A allegado por los proponentes folio (239) de manera condicionada a que:

Una vez se proceda a realizar las actividades de exploración tales como: EXCAVACIONES DE TRINCHERAS Y APIQUES, ESTUDIO HIDROLÓGICO Y ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, las mismas deberán ser ejecutada por el profesional de: ING. De minas, Ing. Geólogo, Ing. Civil, Ing. Ambiental, Hidrólogo e Hidrogeólogo, respectivamente. Ítem, 2.6 (...)"

De conformidad con lo anterior, el oficio radicado por ustedes no es claro cuando manifiesta:

"(...) le comunicamos que únicamente tenemos interés en la Zona 2 que tiene una superficie de 92.4522 hectáreas ubicada en el departamento de Boyacá en el municipio de Chivor y desistimos del área de la ZONA 1 ubicada en el departamento de Cundinamarca municipio de Ubalá (...)"

72



Radicado ANM No: 20182100278901



Así las cosas, atentamente solicitamos aclarar la aceptación del área a que hacen referencia como la Zona 2 con 92.4522 hectáreas, toda vez que el área determinada como libre susceptible de contratar en la evaluación técnica del 04 de julio de 2016, corresponde a 53.99—

Condeapiente,

Ornel Ricardo Melgón Ropero
Georradador Grupo de Contratación Minera- ANM

Anexos: tres (3), copia de la evaluación técnica de fecha 04 de julio
Copia: "No aplica".

Elaboró: Elendy Gómez Bolaño - Abogada

Revisó: Gladys María Palido Reyes - Abogada

Fecha de elaboración: 16-07-2018 15:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Grupo de contratación Minera - GCM.

liente:

RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO

CARRERA 72 BIS N° 39 50-

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTÁ 27/07/2018 12:29

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

132

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER CENTRO ZONA NOZONG

MES: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 27/07/2018 12:29
Destinatario: RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO
Dirección: CARRERA 72 BIS N° 39 50-
Planta Origen: BOGOTÁ

Motivo Devolución:

Barrio: Municipio: BOGOTÁ
Depos: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100278901

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: ☐ Rehusado ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

132

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER CENTRO ZONA NOZONG

MES: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 27/07/2018 12:29
Destinatario: RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO
Dirección: CARRERA 72 BIS N° 39 50-

Motivo Devolución:

Barrio: Municipio: BOGOTÁ
Depos: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100278901

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: ☐ Rehusado ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
RAMIRO MUÑOZ SEGUNDO

CARRERA 72 BIS N° 39 50-

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTÁ 27/07/2018 12:29

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01

9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
haciendos@ann.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Julio 4 de 2017
SOLICITUD: IHU-15021

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	¿PROCEDE RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	1,977%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

SOLICITANTES
DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL
NÚMERO DE ZONAS
NÚMERO DE EXCLUSIONES

GILBERTO LUQUE HERNANDEZ, SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ
CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA SINAI EN EL RIO SUCIO
229
CHIVOR - BOYACA, UBALÁ - CUNDINAMARCA
53,9916 Hectáreas
1
0

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 53,9916 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1026715.0	1078020.0	N 3° 50' 23.08" E	746.68 Mts
1 - 2	1027460.0	1078070.0	S 19° 17' 22.3" E	423.79 Mts
2 - 3	1027060.0	1078210.0	N 43° 27' 6.61" E	785.17 Mts
3 - 4	1027630.0	1078750.0	N 11° 18' 35.75" E	0.02 Mts
4 - 5	1027630.0	1078750.0	S 0° 0' 0.0" E	630.02 Mts
5 - 6	1027000.0	1078750.0	N 90° 0' 0.0" W	32.0 Mts
6 - 7	1027000.0	1078718.0	S 0° 0' 0.0" E	285.0 Mts
7 - 8	1026715.0	1078718.0	N 90° 0' 0.0" W	915.53 Mts
8 - 9	1026715.0	1077802.5	N 45° 56' 29.78" E	274.87 Mts
9 - 10	1026906.1	1078000.0	N 0° 0' 0.0" E	775.86 Mts
10 - 11	1027682.0	1078000.0	N 63° 6' 1.95" E	153.25 Mts
11 - 12	1027751.3	1078136.7	N 63° 6' 1.95" E	306.49 Mts
12 - 13	1027890.0	1078410.0	N 60° 15' 19.35" W	220.0 Mts



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / v2

Página 1 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- respuesta al radicado 20162130047381, folios 232 - 233.
- El día 16 de junio de 2016 mediante radicado No.20165510190322 el Alcalde Municipal de Ubalá dio respuesta al radicado 20162130047401, folios 234.
- El día 29 de julio de 2016 mediante radicado No.20165510244592, el Alcalde Municipal de Chivor dio respuesta al radicado 20162130047381, folios 235 - 236.
- El día 17 de abril de 2017 mediante radicado No.20175510082892 los proponentes allegaron el nuevo Formato A en los términos de referencia de la resolución 143 de 2017, folios 237 - 239.

La presente evaluación técnica se realiza para evaluar el formato A, allegado por los proponentes mediante radicado 20175510082892 el día 17 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

1. Características del área

Se revisó en el sistema gráfico de la **Agencia Nacional de Minería** la alinderación determinada en la evaluación técnica del 19 de agosto de 2015, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de **53,9916 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESASTADAS.	Requisito cumplido
2.2. Plano	De acuerdo al concepto técnico del 19 de agosto de 2015, los planos allegado al expediente cumplen con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.	Requisito cumplido
2.2.1. Firma plano	Los planos allegados al expediente se encuentran firmados, cumplen con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004.	Requisito cumplido
2.3. Autoridad ambiental	El área se encuentra en jurisdicción de dos departamentos corresponde a la autoridad ambiental ANLA determinar la competencia.	Los proponentes deben realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.4. Exploración en Cauce	No	No aplica
2.5. Exploración en Cauce y ribera	No	No aplica
2.6. Formato A (estimativo de inversión)	El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, allegado el día 17 de abril de 2017 visto a folio 239, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que:	Requisito cumplido



Ministerio de Minas y Energía
Secretaría de Energía



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD TERRITORIAL

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

Página 3 de 5



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION".
4. Los solicitantes manifiestan que el área no se encuentra en zonas de minería restringida, pero en el plano anexo aparecen construcciones (casas, vías, escuelas), por lo tanto, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez obtenga su contrato de concesión.
5. **Observación adicional**
 - Total, inversión por año, ajustada.

	INVERSIÓN AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERÍODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)
1. Actividades exploratorias	886	4630	90	5606
2. Aspectos Ambientales (Etapas de Exploración (9))	624,5	744,5	0	1369
TOTALES	1510,5	5374,5	90	6975

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta IHU-15021 para **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS, O DESBASTADAS** con un área de **53,9916 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **CHIVOR** en el departamento de **BOYACA** y en el municipio de **UBALÁ** - en el departamento de **CUNDINAMARCA**.

Se aprueba el Formato A allegado por los proponentes Folio (239) de manera condicionada a que:

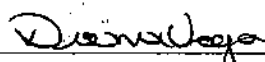
- Una vez se proceda a realizar las actividades de exploración tales como: EXCAVACIONES DE TRINCHERAS Y APIQUES, ESTUDIO HIDROLÓGICO Y ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO, las mismas deberán ser ejecutadas por el profesional de: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo, Ing. Civil, Ing. Ambiental, Hidrólogo e Hidrogeólogo, respectivamente. Ítem 2.6

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:


Diana Milena Vega Pérez
Ingeniero en Minas



Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD JUSTICIA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

Página 5 de 5



Radicado ANM No: 20182100278971

Bogotá D.C., 17-07-2018 11:34 AM.

Señores:

JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ

C.C. 74.130.854

NUBIA MARISOL AMADOR

C.C. 46.452.966

Correo Electrónico: jose-fonseca-rodriguez1@hotmail.com

Teléfonos: 3203061449 – 3105631358.

Dirección: Calle 25 No. 19-47, Apartamento 706, E Paipa – Boyacá.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radical
Exp. SCO-11241.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo 116, prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de diciembre de 2017¹, corregido mediante Auto C-116, había sido objeto de prórroga concedida mediante oficio, informo que en esta ocasión resulta improcedente

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 1, de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, de la Ley 1712 de 2014, "Ley de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(Subrayado fuera de texto).

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 023 de fecha 22 de febrero de 2018.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 023 de fecha 22 de febrero de 2018.

³ Notificado mediante Estado Jurídico No. 055 de fecha 18 de abril de 2018.

cadena courier

116

Reclamar: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -150440

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA Fecha Cldo: 18/07/2018 12:19 OP: 345848810 Prioridad: Remite: CADENA Fecha Cldo: 18/07/2018 12:19 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ Dirección: CALLE 25 N° 19 47 APTO 706 EDF EL SALITRE Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Barrio: ☐ Municipio: PAIPA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278971

F NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

116

Remite: CADENA Fecha Cldo: 18/07/2018 12:19 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ Dirección: CALLE 25 N° 19 47 APTO 706 EDF EL SALITRE Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Barrio: ☐ Municipio: PAIPA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278971

F NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

116

Remite: CADENA Fecha Cldo: 18/07/2018 12:19 Planta Origen: BOGOTA Destinatario: JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ Dirección: CALLE 25 N° 19 47 APTO 706 EDF EL SALITRE Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Barrio: ☐ Municipio: PAIPA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278971

F NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

116



Ahora bien, de la norma previamente citada se desprende que si bien es cierto dentro de la misma no se establece literalmente la cantidad de ocasiones en las que se puede otorgar prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Entidad con el propósito de adecuar las propuestas de contrato de concesión al ordenamiento jurídico vigente, de la sola lectura del artículo en mención, se tiene que la misma solo se puede solicitar (y así mismo conceder) por una sola ocasión, pues dicha posibilidad se dispone en singular:

(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior y aunado a lo indicado hasta este momento, se tiene que la prórroga pretendida en el oficio objeto de su solicitud, se radicó con posterioridad al término concedido para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto CGM No. 003801 de fecha 27 de diciembre de 2017, corregido mediante Auto CGM No. 000182 de fecha 16 de febrero de 2018.

Finalmente me permito indicar que el Grupo de Contratación Minera esta Agencia, ha proferido acto administrativo mediante el cual se resuelve el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCO-11241, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1712 de 2014 (Cadena de Courier, Minas), o la norma procedente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a su disposición.

~~Cordialmente~~

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. *JP*
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. *MVG*
Fecha de elaboración: 17-07-2018 16:38 AM.
Número de radicado que responde: 2018030375852 del 24/05/2018
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Exp. SCO-11241.

[illegible]

4 "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".



Radicado ANM No: 20182100279331

Bogotá D.C., 26-07-2018 10:05 AM.

Señor:

JONNY FERNANDO SIERRA HERNÁNDEZ

C.C. 1.052.358.475

Teléfono(s): 3138646948.

Dirección: Carrera 2 No. 7-13.

Cota – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500494702 del 17/05/2018.

Exp. KKD-08032.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) me conceda una nueva cita referente a la propuesta de concesión KKD 08032 (...)" y "(...) se haga un nuevo requerimiento a los solicitado a lo del formato A (...) Auto de requerimiento No. 000414 (...)" me permito informar en primer lugar que la cita solicitada fue programada con el suscrito Coordinador Grupo de Contratación Minera para el día 15 de agosto de 2018 a las 09:00AM, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, frente al requerimiento efectuado en el Auto **GCM No. 000414 de fecha 14 de marzo de 2018¹** por medio del cual se dispuso "(...) **REQUERIR** al proponente **JHONNY FERNANDO SIERRA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.358.475, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KKD-08032 (...)**", se debe indicar que el término procesal allí establecido se encuentra contenido en norma especial de procedimiento incluido en el Código de Minas (Artículo 273 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto 1073 de 2015) y su naturaleza es perentoria e improrrogable.

Dicho lo anterior, se debe manifestar que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – SGD, el Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación física que obra dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. QLL-08501, se evidenció que el proponente no dio cumplimiento a los requerimientos antes señalados.

Cabe resaltar que el Artículo 269 de la Ley 685 de 2011 (Código de Minas), establece:

"Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos." (Subrayado fuera de texto)

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 040 de fecha 21 de marzo de 2018.



Radicado ANM No: 20182100279331

De conformidad con lo expuesto hasta el momento resulta oportuno señalar que los términos procesales se regulan por normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad sustancial y procesal vigente. En esos términos vale la pena resaltar que existen una serie de cargas procesales como los requerimientos que se efectúan en el transcurso del trámite de las propuestas, los cuales se hacen con sujeción estricta a la Ley y que tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo.

Finalmente me permito indicar que el expediente en mención, fue asignado al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Entidad y se ha proyectado el respectivo Acto Administrativo, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente.

Sin perjuicio de lo anterior se anticipa que en virtud del aparte final del precitado Artículo 269, dentro del acto administrativo al que se hace referencia, se indicará al proponente los recursos a los que tiene derecho y el término para interponerlos, por lo cual le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador General de Contratación

*con 2 sobres fachada labrillo y amarillo
puerta de madera*

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA -250010

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☒ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ am ☒ pm

Remitente: CADENA OP: 346848882 Prioridad: ☐ Desconocido

Fecha Cíclo: 30/07/2018 15:50 Planta Origen: BOGOTA

Destinatario: JONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 2 N° 7 13- ☐ Rehusado

Barrio: ☐ No reside

Municipio: COTA ☒ No reclamado

Depto: CUNDINAMARCA ☐ Dirección errada

Producto: 341-01 39

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279331

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ Otros

Quien Entrega: ☐

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA -250010

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848882 Prioridad: ☐ Desconocido

Fecha Cíclo: 30/07/2018 15:50 Planta Origen: BOGOTA

Destinatario: JONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 2 N° 7 13- ☐ Rehusado

Barrio: ☐ No reside

Municipio: COTA ☒ No reclamado

Depto: CUNDINAMARCA ☐ Dirección errada

Producto: 341-01 39

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279331

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ Otros

Quien Entrega: ☐

Apreciado(a) Cliente: **JONNY FERNANDO SIERRA HERNANDEZ**
CARRERA 2 N° 7 13-
COTA
CUNDINAMARCA

Zona: 250010
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 30/07/2018 15:50
Cadena S.A. Tel: (57) 312 44 44 Ext: 258 - www.cadenacurrier.com.co - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00

9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999
contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182110271401

(Ciudad), 27-06-2018 11:38 AM

Señor
COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN
Dirección: CARRERA 65 F No 32B-70
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Teléfono: 3128364763

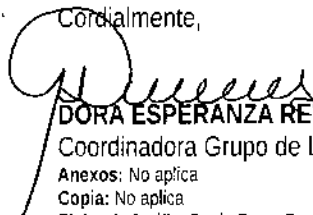
Asunto: Solicitud DIR-07311X

Cordial saludo

En atención a la solicitud elevada por la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN** radicada bajo el No 20189020291822, a través de la cual manifiesta su intención de elaborar el PTO y PMA respectivo para la solicitud **DIR-075**, y considerando que, el Auto GIAM-05-00010 del 17 de mayo de 2018 mediante el cual se procedió a la creación de la placa alterna **DIR-07311X** se originó en cumplimiento de lo establecido en el Auto GLM No 000019 del 23 de febrero de 2018 por el cual se ordena la creación de una placa alterna dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No DIR-075, se estima necesario solicitar a **COMISANJUAN** se informe a esta entidad si es su deseo proceder a la elaboración del Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho No **DIR-07311X**.

Para lo anterior se otorga el término de treinta días (30) contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de que el solicitante no acceda a la elaboración de los estudios referidos o no se pronuncie dentro del término otorgado la autoridad procederá a elaborar dichos estudios por su cuenta sin perjuicio de que la Cooperativa manifieste posteriormente su intención de elaborar los programas anunciados para la solicitud **DIR-07311X**.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Jeniffer Paola Parra Granados – Abogada GLM ★

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 27-06-2018

Número de radicado que responde: No aplica



Radicado ANM No: 20182110271401

Tipo de respuesta: total
Archivado en: DIR-07311X

Apreciado(a) Cliente:

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN

CARRERA 65F N° 32B 70-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9

Remitente:

CADENA - 900590018

Origen: MEDELLIN 03/07/2018 13:00

Cadencia S.A. Tel: 057 (41) 44 66 66 ext. 340 - www.cadenacourrier.com

Cadena Courier



29314486

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 03/07/2018 13:00
Destinatario: COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN
Dirección: CARRERA 65F N° 32B 70-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 345848689 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN
Motivo Devolución:

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110271401

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

57

Cadena Courier
Reclamar: ☐ Incongruencia: ☐



29314485

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Cadena Courier - Línea de servicio al cliente: 01800 123 456 789 - www.cadenacourrier.com

Apreciado(a) Cliente:
COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN
CARRERA 65F N° 32B 70-
MEDELLIN

ANTIOQUIA
Zona: NOZON9
Barrio: CARRERA 65F N° 32B 70-
CARRERA 65F N° 32B 70-
CARRERA 65F N° 32B 70-
CARRERA 65F N° 32B 70-



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

57

cadena courier



29314456

Reclamo: Insignificancia

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 03/07/2018 13:00
Destinatario: COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN
Dirección: CARRERA 65F N° 32B 70-
Barrio: *Se trasladado*
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 34684868g Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☒ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Productor: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110271401

Firma de Cadena a Sala
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

11/10 F

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 01-800-000-0000 - Medellín, Colombia



TERMINAL V/C/O. Módulo Taxis - Busetas 312 542 5010
 FUENTE DE ORO 314 318 8320
 SERVICIOS ESPECIALES 311 246 3595
 QUEJAS Y RECLAMOS 288# - 667 4747
 www.rapidoloscentauros.com

VÁLIDO PARA UN VIAJE N° 599527

ORIGEN: Villavicencio						DESTINO: Guarmal					
NOMBRE: Gooath Rocha											
SERVICIO: Transporte											
FECHA			HORA			PUESTO		No. PUESTOS		VALOR \$	
DD	MM	AA	HH	MM	AM						
5	7	18	8	30	PM	7	1			10.000=	
CLASE DE VEHICULO						NUMERO		FIRMA Y SELLO AGENCIA			
AUTOMOVIL			VAN			18					
CAMIONETA			BUSETA								

SOMOS UNA EMPRESA LLANERA CON PROYECCIÓN AL PAIS

COOTRANSARIARI

Tel: 800094338-9
 Calle 17 No. 17 Tels: Taquilla 658 4609
 658 1045
 Granada - Meta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

NT N° 254438

VÁLIDA PARA UN (1) PASAJERO		Nombre: Gooath Rocha	
FECHA:	5/7/18	POLIZA NO.:	AA010620
HORA:	6:30 pm	\$	7.000=
L. SALIDA:	Guarmal	VEHICULO No.:	706
DESTINO:	Granada	PUESTO No.:	5

Pionera del Transporte, Progreso y Desarrollo del Ariari



TERMINAL V/C/O. Módulo Taxis - Busetas 312 542 5010
 FUENTE DE ORO 314 318 8320
 SERVICIOS ESPECIALES 311 246 3595
 QUEJAS Y RECLAMOS 288# - 667 4747
 www.rapidoloscentauros.com

VÁLIDO PARA UN VIAJE N° 886042

ORIGEN: Granada						DESTINO: Villavieja					
NOMBRE: Gooath Rocha											
SERVICIO: Transporte											
FECHA			HORA			PUESTO		No. PUESTOS		VALOR \$	
DD	MM	AA	HH	MM	AM						
6	7	18	1	30	PM	X	2			16.500=	
CLASE DE VEHICULO						NUMERO		FIRMA Y SELLO AGENCIA			
AUTOMOVIL			VAN			43					
CAMIONETA			BUSETA								

SOMOS UNA EMPRESA LLANERA CON PROYECCIÓN AL PAIS



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110272951

Bogotá, 23-07-2018 14:39 PM

Señor:

Ender Aldruval Diaz Corcho

Calle 42b No. 84-70

Medellín - Antioquia

Referencia: Reiteración de los efectos de la suspensión del Decreto 0933 de 2013
-Información de las solicitud de formalización de minería tradicional ODP-11561.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito se reitera lo manifestado en el oficio No. 20172110186841 de fecha 18 de julio de 2017, en el cual se indicó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa ODP-11561, de la cual se registra como interesado(a) **Ender Aldruval Diaz Corcho**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110272951

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la Entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la Entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

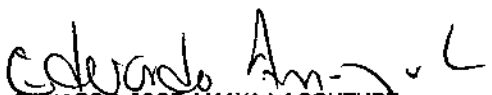
Radicado ANM No.: 20182110272951

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica

Elaboró: Olga Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 23 de julio de 2018

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Apreciado(a) Cliente:

ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO

CALLE 42B N° 84 70-

MEDELLIN
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha: 26/07/2018 13:49

Producto: 341-D1



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

35

cadena courier



29323516

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes:
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Cíclo: 26/07/2018 13:49
Destinatario: ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO
Dirección: CALLE 42B N° 84 70-

OP: 346848865 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-D1

35

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110272951

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

1197

Cadena S.A. Calle 127 No. 44-44 Edif. S&A - www.cadena.com.co - Llamada gratuita 800 30 30 30 de Bogotá



Radicado ANM No: 20182110272591

Bogotá, 19-07-2018 17:23 PM

Señores:

Javier Torres López

Gina Paola Abello

Cel.: 310 337 76 90

jartolo@hotmail.com

Calle 1A # 14 - 24

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Programación visita - Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001.

Cordial Saludo.

En atención a lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17 de julio de 2018, el Grupo de Legalización Minera procedió a programar la visita de verificación al área de la solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera No. **HCE-081-001**, la cual será realizada por el Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, profesional del Grupo de Legalización Minera -VCT- de la Agencia Nacional de Minería, los días 26 y 27 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

En virtud de lo anterior, se solicita su presencia en el área, en la fecha antes señalada con el fin de atender la referida visita.

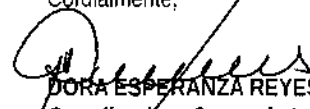
Adicional a ello, es importante informar que en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la misma normativa dispone lo siguiente:

"artículo 2.2.5.4.2.8. (...) Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

Así las cosas, hasta tanto la autoridad minera no haya autorizado mediante acto administrativo el subcontrato de formalización minera, el pequeño minero no podrá realizar actividades mineras.

Por último, es de manifestar que la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, cuyo correo electrónico es jhoret.guerra@anm.gov.co, con copia al correo electrónico dora.reyes@anm.gov.co.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 01
Copia: "No aplica".
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM. 
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19/07/2018
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HCE-081-001 Subcontrato de Formalización Minera.



Radicado ANM No: 20182110273431

Bogotá, 23-07-2018 16:59 PM

Señores:

SOCIEDAD YERAY S.A.

Carrera 48 No. 25 A Sur-70 Oficina 503 Edificio Complex De Las Vegas

Envigado- Antioquia

Referencia: Reiteración suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013 (Información de la solicitud de formalización de minería tradicional MAV-11161)

Cordial saludo,

Me permito reiterar lo manifestado a través del oficio No. 20172110190571 de fecha 21 de julio de 2017, en el que se indicó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa MAV-11161, de la cual se registra como interesada la **SOCIEDAD YERAY S.A.**

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20182110273431

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110273431

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: no aplica

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GUM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora CLM

Fecha de elaboración: 23-07-2018

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: MAV-11161

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20182110273431

Apreciado(a) Cliente:
SOCIEDAD YERAY SA

CARRERA 48 N° 25A SUR 70 OF 503 EDF COMPLEX DE LAS VEGAS

ENVIADO
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/07/2018 13:49

Cadema S.A. Tel: (57) 41 9066550

cadena courier



29323512

www.cadena.com.co - Mensajes y seguimiento de envíos 24x7

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110273431

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entrega: _____

Remitente: CADENA
Fecha Cto: 26/07/2018 13:49
Destinatario: SOCIEDAD YERAY SA
Dirección: CARRERA 48 N° 25A SUR 70 OF 503 EDF
COMPLEX DE LAS VEGAS

Barrio:
Municipio: ENVIGADO
Depto: ANTIOQUIA

Productor: 541-01

OP: 346848865 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



29323512

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☒ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☒ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 AM PM

Cadema S.A. TIR: (57) 41 9066550 Buz. 314 - www.cadena.com.co - Líneas Bogotá: 011 261 1111 y 261 1112

Apreciado(a) Cliente:
SOCIEDAD YERAY SA
CARRERA 48 N° 25A SUR 70 OF 503 EDF COMPLEX DE LAS VEGAS-

ENVIGADO
ANTIOQUIA

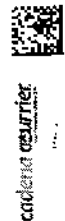
Zone: NOZON9

Remitente:

CADENA - 90550018

Origen: MEDELLIN 26/07/2018 13:49

Prod: 341-01



29323512

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

cadena courier



29323512

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cielo: 26/07/2018 13:49
Destinatario: SOCIEDAD YERAY SA
Dirección: CARRERA 48 N° 25A SUR 70 OF 503 EDF COMPLEX DE LAS VEGAS

OP: 346848865 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: ENVIGADO
Depto: ANTIOQUIA
Producto: 341-01
Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110273431
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

<<CodigoBarra>>

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: <<NumRadicado>>

Bogotá, <<FechaRadicado>>

Señor:

Jorge Enrique Penagos Bernal

contacto@qmining.com.co

Tel. 805 34 22

Calle 93 No. 19 B – 66 Oficina 201 Edificio Centro Profesional 93

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20185500473442 del 23 de abril de 2018 – Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 2579T-001.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta solicitud para adelantar trámite de autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización minera, se informa lo siguiente:

Con el fin de dar inicio al trámite de la solicitud, se solicitó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero certificado del Título Minero de Placa No. 2579T, donde consta que la vigencia del contrato sobre el cual se presenta la petición, va desde el 22 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011, es decir que a la fecha de radicado el trámite el título no se encontraba vigente.

Sin embargo, el Grupo de Legalización Minera elevó consulta al Grupo de Seguimiento y Control de la Entidad, quien a través de correo electrónico del 10 de julio de 2018, informó que a la fecha se encuentra pendiente por resolver una solicitud de prórroga respecto del Contrato No. 2579T presentada por el titular, a través del radicado No. 20165510392292 del 22 de diciembre de 2016, motivo por el cual considera esta Autoridad Minera que hasta tanto no se adopte una decisión de fondo respecto de la prórroga presentada no se debe dar trámite a la presente petición. Una vez se defina la situación, se adelantará el proceso.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM.

Revisó: Marianne Laguado Endemann – Abogada GLM.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20185500473442

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente 2579T-001.



Radicado ANM No: 20182110271941

Bogotá, 10-07-2018 16:51 PM

Señor:

HELIODORO PEREA NIÑO

Carrera 12 No 31-17 Barrio Oscar Martínez II Sector
Charalá - Santander

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20185500504692.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al oficio con el radicado mencionado en la referencia; remitido por el Ministerio de Minas, en el cual informo entre otras lo siguiente:

"En jurisdicción de municipio de Charalá y límites con el departamento de Boyacá (parte alta del Parque Virolin) por la carretera que conduce a Duitama desde hace unos 20 o 25 años hay un poco de gente, alrededor de 400 a 500 personas, según dicen.

(...) Hay perspectivas que son ciertas y confirmadas. Como el que han explotado gran cantidad de recursos naturales y las aguas servidas y contaminadas las han enviado a la quebrada que por allí pasa, que es el nacimiento del río Pienta y de sus afluentes. Hay muchas versiones que posiblemente son positivas que explotan minas de Esmeralda, Oro y Coltan".

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, se informa que con los datos suministrados no es posible verificar si en la zona descrita registran solicitudes de propuesta de contrato de concesión, solicitud de legalización o título minero alguno.

Por lo cual sería necesario completar la información solicitada con el nombre de los explotadores, número de identificación y las coordenadas planas del área asociadas a un sistema de referencia (Datum Bogotá, Datum Magna Sirgas, WGS84) y a un origen (central, este, oeste, entre otros).

Ahora bien, sin embargo la petición se remitirá al alcalde Municipal de Charalá- Santander para que



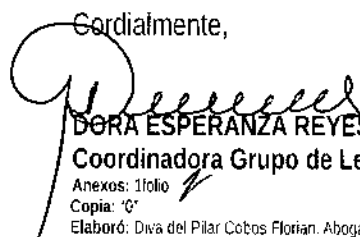
Radicado ANM No: 20182110271941

verifique los hechos y si evidencia la explotación de minerales sin título inscrito el Registro Minero Nacional, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

***Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.*

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 1 folio

Copia: '0'

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20185500494712

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: correspondencia externa



Radicado ANM No: 20182110272001

Bogotá, 13-07-2018 07:43 AM

Doctor:

GIL ANTONIO MENDEZ MENDEZ

Alcalde Municipal de Charala

Carrera 17 N° 24-11

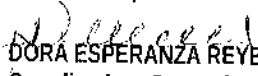
Charala – Santander

Asunto. Remisión oficio con radicado No 20185500504692.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito remitir el oficio de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que se verifiquen los hechos expuestos en esta y si es del caso actúe de conformidad con lo establecido en los artículos 159¹, 160², 161³ y 306⁴ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 9 Folios

Copia: "0"

Elaboró: Oliva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 2018550050504692

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia enviada

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Apreciado(a) Cliente:
HELIDORO PEREA NIÑO

cadena courier



CARRERA 12 N° 31 17-OSCAR MARTINEZ II SECTOR OSCAR MARTINEZ II SECTOR
CHARALA
SANTANDER

Zona: -682551
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 17/07/2018 12:14



518013792

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

CAD SANTANDERES

27

cadena courier

Reclamo: Inconformista

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -682551

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Horario: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Remitente: CADENA
Fecha Ckio: 17/07/2018 12:14
Destinatario: HELIDORO PEREA NIÑO
Dirección: CARRERA 12 N° 31-17-OSCAR MARTINEZ II SECTOR
Barrio: OSCAR MARTINEZ II SECTOR
Municipio: CHARALA
Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: 20182110271941

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ Quien Entrega ☐ Otros

☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

cadena s.a. Tel: (57)(4) 278 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Ubicación Bogotá del 9 de Septiembre de 2018 341-01

Apreciado(a) Cliente:
HELIDORO PEREA NIÑO

cadena courier



CARRERA 12 N° 31 17-OSCAR MARTINEZ II SECTOR OSCAR MARTINEZ II SECTOR
CHARALA
SANTANDER

Zona: -682551
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 17/07/2018 12:14



518013792

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

CAD SANTANDERES

27

cadena courier

Reclamo: Inconformista

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -682551

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Horario: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Remitente: CADENA
Fecha Ckio: 17/07/2018 12:14
Destinatario: HELIDORO PEREA NIÑO
Dirección: CARRERA 12 N° 31-17-OSCAR MARTINEZ II SECTOR
Barrio: OSCAR MARTINEZ II SECTOR
Municipio: CHARALA
Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

Nombre o firma de quien recibe: 20182110271941

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ Quien Entrega ☐ Otros

☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

cadena s.a. Tel: (57)(4) 278 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Ubicación Bogotá del 9 de Septiembre de 2018



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110273121

Bogotá, 23-07-2018 15:00 PM

Señores:

Diego Alexander Fula Medina

Roman Alexander Rojas Gamboa

Carrera 19 N° 84-41

Bogotá - Cundinamarca

Referencia: Reiteración de los efectos de la suspensión del Decreto 0933 de 2013
-Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OE7-11271.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito se reitera lo manifestado en el oficio No. 20172110186901 de fecha 18 de julio de 2017, en el cual se indicó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE7-11271, de la cual se registra como interesado(s) **Diego Alexander Fula Medina y Roman Alexander Rojas Gamboa**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110273121

resolutiva del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la Entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la Entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110273121

carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia". Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: "0"

Copia: No aplica

Elaboró: Olga Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 23 de julio de 2018

Número de radicado que responde: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110273121

Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: OE7-11271



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110273501

Bogotá, 24-07-2018 09:54 AM

Señor:

Jorge Enrique Penagos Bernal

contactenos@gmining.com.co

Tel. 805 341 122

Calle 93 No. 13-66 – 66 Oficina 201 Edificio Centro Profesional 93

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20185500473442 del 23 de abril de 2018 – Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 2579T-001.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta solicitud para adelantar trámite de autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización minera, se informa lo siguiente:

Con el fin de dar inicio al trámite de la solicitud, se solicitó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero certificado del Título Minero de Placa No. 2579T, donde conste la vigencia del contrato sobre el cual se presenta la petición, va desde el 22 de octubre de 2001 al 22 de octubre de 2011, es decir que a la fecha de radicado el trámite el título no se encontraba vigente.

Sin embargo, el Grupo de Legalización Minera elevó consulta al Grupo de Seguimiento y Control de la Entidad, quien a través de correo electrónico del 10 de julio de 2018, informó que a la fecha se encuentra pendiente por resolver una solicitud de prórroga respecto del Contrato No. 2579T presentada por el titular, a través del radicado No. 20165510392292 del 22 de diciembre de 2016, motivo por el cual considera esta Autoridad Minera que hasta tanto no se adopte una decisión de fondo respecto de la prórroga presentada no se debe dar trámite a la presente petición. Una vez se defina la situación, se adelantará el proceso.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM.

Revisó: Marianne Laguado Endemann – Abogada GLM.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20185500473442

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente 2579T-001.

PI8-10341	20185500545902 Y 20185500545922	20182100279091	Jaime Javier López Murillo
QBR-10273X	20185500539382	20182100279191	Luis Eduardo Garcia Benavides
REB-09411	20185500529142	20182100279401	Linda Luz Cabarcas Suárez
TDU-08571	20185500544242	20182100279471	Tulio Emiro Martn Bello

Firma quien entrega : Rosalba Beltrán G.

Firma quien recibe GIAM

Entregado

Karina R
15 Agosto 2018
01:50 PM



Radicado ANM No: 20182100279091

Bogotá, 19-07-2018 16:21 PM

Señor

JAIME JAVIER LÓPEZ MURILLO

Calle 22b No. 48 – 20, interior 4, Apto. 601 Conjunto Prados del Salitre

E-mail: javierlm77@hotmail.com

Cel. 3102481582

Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Derechos de Petición radicado bajo consecutivos Nos. 20185500545902 y 20185500545922 de fecha 16 de julio de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde con la comunicación de la referencia, en la cual manifiesta que desiste de continuar con el trámite de las propuestas de Contrato de Concesión **No. PI8-10341** y **PI8-10091** le informamos que las peticiones serán incorporadas al respectivo expediente y será asignada a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

***“Artículo 263.** Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

***Artículo 265.** Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

hwl

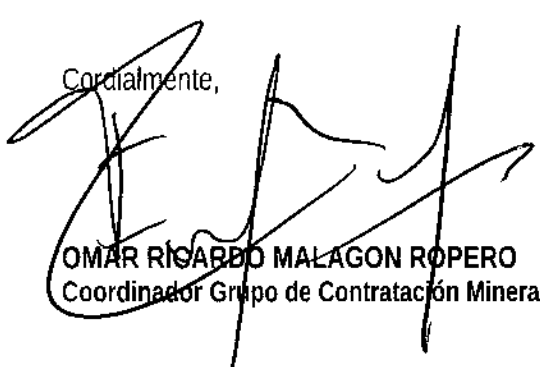


Radicado ANM No: 20182100279091

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

De esta manera esperamos haber dado respuesta a sus peticiones.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Martha Milena Martínez Delgado – Abogada *MD*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3 *MVG*

Fecha de elaboración: 19/07/2018

Número de radicado que responde: No. 20185500645902 y 20185500645922

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Grupo de Contratación Minera – GCM

Apreciado(a) Cliente:

JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO

CALLE 23B N° 48 20 INT 4 APTO 601 CONJUNTO PRADOS DEL SALITRE

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 900590018

Origen: BOGOTÁ 25/07/2018 13:25

Cadena S.A. TEL: (01) 435 44 64 34



cadena courier

Apreciado(a) cliente:
JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO

CALLE 23B N° 48 20 INT 4 APTO 601 CONJUNTO PRADOS DEL SALITRE

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 900590018

Origen: BOGOTÁ 25/07/2018 13:25

Cadena S.A. TEL: (01) 435 44 64 34

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Apreciado(a) cliente:
JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO

CALLE 23B N° 48 20 INT 4 APTO 601 CONJUNTO PRADOS DEL SALITRE

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 900590018

Origen: BOGOTÁ 25/07/2018 13:25

Cadena S.A. TEL: (01) 435 44 64 34

101

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



16006519

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848855 Prioridad:

Fecha Cido: 25/07/2018 13:25 Planta Origen: BOGOTÁ

Destinatario: JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO

Dirección: CALLE 23B N° 48 20 INT 4 APTO 601 CONJUNTO PRADOS DEL SALITRE

Barrio: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279091

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

101

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



16006519

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848855 Prioridad:

Fecha Cido: 25/07/2018 13:25 Planta Origen: BOGOTÁ

Destinatario: JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO

Dirección: CALLE 23B N° 48 20 INT 4 APTO 601 CONJUNTO PRADOS DEL SALITRE

Barrio: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279091

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Radicado ANM No: 20182100279191

Bogotá, 23-07-2018 15:42 PM

Señor (es)

LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES

MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA

Carrera 10 No. 90 – 13, Edificio Cabrechi

E-mail: sergio.seromo@gmail.com

Cel. 3178698910

Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Derechos de Petición radicados bajo consecutivo No. 20185500539382 de fecha 11 de julio de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde con la comunicación de la referencia, en la cual manifiestan que desisten de continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión **No. QBR-10273X** le informamos que la petición será incorporada al respectivo expediente y será asignada a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

RS
2018



Radicado ANM No: 20182100279191

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.

De otra parte respecto de la propuesta de Contrato de Concesión **No. QBR-10271**, me permito informarle que atendiendo su solicitud de desistimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería se ha proferido la Resolución No. 000718 de fecha 30 de abril de 2018, mediante la cual se resolvió aceptar el desistimiento presentado por ustedes el trámite de la propuesta de contrato de concesión y en este momento se encuentra en trámite de notificación.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a sus peticiones.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPEÑO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Martha Milena Martínez Delgado – Abogada *MD*
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experta G3 *MVG*
Fecha de elaboración: 23/07/2018
Número de radicado que responde: Nos. 20185500539382
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Grupo de Contratación Minera – GCM

Apreciado(a) Cliente:
LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
 CARRERA 10 N° 90 13 EDF CABRECHI-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Remite: NOZONG
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 01/08/2018 12:25
 Cadena S.A. Tel: (57) 43 44 66 66

341-01

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia



16010955

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☒ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Cdo: 01/08/2018 12:25
 Destinatario: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
 Dirección: CARRERA 10 N° 90 13 EDF CABRECHI-
 Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848901 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279191

Falta numero NO PERMITE BAJO PUERTA de apartamento

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Remite: NOZONG
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 01/08/2018 12:25
 Cadena S.A. Tel: (57) 43 44 66 66

341-01

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia



16010955

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Cdo: 01/08/2018 12:25
 Destinatario: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
 Dirección: CARRERA 10 N° 90 13 EDF CABRECHI-
 Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848901 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279191

Falta numero NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182100279401

Bogotá D.C., 27-07-2018 14:36 PM.

Señores:

LINDA LUZ CABARCAS SUÁREZ

C.C. 39.099.706

RAFAEL TORRES ALFARO

C.C. 12.559.401

RICARDO DIAZ GRANADOS DEL CASTILLO

C.C. 1.082.840.503

Correo(s) Electrónico(s): griosc@hotmail.com

Dirección: Calle 28A No. 13-86, Casa 3, Portal de Bavaria, Barrio Bavaria.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500529142 del 29/06/2018.

Exp. REB-09411.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicitan prórroga para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto CGM No. 000841 de fecha 25 de mayo de 2018, notificado mediante Estado jurídico No. 071 del 31 de marzo de 2018, me permito informarles que dicha solicitud ha sido resuelta mediante **Auto GCM No. 001288 de fecha 23 de julio de 2018**, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o la norma procedente.

Vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "*Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones*", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

Dicho lo anterior, se recomienda estar atentos a los pronunciamientos de esta Entidad.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puente Mena – Abogado. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 27-07-2018 14:26 PM.

Número de radicado que responde: 20185500529142 del 29/06/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. REB-09411.



Radicado ANM No: 20182100279471

Bogotá D. C, 30-07-2018 08:00 AM

Señores
TULIO EMIRO MARÍN BELLO
OLGA MARIELA HEREDIA LÓPEZ
Av Boyacá No. 66-16
Bogotá

REF: solicitud radicada con el No. 20185500544242. Expediente **TDU-08571**.

Respetados Señores:

Cordialmente y acorde con su oficio radicado con el No. 20185500544242, a través del cual solicitan lo siguiente:

"De acuerdo al documento EST-VCT-GIAM-080, estado No. 080 del grupo de información y atención al minero, en donde efectúan los siguientes requerimientos: (...)

Los suscritos se permiten solicitar de la manera mas acomendada, una prórroga por el período de 30 días, a partir de la fecha de plazo de entrega (15 de julio de 2018, para efectuar la entrega de los requerido. Esto debido a que se están adelantando labores técnicas, las cuales arrojaran los resultados de la documentación requerida".

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, nos permitimos citar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



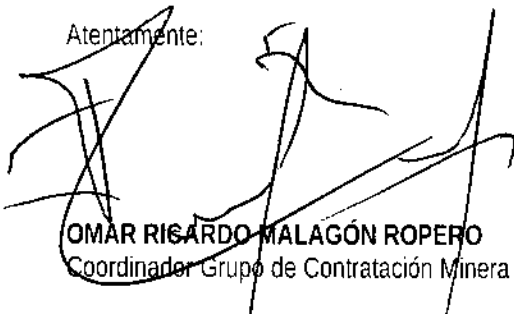
Radicado ANM No: 20182100279471

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto).

Acorde con la normatividad transcrita y teniendo en cuenta que los solicitantes de la autorización temporal No. **TDU-08571** realizaron la petición de prórroga del término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto GCM No. 000940 del 8 de junio de 2018¹ antes de vencer el mismo, es procedente acceder a la petición impetrada.

Conforme con lo anterior, se concede la prórroga por un (1) mes contado a partir del vencimiento del término inicial, es decir hasta el **16 de agosto de 2018**, para que los solicitantes den cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto GCM No. 000940 del 8 de junio de 2018.

Atentamente:



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor T1. GCM. *LR*

Revisó: Germán Vargas Vera. Abogado GCM. *GA*

Fecha de elaboración: 27/07/2018.

Número de radicado que responde: 20185500544242.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente TDU-08571.

¹ Notificado por estado No. 080 del 15 de junio de 2018.

79 *cadena courier*

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☒ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848913 Prioridad:
 Fecha Ckto: 02/08/2018 13:03 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: TULLIO EMIRO MARIN BELLO
 Dirección: AV BOYACA N° 66 16-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

79 *cadena courier*

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848913 Prioridad:
 Fecha Ckto: 02/08/2018 13:03 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: TULLIO EMIRO MARIN BELLO
 Dirección: AV BOYACA N° 66 16-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

79 *cadena courier*

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848913 Prioridad:
 Fecha Ckto: 02/08/2018 13:03 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: TULLIO EMIRO MARIN BELLO
 Dirección: AV BOYACA N° 66 16-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

79 *cadena courier*

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamador: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848913 Prioridad:
 Fecha Ckto: 02/08/2018 13:03 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: TULLIO EMIRO MARIN BELLO
 Dirección: AV BOYACA N° 66 16-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182110273681

Bogotá, 26-07-2018 09:59 AM

Señores:

Javier Torres López

Gina Paola Abello

Cel.: 310 337 76 90

jartolo@hotmail.com

Calle 1A # 14 - 24

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001.

Cordial Saludo:

En atención a lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17 de julio de 2018, el Grupo de Legalización Minera procedió a programar la visita de verificación al área de la solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera No. **HCE-081-001**, la cual será realizada por el Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, profesional del Grupo de Legalización Minera –VCT- de la Agencia Nacional de Minería, los días 2 y 3 de agosto de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

En virtud de lo anterior, se solicita su presencia en el área, en la fecha antes señalada con el fin de atender la referida visita.

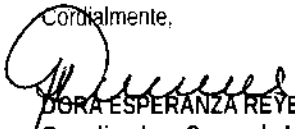
Adicional a ello, es importante informar que en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la misma normativa dispone lo siguiente:

"artículo 2.2.5.4.2.8. (...) Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículo 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

Así las cosas, hasta tanto la autoridad minera no haya autorizado mediante acto administrativo el subcontrato de formalización minera, el pequeño minero no podrá realizar actividades mineras.

Por último, es de manifestar que la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **JHOSET GUERRA HERNANDEZ**, cuyo correo electrónico es jhoseguerra@anm.gov.co, con copia al correo electrónico dora.reyes@anm.gov.co.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM. 
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19/07/2018
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HCE-081-001 Subcontrato de Formalización Minera.

Apreciado(a) Cliente:
JAVIER TORRES LOPEZ
CALLE 1A N° 14 24-

ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 30/07/2018 15:50
Cadena s.a. IN-1571413744-64-64-348 - www.cadenacourrier.com - Unidad logística de Septiembre de 2018 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

24

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia



16009301

FECHA ENTREGA: **CADENA COURRIER CENTRO** **ZONA NOZONg**

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31	N.P.				
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	am	pm										

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 30/07/2018 15:50
Destinatario: JAVIER TORRES LOPEZ
Dirección: CALLE 1A N° 14 24-

OP: 346848882 **Prioridad:**
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: ZIPAQUIRA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110273681

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
JAVIER TORRES LOPEZ
CALLE 1A N° 14 24-

ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 30/07/2018 15:50
Cadena s.a. IN-1571413744-64-64-348 - www.cadenacourrier.com - Unidad logística de Septiembre de 2018 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

24

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia



16009301

FECHA ENTREGA: **CADENA COURRIER CENTRO** **ZONA NOZONg**

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31	N.P.				
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	am	pm										

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 30/07/2018 15:50
Destinatario: JAVIER TORRES LOPEZ
Dirección: CALLE 1A N° 14 24-

OP: 346848882 **Prioridad:**
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: ZIPAQUIRA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110273681

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



Radicado ANM No: 20182110271611

Bogotá, 04-07-2018 12:05 PM

Señor:
JOSE IGNACIO LEAL BLANCO
Email: joseleal@yahoo.com
Carrera 7 b No. 17-32
Duitama-Boyacá

Asunto: Respuesta radicado No. 20189030388012 de 28 de junio de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11291**.

Cordial saludo

Acusamos recibo del radicado de la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a la petición de la referencia, me permito indicar que una vez revisado el Sistema de Información de la entidad- CMC se pudo evidenciar que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11291**, fue radicada el 7 de mayo de 2013, por los señores **JOSE EFRAIN LEON ROMERO, RAFAEL EDUARDO MALPICA ABRIL Y JOSE IGNACIO LEAL BLANCO** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITAS**, en la jurisdicción del municipio de **VELEZ**, departamento del **SANTANDER**, la cual se encuentra vigente y con trámite suspendido por el Consejo de Estado.

Que la Agencia Nacional de Minería ha realizado las siguientes actuaciones entre otras:

- Mediante Resolución No. 002950 de 6 de noviembre de 2015, se da por terminado el trámite para los señores **JOSE EFRAIN LEON ROMERO, RAFAEL EDUARDO MALPICA ABRIL** y se ordena continuar el trámite con el señor **JOSE IGNACIO LEAL BLANCO**; la cual fue notificada por Edicto No. GIAM -01760-2015 desfilado el 14 de diciembre de 2015, folios 41-43, 46-47.
- Mediante radicado No. 20159030085872 de 14 de diciembre de 2015, el señor **RAFAEL EDUARDO MALPICA ABRIL**, presentó recurso de reposición contra la citada Resolución, el cual se encuentra pendiente de resolver, folio 52

En este orden de ideas, se puede evidencia que a la fecha se encuentra pendiente de resolver un recurso contra la Resolución No. 002950 de 6 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta la suspensión provisional de la norma que regula dichas solicitudes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el Auto de fecha **20 de abril de 2016** del Consejo



Radicado ANM No: 20182110271611

de Estado es de carácter general, y fue notificado por Estado Jurídico el día 29 de abril del mismo año, tal como se evidencia en la página del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo descrito en el articulado 2º de la misma providencia. En dicho auto se establece:

"**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado."

Inicio | Mapa | Noticias | Servicios | Contacto | Ayuda

BICENTENARIO
1810 - 2010
CONSEJO DE ESTADO
1977 - 2017

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno

Inicio | REGISTRACIÓN | RELACIONES | CONSULTA | CONSULTA | CONSULTA | CONSULTA | CONSULTA | CONSULTA

CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

POR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARÍA

CONCEPTO/CONFLICTO/CONFLICTO 11000000000000000000

PROCESO	CONCEPTO	CONFLICTO	CONCEPTO/CONFLICTO	ELABORAR

CONTENIDO DE LA CONSULTA

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FECHA	ACTUACION	AMBITO	FECHA TERMINO	FECHA INICIO	FECHA FIN



Radicado ANM No: 20182110271611

[illegible]

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó **"SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013"** y tomar medidas pertinentes en los siguientes escenarios:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el



Radicado ANM No: 20182110271611

Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización, es SUSPENDIDO por orden judicial.

Aunado a lo anterior, y en atención a la decisión del alto Tribunal, las solicitudes de formalización ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el Decreto 933 de 2013, compilado el Decreto 1073 de 2015, que en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 establecía:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el alcance de la orden judicial implica que no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una extracción ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo, policivo, sino penal.

En este escenario, la Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa, aspectos enunciados anteriormente.

Esto, con motivo de la obligación que le asiste a toda autoridad administrativa de acatar las decisiones judiciales, sumado a que por expresa prohibición de carácter legal contenida en el numeral 6° del artículo 9, en concordancia con el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que ningún servidor público puede reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, so pena de imponer multas sucesivas de hasta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En suma, y a efectos de atender los interrogantes presentados, bajo las Solicitudes de Formalización cuyo trámite se amparaba en el decreto 933 de 2013, los interesados no pueden realizar ningún tipo de actividad minera al interior del área, por carecer de prerrogativa para explotar, por ende, no estaría en la obligación de liquidar y pagar regalías; y que si bien alude no tener otro medio diferente a la minería que le permita cumplir con sus obligaciones para sostener a su familia, esta situación se escapa de la esfera del marco de las competencias atribuidas a la Agencia Nacional de Minería, toda vez que de acuerdo con el Decreto Ley 4134 de 2011, su función es actuar como máxima autoridad minera o concedente en el territorio nacional, para lo



Radicado ANM No: 20182110271611

cual deberá dar cumplimiento a las normas que sean dictadas por el legislativo y el Gobierno Nacional en la materia, como es el caso en comento.

Así las cosas, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Finalmente, es pertinente indicar respecto a su manifestación en el numeral 3º de su petición, lo siguiente: en derecho minero, únicamente se obtienen derechos ciertos y adquiridos, desde que se inscribe el respectivo título en el Registro Minero Nacional, tal como lo expresa el artículo 14 del Código de Minas¹, por lo que toda solicitud (ya sea solicitud de legalización, propuesta de contrato de concesión ó solicitud de autorización temporal), sólo son consideradas meras expectativas.

Así mismo, la manifestación del trabajo como sustento de las personas, se hace necesario recordar, que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, conforme a artículo 322 de la Constitución Nacional, el cual señala:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

"Artículo 5º. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos..."

"Artículo 6º. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

"(...)

¹ "Artículo 14. Título Minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".



Radicado ANM No: 20182110271611

36. La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales...

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 *ibídem*, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.

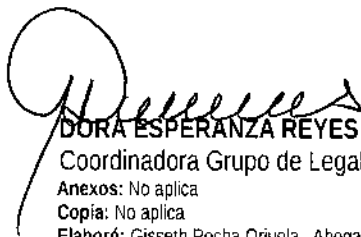
...

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 *ibídem*.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

Por lo que invocar el trabajo como sustento, para justificar la explotación de los recursos mineros que no pertenecen al particular, sino al Estado, no constituye una defensa jurídica válida. Además la protección al derecho al trabajo, ostenta protección cuando se realiza dentro del marco legal, conforme con los parámetros definidos en la ley, luego si se sale de ellos ó no cumple, la Administración no puede velar por su eficacia.

Sin otro particular, espero haber dado satisfactoriamente respuesta a su inquietud,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Giseth Rocha Orjuela -Abogada CLM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 04-07-2018
Número de radicado que responde: 20189030388012
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: OE7-11291

0940 m 20 oracion Pto. Cap
Apreciado(a) Cliente:
JOSE IGNACIO LEAL BLANCO

CARRERA 7B N° 17 32-

DUITAMA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35

Producto: 341-01

Remite: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110271611

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

☒ Otros

sembo

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

16

cadena courier



2383073247

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848745 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JOSE IGNACIO LEAL BLANCO
Dirección: CARRERA 7B N° 17 32-
Barrio: Municipio: DUITAMA
Depto: BOYACA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

Apreciado(a) Cliente:
JOSE IGNACIO LEAL BLANCO

CARRERA 7B N° 17 32-

DUITAMA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35

Producto: 341-01

Remite: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110271611

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

☒ Otros

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

16

cadena courier



2383073247

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848745 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/07/2018 13:35 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JOSE IGNACIO LEAL BLANCO
Dirección: CARRERA 7B N° 17 32-
Barrio: Municipio: DUITAMA
Depto: BOYACA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

Fecha	Radicado	Radicalados asociados	Dependencia remitente	Asunto	Destinatario	Dependencia destinatario	Ciudad	Departamento	Observación	No. Folios
31/07/2018	20189030399683	20189030388652	GRUPO DE LEGALIZACION MINERO	PETICION INFORMACION SOBRE SOLICITUD DE LEGALIZACION MINERO OBK 15021	PAR BOGOTA	CENTRO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	BOGOTA	BOGOTA	POR COMPETENCIA	2

Fecha de entrega

31/07/2018

Funcionario que entrega

PILAR VELASCO

Funcionario que recibe: _____

Observaciones

URGENTE

Recibido por envia (patinador) _____



Radicado ANM No: 20182110271651

Bogotá, 09-07-2018 07:33 AM

Señor:

LUIS MARIANO FERNANDEZ

Calle 78 No 24-76 Local 102

ferferna45@yahoo.com

Pacho - Cundinamarca

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20185500509652. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No OE9-16282.

Cordial Saludo.

Acusamos a solicitud de información con el radicado mencionado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No OE9-16282**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 09 de mayo de 2013, por el señor **LUIS MARIANO FERNANDEZ BERNAL**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PACHO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, actualmente vigente.

Sin embargo, como ya se ha informado en varias ocasiones en desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:



Radicado ANM No: 20182110271651

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la



Radicado ANM No: 20182110271651

obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales... (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110271651

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: 0

Elaboró: Diva del Pilar Cotos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 08/02/2017

Número de radicado que responde: 20185500509652

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No OE9-16282

³ **Artículo 159. Exploración y explotación ilícita.** La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ **Artículo 160. Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ **Artículo 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ **Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Editorial S.A. Tel: (7) 42 38 66 66 Ext. 526 - www.prensacom.uy - Licencia 001965 del 9 de Septiembre de 2011



Carlenta S.A. Tel: (57) 141 379 55 55 Ext. 326 - www.carlenta.com.co - Línea 00963 del 9 de Septiembre de 2011

Dependencia Grupo de Legalizacion Minera

Usuario responsable

Fecha inicio 30/07/2018

Fecha final 30/07/2018

Fecha generado 01/08/2018

Número de registro 1

No.Radicado	Radicado rela	Nombre completo	Dirección	Municipio	Departamento	Folios
20182110273823		GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ	PORTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES	BOGOTA	CUNDINAMARCA	9

Fecha de entrega 01/08/2018

Usuario que entrega

Usuario que recibe _____

Observaciones _____



Radicado ANM No: 20182110273381

Bogotá, 23-07-2018 16:59 PM

Señor:

PEREZ BERNARDO TRUJILLO

CRA 49 N 45-86 LOCAL 217 PARQUE SAN ANTONIO

Medellín -Antioquia

Referencia: Reiteración suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013 (Información de la solicitud de formalización de minería tradicional NKR-14551)

Cordial saludo,

Me permito reiterar lo manifestado a través del oficio No. 20172110189681 de fecha 21 de julio de 2017, en el que se indicó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NKR-14551, de la cual se registra como interesado el señor PEREZ BERNARDO TRUJILLO.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutoria del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20182110273381

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutoria del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



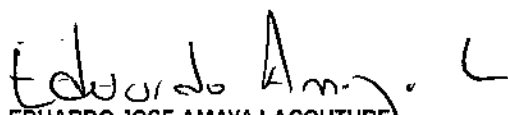
Radicado ANM No: 20182110273381

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: no aplica

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 23-07-2018

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: NKR-14551

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



Radicado ANM No: 20182200292021

Bogotá D.C., 19-04-2018 16:11 PM

Señor

Subintendente JHON JARRISON PATIÑO HERNANDEZ

Comandante Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 4 San Rafael de Lebrija -DEMAM (E)

Policía Nacional

Email: demam.goesh-4sr@policia.gov.co

Dirección: Carrera 6 A No 6 - 54, Corregimiento San Rafael

San Rafael de Lebrija - Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado No. 20185500470512 de fecha 19 de abril de 2018.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 18 de abril de 2018 en el Punto de Control en Datum WGS84, se estableció lo siguiente:

Punto de Control

7° 40'11,5"N, 73° 20' 45,2"W

Se entrega el Reporte Gráfico **ANM RG-0730-18** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones.

El Punto de Control, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión identificada con código de expediente **SJQ-08041** que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	3462793,94706
CÓDIGO EXPEDIENTE	SJQ-08041
FECHA RADICACIÓN	26/10/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS
TITULARES	(7304305) FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON
MUNICIPIO	LA ESPERANZA-NORTE SANTANDER

El **Punto de Control** NO se superpone con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 Vigentes (suspendida provisionalmente), Zonas de Restricción, Excluíbles e Informativas a la minería vigentes.



Radicado ANM No: 20182200292021

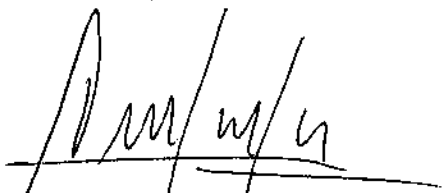
El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) Plano ANM RG-0730-18

Copia: No aplica

Elaboró: Helmy Alejandra Acevedo Fernández

Revisó: Revisó. No aplica

Fecha de elaboración: 19-04-2018 16:01 PM

Número de radicado que responde 20185500470512

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Comunicaciones

Apreciado(a) Cliente:
SUBINTENDENTE JHON JARRISON PATINO HERNANDEZ
CARRERA 6A 6 54 CORREJIMIENTO SAN RAFAEL
LEBRUJA
SANTANDER



Zona: 687571
Remitente:
CADENA
Origen: MEDELLIN 27/04/2018 13:33
Cadena s.a. Tel: (57) 41 388 66 66 Ext. 300 - www.cadenas.com.co

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

CAD SANTANDERES

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia:



518004399

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687571

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 27/04/2018 13:33
Destinatario: SUBINTENDENTE JHON JARRISON PATINO HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 6A 6 54 CORREJIMIENTO SAN RAFAEL
Barrio:
Municipio: LEBRUJA
Depto: SANTANDER

OP: 345848256
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200292021

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182200293731

Bogotá D.C., 30-04-2018 07:48 AM

Señor:

Cesar Rolando Vides Parada

Jefe Seccional De Inteligencia Policía MEPAS

Policía Nacional

Email: credip.mepas@dipol.gov.co

Teléfono: 3164635969

Dirección: Calle 18 N° 47-160 Sector Toro Bajo

San Juan De Pasto – Nariño

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20189080273112 de fecha 03 de marzo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 24 de abril de 2018 Para los municipios de Pasto, Chachagüi, Nariño, Tangua y Yacuanquer con **Datum: D_Bogotá, Origen Colombia_West_Zone**

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0792-18** y el Reporte Tabla **ANM RT-0307-18**.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.



Radicado ANM No: 20182200293731

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0792-18 - Un (1) Folio: Reporte
Copia: No aplica.
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-04-2018 14:34 PM
Número de radicado que responde: 20189080273112.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Archivo de la dependencia.

106

cadena courier

Reclamos: ☐ Incumplimiento ☐ Otros

FECHA ENTREGA: BZ ATTEMPO EU ESPECIAL, ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ am ☐ pm

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 02/05/2018 11:45
Destinatario: CESAR ROLANDO VIDES PARADA
Dirección: CALLE 18 47 160 SECTOR TORO BAJO-
Barrio:
Municipio: SAN JUAN DE PASTO
Depto: NARIÑO
Producto: 341-01

OP: 346848278 Prioridad:
Planta Origen: CALI

Motivo Devolución:
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200293731

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:
Quien Entrega:
106

Apreciado(a) Cliente:
CESAR ROLANDO VIDES PARADA
CALLE 18 47 160 SECTOR TORO BAJO-
SAN JUAN DE PASTO
NARIÑO

Zona: NOZONG
Remitente: CADENA-90900018
Origen: CALI 02/05/2018 11:45
Código: 106



Radicado ANM No: 20182200292491

Bogotá D.C., 25-04-2018 11:10 AM

Señor:

Patrullero Milton Cesar Montenegro Vargas

Investigador Criminal SIJIN DECAU

Policía Nacional

Email: decau.sijin@policia.gov.co

Teléfono: 3153770219

Dirección: Avenida Panamericana 1N - 15
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20185500443742 de fecha 23 de marzo de 2018.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que **NO** es posible dar respuesta efectiva (la información sería errónea espacialmente), a la solicitud relacionada con suministrar información según radicado del asunto en la coordenada suministrada, teniendo en cuenta que no se especifica el **Datúm** (WGS84 o BOGOTA), sin embargo quedamos atentos a un nuevo requerimiento con la información clara y específica para así mismo generar una respuesta satisfactoria.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.



Radicado ANM No: 20182200292491

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-04-2018 15:23 PM

Número de radicado que responde: 20185500443742.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Comunicaciones.

cadena asurrier

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA
Fecha Cielo: 02/05/2018 11:45
Destinatario: PATRULLERO MILTON CESAR MONTENEGRO VARGAS
Dirección: AVENIDA PANAMERICANA 1N 15-

Barrio: POPAYAN
Municipio: POPAYAN
Depto: CAUCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200292491

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
PATRULLERO MILTON CESAR MONTENEGRO VARGAS
AVENIDA PANAMERICANA 1N 15-
POPAYAN
CAUCA

Zona: NOZONG
Remitente: CADENA- 900500018
Origen: CALI 02/05/2018 11:45
Código: 341-01

cadena asurrier

8249010564

50



Radicado ANM No: 20182200294161

Bogotá D.C., 03-05-2018 11:59 AM

Señor:

Guillermo Rendón

Técnico Investigador II

Email: www.guillermo.rendon@fiscalia.gov.co

Teléfono: 8 - 2708102 Ext. 205

Dirección: Transversal 1 Sur N° 47-02 Bloque 2 Piso 2 Grupo Patrimonio.
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20185500432632 de fecha 09 de marzo de 2018.

En atención a su solicitud de información requerida mediante oficio de radicado descrito en el asunto, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa La Agencia Nacional de Minería, no es la competente para otorgar o no las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); pues de acuerdo al artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Que, frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL"

Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos,



Radicado ANM No: 20182200294161

será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente para fines informativos, los datos de los títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento. La ANM actualiza el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 03-05-2018 11:55 AM
Número de radicado que responde: 20185500432632.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Comunicaciones.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No
Web: <http://www.anm.gov.co>

Abogado
DELgado

cadena asur

537301342089

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBAGUE** ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Horas: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA Fecha Cide: 08/05/2018 13:08 GP: 346848323 Prioridad: Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: GUILLERMO RENDON
Dirección: TRANSVERSAL 1 SUR 47 02 BLOQUE 2 PISO 2 GRUPO PATRIMONIO
Barrio: Municipio: IBAGUE Depto: TOLIMA
Producto: 341-01

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☒ No reside ☒ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200294161

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
GUILLERMO RENDON
TRANSVERSAL 1 SUR 47 02 BLOQUE 2 PISO 2 GRUPO PATRIMONIO
IBAGUE TOLIMA
Zona: NOZONG
Remite: CADENA
Destinatario: CADENA
Origen: BOGOTA
Fecha Cide: 08/05/2018 13:08
GP: 346848323
Prioridad: 341-01



Radicado ANM No: 20182200294101

Bogotá D.C., 03-05-2018 11:39 AM

Señor:

Jhonny Hernán Bastidas Meneses
Jefe Grupo de Carabineros y Guías Caninos DETOL
Policía Nacional

Email: detol.carabineros@policia.gov.co

Teléfono: 098-2673160

Dirección: Calle 145 N° 154 Sur-66 Vía aeropuertos Perales
Ibagué – Tolima

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20185500475322 de fecha 25 de abril de 2018.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que **NO** es posible dar respuesta efectiva (la información sería errónea), a la solicitud relacionada con suministrar información según radicado del asunto en las coordenadas suministradas, teniendo en cuenta que estas no son claras, sin embargo quedamos atentos a un nuevo requerimiento con la información clara y específica para así mismo generar una respuesta satisfactoria.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20182200294101

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 02-05-2018 13:49 PM
Número de radicado que responde: 20185500475322.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Comunicaciones.

cadena courier

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: **TEMPO EXPRESS IBACUE** ZONA NOZON9

Mes:
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Dia:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848323 Prioridad:
 Fecha Cícl: 08/05/2018 13:08 Planta Origen: BOGOTÁ
 Destinatario: JHONNY HERNANBASTIDAS MENESES
 Dirección: CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO PERALES
 Barrio:
 Municipio: IBACUE
 Depto: TOLIMA

Producto: 34-01

Remitente: CADENA
 Zone NOZON9
 Remite: 08/05/2018 13:08
 Origen: BOGOTÁ
 Cadena S.A. Tel: (57) 310 471 4711

IBACUE
TOLIMA
Zone NOZON9
Remite: 08/05/2018 13:08
Origen: BOGOTÁ
Cadena S.A. Tel: (57) 310 471 4711

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Radicado ANM No: 20182200291661

Bogotá D.C., 18-04-2018 16:04 PM

Señor

BELISARIO ZEA GUTIÉRREZ

Carrera 1 # 50 – 02 Muelle Fluvial P3

ASOPORTUARIA

belisario.zea@ohl.com.co

Móvil: 3174391596

Puerto Berrio – Antioquia

Asunto: Respuesta a su petición radicada en la ANM bajo el No. 20185500453682.

Cordial saludo,

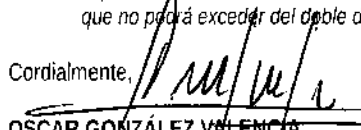
Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual solicita *se le informe de fondo el estado jurídico de la Zona Reserva Especial identificada en el Catastro Minero Colombiano con Placa No. Z1251A05... ¿cuál es el estado jurídico de la Placa No. Z1251A05 y si se pueden presentar propuestas de contrato de concesión y autorizaciones temporales sobre dicha zona?*

Nos permitimos comunicarle que dada la complejidad de su pedimento, en virtud de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, le informamos que requerimos un plazo adicional de 15 días hábiles contados a partir del recibo de este documento para dar respuesta de fondo a su derecho de petición. La referida disposición normativa estipula:

*"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
(...)*

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Cordialmente,


OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Abel López Laverde, Experto Jurídico GCRM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-04-2018 15:42 PM

Número de radicado que responde: 20185500453682.

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: Archivo RMN

Apreciado(a) Cliente:
BELISARIO ZEA GUTIERREZ
 CARRERA 150 02 MUELLE FLUVIAL P3-
 PUERTO BERRIO
 ANTIOQUIA

cadena courier



Zona: -053420
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 02/05/2018 11:45
 Cadena S.A. TEL: (57) 41 578 66 66 Ext. 376 • www.cadena.com.co • Licencia No. 153 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☒ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

8

cadena courier



135991700

Receptor:
☐ Inconveniente
☒ No reclamado

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MCV TRAMITES LTDA ZONA -053420
 ESPECIAL

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Cto: 02/05/2018 11:45
 Destinatario: BELISARIO ZEA GUTIERREZ
 Dirección: CARRERA 150 02 MUELLE FLUVIAL P3-Motivo Devolución:

OP: 346848278 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: PUERTO BERRIO
 Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2018020291661

☒ Rehusado
☐ Desconocido
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:

Quien Entrega:

Cadena S.A. TEL: (57) 41 578 66 66 Ext. 376 • www.cadena.com.co • Licencia No. 153 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182200301151

Bogotá, 25-06-2018 16:27 PM

Señora

Maria Clara Gomez Posada

Directora del Proyecto EDL S.A.S

Calle 26 N° 41 Oficina 505

Bogotá D, C

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería ANM N°
20181000306642

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

"...1. Títulos y solicitudes mineras vigentes 2. Fuentes de materiales (tipo: material de arrastre, canteras, arcillas, etc)..."

Usted puede acceder a la información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos los pasos a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Ingresa el número de identificación (cédula o NIT) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el Municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información



Radicado ANM No: 20182200301151

Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le sugiere el servicio de hoja de Reporte de títulos y/o solicitudes mineras indica; qué títulos y/o solicitudes se asocian a una determinada área; con la información de la placa, titulares o solicitantes, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR \$MOLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2.22	57,983	11,017	60,000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

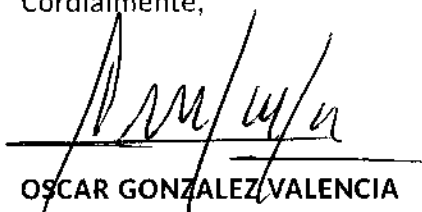
Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).



Radicado ANM No: 20182200301151

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2018 12:03 PM .

Número de radicado que responde: 20181000306642

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna



Radicado ANM No: 20182200297811

Bogotá D.C., 30-05-2018 10:31 AM

Señor:

Patrullero José Luis Suarez Martínez

Unidad Básica de Investigación Criminal REGI 7 – RECAR

Policía Nacional

Email: jose.suarez1170@correo.policia.gov.co

Dirección: Calle 44 N° 35-96 Barrio el Triunfo

Teléfono: 3023048865

Villavicencio – Meta

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500482082 de fecha 03 de mayo de 2018.

La Agencia Nacional de Minería, no es la competente para otorgar o no las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); pues de acuerdo al artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Que, frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL"

Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos, será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.



Radicado ANM No: 20182200297811

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (C)

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 30-05-2018 07:58 AM
Número de radicado que responde: 20185500482082.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Comunicaciones.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 130-26
Web: <http://www.anm.gov.co>

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Refusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

FECHA ENTREGA:

Mes: MAY

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

ZONA NOZONG

Remite: CADENA

FECHA ENTREGA: 06/06/2018 14:50

Destinatario: PATRULLERO JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ

Dirección: CALLE 44 35 96-BARRIO EL TRIUNFO

Barrio: BARRIO EL TRIUNFO

Municipio: VILLAVICENCIO

Depto: META

OP: 345848499 **Prioridad:**

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Refusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200297811

Observación:

Quien Entrega:

Remite: CADENA

FECHA ENTREGA: 06/06/2018 14:50

Destinatario: PATRULLERO JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ

Dirección: CALLE 44 35 96-BARRIO EL TRIUNFO

Barrio: BARRIO EL TRIUNFO

Municipio: VILLAVICENCIO

Depto: META

OP: 345848499 **Prioridad:**

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Refusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200297811

Observación:

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182200296521

Bogotá D.C., 23-05-2018 14:35 PM

Señor:
Patrullero José Luis Suarez Martínez
Unidad Básica De Investigación Criminal REGI7-RECAR
Policía Nacional
Email: jose.suarez1170@correo.policia.gov.co
Telefono: 3023048865
Dirección: Calle 44 N° 35-96- Barrio el Triunfo
Villavicencio –Meta

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500482072 de fecha 03 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Minería Tradicional y Solicitudes de Minería de Hecho, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 15 de mayo de 2018 para el departamento del Guainía con **D_Bogotá**, origen **Colombia_East_Zone**.

Se remiten los Reportes Gráficos **ANM RG-0990-18 - ANM RG-0991-18** y Reportes Tabla **ANM RT-0364-18 - ANM RT-0365-18** (Reportes Tablas Adjuntos en DVD).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.



Radicado ANM No: 20182200296521

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) Planos ANM RG-0990-18 - ANM RG-0991-18 - Uno (1) DVD Reportes Tabla ANM RT-0364-18 - ANM RT-0365-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández - Analista código T2 C

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-05-2018 14:26 PM

Número de radicado que responde: 20185500482072.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Comunicaciones.

164

Reclamos: ☐ Incumplimiento: ☐

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☒ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am ☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 pm

Remitente: CADENA OP: 346848471 Prioridad: ☐ Desconocido
Fecha Ciclo: 31/05/2018 12:49 Planta Origen: BOGOTÁ
Destinatario: PATRULLERO JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ - UNIDAD BASI
Dirección: CALLE 44 35 96-BARRIO EL TRIUNFO Motivo Devolución: ☐ Rehusado
Barrio: BARRIO EL TRIUNFO ☒ No reside
Municipio: VILLAVICENCIO ☐ No reclamado
Depto: META ☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01 **164**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200296521

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
PATRULLERO JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ - UNIDAD BASI
CALLE 44 35 96-BARRIO EL TRIUNFO
VILLAVICENCIO
META

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 900500008
Origen: BOGOTÁ 31/05/2018 12:49
Cadena S.A. Teléfono: 346848471 - Email: cadena@cadena.com.co - Web: www.cadena.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 5
Web: <http://www.anm.gov.co>



Radicado ANM No: 20182200300291

Bogotá D.C., 19-06-2018 14:40 PM

Señor
PABLO EMILIO BELLO FORERO
Calle 12 B # 9 – 33 Oficina 512
isangut@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20185500511182.

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto por medio de la cual solicita que se de (sic) contestación al oficio 1216 de fecha 30 de junio de 2017 del juzgado UNICO (sic) CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE, proceso declarativo numero (sic) 2015-170.

Al respecto, nos permitimos informarle que ésta Agencia contrario a lo que Usted manifiesta en su solicitud, ya le dio respuesta al oficio No. 1216 de junio 30 de 2017 proferido dentro del proceso ordinario No. 2015-00170 y se hizo a través del radicado No. 20171200184621 de julio 17 de 2017 recibido por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté el día 24 de julio de 2017 a las 15:09. Adjuntamos copia de dicha respuesta.

De otra parte, es necesario precisarle frente a los anexos arrimados con su escrito, como lo es el plano del predio, copia del certificado de pago del impuesto predial y el certificado de tradición y libertad del inmueble, tal y como se le respondió al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, que el Catastro Minero Colombiano – CMC¹, **no cuenta con el nivel de detalle predial**, red hidrográfica, **registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria**, corregimientos, veredas, **nombre de Minas**, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos, por lo que en aras de atender la solicitud, **se requiere que le allegue al citado Juzgado** en el menor tiempo posible, las coordenadas planas de Gauss (NORTE, ESTE) de los vértices del polígono (predio CANADÁ) con su sistema de referencia ya sea en (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS), Municipio – Departamento.

Lo anterior, en armonía con lo que le contestó ésta Agencia al Juzgado por medio del radicado No. 20171200184621 de julio 17 de 2017 "...Debido a que con el Oficio No. 1216 del 30 de junio de 2017 no se allegaron las coordenadas del predio CANADÁ ni se identificó la placa del contrato de concesión objeto de la consulta, al requerimiento judicial invocado por su respetado despacho no se le ha podido dar respuesta. En caso de contar con las coordenadas o con la placa correspondiente al contrato de concesión, por favor enviar a esta Agencia las mismas, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado."

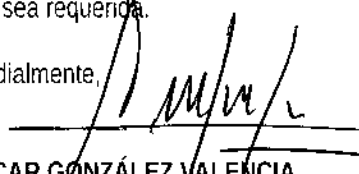
¹ El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20182200300291

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Radicado No. 20171200184621 de julio 17 de 2017 en dos (2) folios.

Copia: Juzgado Civil del Circuito de Ubaté. Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402. Ubaté - Cundinamarca.

Elaboró: Abel López Laverde. Excmo Jurídico GCRM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-06-2018 09:01 AM

Número de radicado que responde: 20185500511182.

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: Archivo RMN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200184621

Bogotá D.C., 17-07-2017

JUZ. CIVIL CTO. UBATE

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE
Calle 9 No. 7 – 32 Oficina 402
Ubaté, Cundinamarca

JUZ. CIVIL CTO. UBATE

16594 24-JUL-17 15:09

Asunto:	SOLICITUD DE COORDENADAS
Radicado:	2015-00170
Demandante:	PABLO EMILIO BELLO FORERO
Demandado:	HENRY TORRES TORRES
Proceso:	ORDINARIO CIVIL

En atención al requerimiento judicial invocado por su respetado despacho y comunicado a esta Agencia mediante Oficio No. 1216 del 30 de junio de 2017 proferido dentro del Proceso Ordinario Civil con radicado No. 2015-00170:

"Comendidamente les solicito expedir y remitir con destino al proceso de la referencia, copia de la concesión de explotación de carbón otorgada al predio CANADÁ, ubicado en el municipio de Tausa Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-72757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté".

Por medio del presente escrito, le manifestamos que La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de sus competencias y funciones y en aras del acatamiento de cada uno de los requerimientos judiciales, le solicitamos su valiosa colaboración para que allegue los autos donde constaten las respectivas coordenadas del predio CANADÁ objeto del Proceso de la referencia, con el fin de realizar el respectivo informe, toda vez que las coordenadas no fueron proporcionadas y las mismas son indispensables para el debido cumplimiento del requerimiento judicial invocado por su respetado despacho.

Frente a lo anterior, resulta conveniente ilustrar a su despacho la imperiosa necesidad de contar con las coordenadas del predio para efectuar la consulta de la información requerida por el des-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200184621

Página 2 de 2

pacho dentro del Catastro Minero Colombiano. Al respecto debe precisarse que el Catastro Minero Colombiano CMC no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, sectores catastrales, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos. Dado que en el mismo únicamente reposa información a nivel de Títulos, propuestas de contrato de concesión minera, solicitudes de legalización y la cartografía base de municipios y departamentos, es necesario que el interesado remita las coordenadas y/o el polígono del área de interés en formato interoperable, en ambos casos, indicando el sistema de referencia y si corresponden a coordenadas planas de gauss el origen.

Debido a que con el Oficio No. 1216 del 30 de junio de 2017 no se allegaron las coordenadas del predio CANADÁ ni se identificó la placa del contrato de concesión objeto de la consulta, al requerimiento judicial invocado por su respetado despacho no se le ha podido dar respuesta. En caso de contar con las coordenadas o con la placa correspondiente al contrato de concesión, por favor enviar a esta Agencia las mismas, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado.

Atentamente,



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jairo Luis Neira Rojas, Abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. *JNR*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/07/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpeta de solicitud de información.





Radicado ANM No: 20182200300381

Bogotá, 19-06-2018 15:13 PM

Señor

Francisco Javier Morales Molina

Investigador Criminal GESIN

Av. El Dorado N° 75-25 Barrio Modelia

Francisco.morales1940@correo.policia.gov.co

Bogotá D.C

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería ANM N° 20185500513622

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

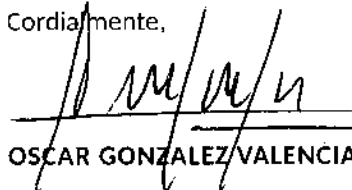
De conformidad en lo establecido en el artículo 200 del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 y en concordancia con el artículo 49 de la ley 1142 de 20 de junio de 2007, me permito solicitar a esa entidad se sirva remitir a este grupo investigativo, toda la información respecto de títulos mineros otorgados, cedidos y/o solicitados, material de mina extruido o reportado, así como los reportes de las operaciones en efectivo por comercialización de oro, pago de regalías y la producción de oro, con relación de las siguientes personas naturales así:

No.	NOMBRE	CÉDULA
01.	JHON Jairo PALOMINO RAMIREZ	C.C. 10.267.155 Pasaporte AR091626
02.	JUAN CARLOS RIVERA MANZANO	Pasaporte G23606292

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que el grupo de Regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería ya había dado respuesta al mismo contenido e igual código único de investigación N° 110016000096201880026 con el radicado de entrada 20185500432502. En fecha 08 de Marzo de 2018 se dio respuesta con radicado 20183210268761, las cuales se adjuntan a este oficio.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA



Radicado ANM No: 20182200300381

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres "3" folios.

Cópia: "No aplica".

Elaboró: Lina González Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-06-2018 12:04 PM

Número de radicado que responde: 20185500513622

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

Motivo Devolución:

Desconocido ☐ Refusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

FECHA ENTREGA:

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☒ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

ZONA NOZON9

Remite: CADENA COURRIER CENTRO

OP: 346848646 **Prioridad:**

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☒ Dirección errada ☐ Otros

Remite: CADENA

Fecha Celo: 26/06/2018 12:28

Destinatario: FRANCISCO JAVIER MORALES MOLINA

Dirección: AVENIDA EL DORADO 75 25

Barrio: MODELLA

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200300381

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:

Quien Entrega:

Remite: CADENA COURRIER CENTRO

OP: 346848646 **Prioridad:**

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☒ Dirección errada ☐ Otros



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20183210268761

Bogotá, 02-04-2018 17:44 PM

Señor:

FRANCISCO JAVIER MORALES MOLINA

Investigador Criminal GESIN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIJIN

Celular: 320 4736674

Francisco.morales1940@correo.policia.gov.co

Dirección: Avenida El Dorado No 75-25 Barrio Modelia
Bogotá, D.C.

Asunto: Información a proceso No. 110016000096201880026

Cordial saludo señor Morales.

En atención a la solicitud con radicado ANM 20185500432502 del 9 de marzo de 2018, relacionada con "remi-
tir toda la información respecto de títulos mineros otorgados, cedidos y/o solicitados, material de mina extraí-
do o reportado, así como los reportes de operaciones en efectivo por comercialización de oro, pago de rega-
lias y la producción de oro," realizadas por las personas que se mencionan en la solicitud, por lo que es preci-
so responder en los siguientes términos:

La Agencia Nacional de Minería - ANM dentro de sus funciones tiene la de recaudar y transferir las regalías y
compensaciones mineras que se generen por la explotación de minerales, así mismo, participar en las opera-
ciones de exportación de los recursos mineros que se lleven a cabo desde el territorio nacional, tal y como lo
señala el artículo 132 de la Ley 1530 de 2012, citado a continuación:

*"Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos mineros, debe-
rá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspon-
diente regalia ante el ente designado para tal fin"...*

Bajo este contexto, y dentro del marco legal que regula los trámites y procedimientos de comercio exterior, la
ANM emite el visto bueno previo a la exportación de los minerales, para metales preciosos, carbón y piedras
preciosas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

Así mismo, quien adquiere metales preciosos, liquida y retiene el valor de las contraprestaciones económicas,
para luego pagarlas al Estado; en este proceso la persona que adquiere minerales, debe informar mensual-
mente la relación de esas compras indicando su trazabilidad en cuanto a mes de producción, nombre e identi-



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20183210268761

ficación del proveedor comercializador autorizado, nombre e identificación del proveedor explotador minero autorizado, código del título minero, municipio y departamento de procedencia y la cantidades de minerales adquiridos, junto con el soporte de las regalías pagadas.

Dicho lo anterior, revisados los informes consolidados de metales preciosos de los años 2006 a diciembre de 2017 y registros de pago de regalías en la cuenta recaudadora, no se encontró transacciones de comercialización ni exportación de minerales.

Con relación a títulos mineros otorgados, cedidos o solicitados, según lo informado por medio de e-mail del 2 de abril de 2018 por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero Colombiano (CMC) de la ANM, en donde indican que, una vez verificado en el sistema a fecha 27 de marzo NO se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en la solicitud.

Atentamente,

PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ

Gerente de Proyectos - Coordinador Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Delgado Zamudio - Contraloría

Revisó: Claudia Delgado Zamudio - Contraloría

Fecha de elaboración: 02-04-2018 11:49 AM

Número de radicado que responde: "2018500432502"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: RCE-0278



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-0624/DIJUN - GESIN

Bogotá D.C., 08 de junio de 2018

Señores

AGENCIA NACIONAL MINERA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 Piso 8
Bogotá D.C



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicado 20185500513622 Fecha 06/08/2018 03:17 PM
Folios 3 Anexos 0 Expediente MINERO NA
Asunto SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Código de Desc.

Asunto: solicitud información

NUNC No. 110016000096201880026

De conformidad en lo establecido en el artículo 200 del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 y en concordancia con el artículo 49 de la ley 1142 de 20 de junio de 2007, me permito solicitar a esa entidad se sirva remitir a este grupo investigativo, toda la información respecto de títulos mineros otorgados, cedidos y/o solicitados, material de mina extraído o reportado, así como los reportes de las operaciones en efectivo por comercialización de oro, pago de regalías y la producción de oro, con relación de las siguientes personas naturales así:

No.	NOMBRE	CÉDULA
01.	JHON JAIR PALOMINO RAMIREZ	C.C. 10.267.155 Pasaporte AR091626
02.	JUAN CARLOS RIVERA MANZANO	Pasaporte G23606292

La anterior información se requiere de carácter URGENTE con el fin de ser anexada al proceso número 110016000096201880026 por el delito Lavado de Activos Art. 323 C.P., según lo ordenado por la Fiscalía 5 Especializada Contra el Lavado de Activos DECLA.

Atentamente,

FRANCISCO MORALES M.

Patrullero FRANCISCO JAVIER MORALES BOLINDA
Investigador Criminal GESIN

Anexo: Orden a la Policía Judicial en dos (02) folios.

Elaborado por: Patrullero Javier Morales Bolinda
Revisado por: C.E. General de Policía - Policía Judicial
Firmado: Patrullero FRANCISCO JAVIER MORALES BOLINDA
Código de Desc. 20000000000000000000

Avenida el Dorado No. 75-25 barrio Modelo
Teléfono: 320-4736674
Francisco.morales1940@gmail.com
www.policia.gov.co

CLASIFICADA





Radicado ANM No: 20182200300401

Bogotá, 19-06-2018 15:19 PM

Señor

Carlos Humberto Rubio Vargas
Carrera 11 A N° 134 B-23
Chvargas 2007@gmail.com
Bogotá D, C

**Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería con N°
20181000305072**

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto mediante el cual se requiere lo siguiente:

"...Por medio de la presente les solicito enviarme por correo electrónico el archivo en formato shape file de los títulos mineros otorgados en Colombia con la fecha más actualizada posible incluyendo la base datos de títulos, modalidad de contrato, expediente, tipo de mineral y municipio..."

Al respecto, le informamos que la información cartográfica en formato Shape, no se suministra debido a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero.

De acuerdo con lo anterior me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresa el número de identificación (cédula o NIT) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un



Radicado ANM No: 20182200300401

- listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el Municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Hoja de Reporte de Títulos Mineros o Solicitudes en Trámite, Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Certificado de Registro Minero, entre otros.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica; qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

En relación al **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En cuanto el **REPORTE GRÁFICO** es un mapa que muestra la información de títulos y/o solicitudes vigentes (y/o históricas) en el Catastro Minero Colombiano e información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones que se encuentran en una determinada área de interés. Esta área es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas cartesianas o geográficas, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es



Radicado ANM No: 20182200300401

generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá. Cabe anotar que es un producto en formato PDF y/o análogo.

En cuanto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE**, corresponde a un documento en el que se indica el área libre disponible en cuanto a Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes y/o áreas excluibles y/o restringidas de la minería de acuerdo a la información existente en el Catastro Minero Colombiano, en una zona de interés presentada por el solicitante. Respecto a la información que el solicitante debe aportar se encuentra un área de interés claramente definida en coordenadas planas cartesianas o geográficas, sistema de referencia, número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad**:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10,000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10,000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10,000 has	15.78	410,924	78,076	489,000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200300401

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,

[Handwritten signature]

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Lina Gonzalez Contralista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 18-06-2018 14:37 PM
Número de radicado que responde: 20181000305072
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia interna

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

Reclamos ☐ Incongruencia ☐

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 pm

Remitente: CADENA
Fecha Cklo: 26/06/2018 12:28
Destinatario: CARLOS HUMBERTO RUBIO VARGAS
Dirección: CARRERA 11A 134B 23
Barrio: No DA
Municipio: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848646 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTÁ

Motivo Devolución: Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☒ Otros ☐

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200300401

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS HUMBERTO RUBIO VARGAS
CARRERA 11A 134B 23
BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTÁ 26/06/2018 12:28
Cadena Courier S.A. Tel: (57) 400 00 00



Radicado ANM No: 20182200300011

Bogotá D.C., 15-06-2018 12:06 PM

Señora

SANDRA VERONICA LOPEZ LOPEZ

gcor.gestionjuridica@gmail.com

CALLE 20 No. 6-30 OFICINA 1206, EDIFICIO BANCO GANADERO

Pereira – Risaralda.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20189090286922.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere información y la expedición de copias relacionada a continuación:

"PRIMERO. ... Si el señor FAIR MARMOLEJO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143 como persona natural, la Agencia Nacional de Minería le otorgo el derecho de explotación minera, a través de algún título minero en el municipio de Marmato - Caldas. ..."

"SEGUNDO. ... Si el señor JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.703 como persona natural, la Agencia Nacional de Minería le otorgo el derecho de explotación minera, a través de algún título minero en el municipio de Marmato - Caldas. ..."

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresa el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los



Radicado ANM No: 20182200300011

entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio...”.

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de Certificado de Registro Minero y de fotocopias. Una vez usted cuente con los códigos de expediente de interés, podrá solicitar correspondientes dependiendo de las cuales requiera:

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad** tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2018

\$781.242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.22	57.183	11.017	69.000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/Portal/carga.htm-no-11>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables, Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

"Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complementa.





Radicado ANM No: 20182200300011

(...)

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENQUIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-06-2018 19:36 PM.

Número de radicado que responde: 20189090286922.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

cadena courier

156

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS PEREIRA ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA OP: 346848611 Prioridad: ☐ Desconocido
Fecha Cido: 21/06/2018 12:09 Planta Origen: MEDELLIN ☐ Rehusado
Destinatario: SANDRA VERONICA LOPEZ LOPEZ ☐ No reside
Dirección: CALLE 20 6 30 OFICINA 1206, EDIFICIO BANCO CARADERO ☐ No reclamado
Barrio: ☐ Dirección errada
Municipio: PEREIRA ☐ Otros
Depto: RISARALDA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200300011

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
SANDRA VERONICA LOPEZ LOPEZ
CALLE 20 6 30 OFICINA 1206, EDIFICIO BANCO CARADERO-
PEREIRA
RISARALDA
Zona: NOZON9
Remitente: CADENA-9000500018
Origen: MEDELLIN 21/06/2018 12:09
Cadena S.A. Tel: (0716) 384444 Ext. 341-01

Bogotá D.C., Aven

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

100



Radicado ANM No: 20182200299381

Bogotá D.C., 08-06-2018 16:05 PM

Señor:

Huberney De Jesús García Ríos

Comandante Escuadrones Móviles De Carabineros y Antiterrorismo Nariño
Policía Nacional

Email: dicar.emcar-denar@policia.gov.co

Teléfono: 3213945047

Dirección: Calle 20 Carrera 26 A 54 / Las Cuadras
San Juan De Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20189080276732 de fecha 22 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre permisos de exploración y explotación de yacimientos mineros, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 06 de junio de 2018 en los Puntos de Control con **Datum WGS84**, relacionados a continuación:

Punto de Control N° 1

1° 49' 34,26" N; 77° 37' 22,08" W

Punto de Control N° 2

1° 49' 32,76" N; 77° 37' 15,72" W

Punto de Control N° 3

1° 49' 49,34" N; 77° 37' 16,26" W

Punto de Control N° 4

1° 51' 48,09" N; 77° 36' 29,52" W

Punto de Control N° 5

1° 52' 50,22" N; 77° 37' 18,54" W

Punto de Control N° 6

1° 51' 52,02" N; 77° 40' 29,01" W

Punto de Control N° 7

1° 51' 33,12" N; 77° 41' 20,88" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1185-18** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.



Radicado ANM No: 20182200299381

Los Puntos de Control N° 1-2-3, se superponen con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente, identificada con el código de expediente **SBR-11231**, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	36862739,8511
CÓDIGO EXPEDIENTE	SBR-11231
FECHA RADICACIÓN	27/02/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9008882288) MINERALES CAMINO REAL SAS
MUNICIPIOS	POLICARPA-NARIÑO; CUMBITARA-NARIÑO

Los Puntos de Control N° 2-3, se superponen con las Zonas de Restricción a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZMCN_COPDICONC	ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO Y CAUCA ¿ COPDICONC, EN LOS MUNICIPIOS BALBOA, Y GUAPI ¿ CAUCA, Y CUMBITARA, POLICARPA, E	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TIERRA_COM_NEGRA LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC - RESOLUCION 0402 DEL 28-abr-2003 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	INCODER

El Punto de Control N° 4, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente, identificada con el código de expediente **LAM-15221**, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	20063406,3297
CÓDIGO EXPEDIENTE	LAM-15221
FECHA RADICACIÓN	22/01/2010
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9001537370) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
MUNICIPIOS	POLICARPA-NARIÑO; CUMBITARA-NARIÑO



Radicado ANM No: 20182200299381

El Punto de Control N° 5, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente, identificada con el código de expediente **LAM-15181**, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	19881261,7434
CÓDIGO EXPEDIENTE	LAM-15181
FECHA RADICACIÓN	22/01/2010
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	DEMÁS CONCESIBLES MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9001537370) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
MUNICIPIOS	EL ROSARIO-NARIÑO, CUMBITARA-NARIÑO

Los Puntos de Control N° 6-7, se superponen con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente, identificada con el código de expediente **TBR-10461**, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	20566249,8387
CÓDIGO EXPEDIENTE	TBR-10461
FECHA RADICACIÓN	27/02/2018
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(900153737) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
MUNICIPIOS	MAGÜÍ (Payán)-NARIÑO, CUMBITARA-NARIÑO

Los Puntos de Control N° 1-2-3-4-5-6-7, se superponen con la Zona de Restricción a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PACÍFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE

Los Puntos De Control N° 1-2-3-4-5-6-7, NO presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.



Radicado ANM No: 20182200299381

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano RG-1185-18

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-06-2018 15:53 PM

Número de radicado que responde: 20189080276732.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Archivo dependencia.

Mativo

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclama

☐ Dirección errada

☐ Otros

FECHA ENTREGA:

Mes

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				

Día

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		N.P.

Hora

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm			

RECLAMOS

☐ incongruencia

451256761

Remite: CADENA

Fecha Cícl: 19/06/2018 13:06

Destinatario: HUBERNEY DE JESUS GARCIA RIOS

Dirección: CALLE 26A 54 LAS CUADRAS-

Barrio:

Municipio: PASTO

Depto: NARIÑO

OP: 346848593

Prioridad:

Planta Origen: CALI

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No res:

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

341-01

118

20182200299361

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20182200300951

Bogotá D.C., 25-06-2018 11:17 AM

Doctor

JAIME ALBERTO NANCLARES QUINTERO

Juez

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

CARRERA 52 No. 43-50 EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA

Medellín - Antioquia.

Referencia: Respuesta a lo solicitado en oficio No. 0658. Ref. CUI 05887610850520780189. Radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20185500504372.

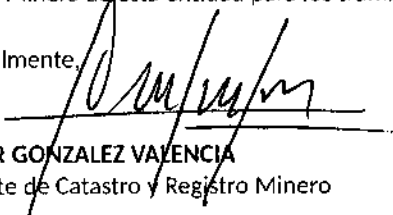
Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, esta Gerencia procedió con las verificaciones correspondientes en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano con fecha 14 de junio de 2018 de la información minera asociada al señor **LUIS CARLOS SALAZAR GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.571.353, arrojando lo siguiente:

"...LUIS CARLOS SALAZAR GARCIA identificado con C.C 98571353 de Bello, no se encuentra creado en el CMC, por lo tanto NO reporta títulos ni solicitudes asociadas. ..."

No obstante lo anterior, se procedió con la remisión del presente oficio a los Grupos de Contratación y Legalización Minera de esta entidad para los tramites y fines correspondientes.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2018 21:15 PM.

Número de radicado que responde: 20185500504372.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.



Radicado ANM No: 20182200299951

Bogotá D.C., 15-06-2018 11:47 AM

Señor

ORLANDO DIAZ CHAPARRO

CALLE 11 No. 54^a - 34 APTO 201 BARRIO CIUDAD VERDE

Sogamoso - Boyacá.

Asunto: Respuesta Radicación ANM N° 20185500496162.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio relacionado en el asunto, mediante el cual la Corporación Autónoma de Boyacá dio traslado con el fin de que esta entidad atienda la petición concerniente al numeral 1 relacionada a continuación:

"ORLANDO DIAZ CHAPARRO, en mi calidad de titular de licencia ambiental auto 3048 de 28 de noviembre de 2012, con la cual se autoriza la explotación del título minero No. 01-181-96(...) Se sirva expedir certificación en la cual se indique la siguiente información acerca de la autorización ambiental citada:

1. ...Número del título minero, localización, mineral y cantidad de este cuya explotación se encuentra autorizada. ..."

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Certificado de Registro Minero**.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa; modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad tal como se relaciona a continuación:

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 cc

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

concesión es el Certificado de Registro

Mi
En: **VALOR SALARIO MINIMO 2018**

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR \$MDLV	1 VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	7.221	57.983	(1.017)	87.600

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/index.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.
vvcu, tmapn, www.anm.gov.co Email: contacto@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200299951

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Sin otro particular.

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-06-2018 19:00 PM.

Número de radicado que responde: 20185500496162.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

cadena courier

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Círculo: 21/06/2018 12:09
Destinatario: ORLANDO DIAZ CHAPARRO
Dirección: CALLE 11 54A 34 APARTAMENTO 201 CIUDAD VERDE CIUDAD VERDE
Barrios: CIUDAD VERDE
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

OP: 346848611 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☒

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200299951

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ Quien Entrega: ☒

Apreciado(a) Cliente:
ORLANDO DIAZ CHAPARRO
CALLE 11 54A 34 APARTAMENTO 201 CIUDAD VERDE CIUDAD VERDE
SOGAMOSO BOYACA
Remite: CADENA - 909500018
Origen: BOGOTA 21/06/2018 12:09
cadena courier

Se envia x correo
para publicar.

Devolver



Radicado ANM No: 20182200303261

Bogotá, 12-07-2018 15:06 PM

Señor

Ramon Yair Castillo Pacheco

Investigador Criminal SIJIN -DICAR

yilber.garcia1242@correo.policia.gov.co

Carrera 28 N° 17ª -00 Antiguo Edificio DAS

Teléfono 6672277 ext. 10032

Bogotá D.C

Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20185500536472

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

Respetuosamente me dirijo a esta entidad, con el fin de solicitar su valiosa colaboración con el sentido de allegar a esta unidad investigativa la información y documentación relacionada con los hechos de materia de investigación penal tomado como referencia al señor ROMAN ANDRES MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.136.650 que permitan determinar en otros aspectos si este señor tiene a su nombre o si reposa en su base de datos la existencia de títulos mineros, solicitudes mineras de hecho o tradicional.

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 10 de Julio de 2018 NO se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite; a nombre del señor ROMAN ANDRES MEDINA, C.C 1045136650.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA

17-07-18



Radicado ANM No: 20182200303261

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un "1" folio

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez  Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-07-2018 11:48 AM

Número de radicado que responde: 20185500536472

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

5
12/02



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL



TODOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No S-2018-

/DICAR - ARCIN-29.25

Bogotá D.C.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.



Radicado 20185600536472 Fecha 07/09/2018 03:51 PM
Folios 1 Anexo 0 Expediente Minero N/A
Asunto SOLICITUD DE INFORMACION
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Cantidad Desc.

Asunto: solicitud de información

Respetuosamente me dirijo a esta entidad, con el fin de solicitar su valiosa colaboración con el sentido de allegar a esta unidad investigativa la información y documentación relacionada con los hecho de materia de investigación penal tomado como referencia al señor ROMAN ANDRES MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.136.650 que permitan determinar en otros aspectos si este señor tiene a su nombre o si reposa en su base de datos la existencia de títulos mineros, solicitudes mineras de hecho o tradicional.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE**, con el fin de que obre dentro de la información solicitada mediante oficio escrito, de igual manera solicito que esa respuesta sea enviada al correo institucional ramon.castillo@correo.policia.gov.co

Atentamente

Patrullero **RAMON YAIR CASTILLO PACHECO**
Investigador Criminal SIJIN - DICAR

Elaborado por: PT: Ramon Yair Castillo Pacheco
Revisado por: PT: Ramon Yair Castillo Pacheco
Fecha de elaboración: 03/07/2018
Ubicación: CARPETAS OFICIOS SAUDOS 2018

Carrera 28-17* - 00 Antiguo edificio D.A.S.
Teléfono: 6672277 ext. 10032
yilber.garcia1242@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICADA



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

50m



Radicado ANM No: 20182200300451

Bogotá D.C., 19-06-2018 15:33 PM

Señor

PEDRO SIMON GARROTE BECERRA.

garrote91@hotmail.com

CARRERA 8 No. 17-98

Sáchica - Boyacá.

Asunto: Respuesta Radicación ANM N° 20181000303542.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Es para solicitarles información de los link y que paso a paso hay que seguir para consultar por internet en qué estado están los títulos mineros. ..."

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."



Radicado ANM No: 20182200300451

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Certificado de Registro Minero**.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781.242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	272	57.983	11.017	69.000

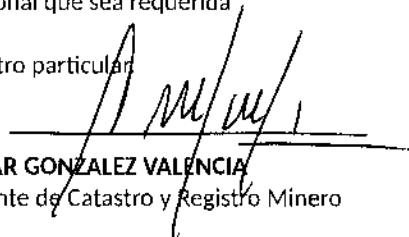
La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co> o al correo contactenos@anm.gov.co

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Sin otro particular


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-06-2018 18:48 PM.

Número de radicado que responde: 20181000303542.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

PEDRO SIMON GARROTE BECERRA
CARRERA 8 17 98-

SACHICA

BOYACA

Zona: 193880

Remite:

CADENA

Origen: BOGOTA 25/06/2018 12:28

© Cadena S.A. Tel: (57) 601 271 64 S.A. 198



2383016073

341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

URBANO EXPRESS

cadena courier



2383016073

☐ Reclamos

☐ Incongruencias

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA -153880

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA

OP: 346848646 Prioridad:

Fecha Cdo: 25/06/2018 12:28

Planta Origen: BOGOTA

Destinatario: PEDRO SIMON GARROTE BECERRA

Dirección: CARRERA 8 17 98-

Motivo Devolución:

Barrio:

Municipio: SACHICA

Depto: BOYACA

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

94

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200300451

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Cadena S.A. Bogotá (C) 2018 06 S.A. 198 - www.cadena.com.co - Línea de soporte al cliente 198

Usuario que recibe

Observaciones



Radicado ANM No: 20182200300831

Bogotá D.C., 25-06-2018 10:53 AM

Señor
MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ
CALLE 26 No. 13-49 INTERIOR 201
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20185500496462.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Se certifique si hay títulos mineros a nombre de las sociedades que relaciono a continuación, las cuales se encuentran inmersas en un proceso de extinción del derecho del dominio ordenado por la unidad de fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía general de la Nación:

DELSO ORTIZ SUCESORES S.A. En liquidación NIT 800090050-5

INVERSIONES Y REPRESENTACIONES OCAMPO Y CIA S EN C En liquidación NIT 800082929-8

SUCESORES ORTIZ ESCOBAR SA En liquidación NIT 800088612-8

FINANZAS DEL FUTURO LTDA En liquidación NIT 800046834

SERNA CAMACHO Y RODRIGUEZ S.C.S En liquidación NIT 800235324-2. ..."

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia procedió con la verificación en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano con fecha 20 de junio de 2018 de los títulos y/o solicitudes mineras vigentes asociadas a las personas citadas, arrojando que ninguna de estos nombres e identificaciones se encuentra creadas en el CMC, por lo tanto no reportan títulos ni solicitudes.

Por otra parte, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes asociadas, de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresar el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.



Radicado ANM No: 20182200300831

Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio...

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Hoja de Reporte.

En la **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, **titular**, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad** y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2018

\$781.242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2.22	57.983	11.017	69.800

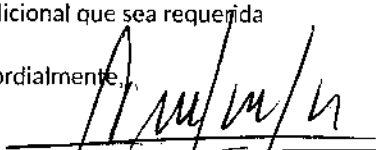
La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/Port/1/Contactenos.aspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 2103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2018 20:45 PM.

Número de radicado que responde: 20185500496462.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

Apreciado(a) Cliente:
MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ
CALLE 26 N° 13 49 INT 201-

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remite: 900500018
Origen: BOGOTA 03/07/2018 13:00
Código de seguimiento: 15990605



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

74

cadena courier
Reclamos Incongruencia



15990605

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mez
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848689 Prioridad:
Fecha Cdo: 03/07/2018 13:00 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: MIGUEL ANTONIO SALCEDO FERNANDEZ
Dirección: CALLE 26 N° 13 49 INT 201-

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☒ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01 74
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200300831
Firma y Cédula de Entrega
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quién Entrega

Condensar s.r.l. Tel: 00541 2254444 Fax: 00541 2254444 www.condensar.com.co - Ciudad de Bogotá, Colombia

1-ene-2016 09:42:19 AM

No. Radicado 20151000200922

Funcionario 10124551

15-ene-2016 09:42:19 AM

Tiempo Respuesta 10 (días hábiles)

Dependencia Grupo de Catastro y Registro Minero

NT

Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de
la Policía Nacional - DQIN - Guayana

ados.





Radicado ANM No: 20182200300871

Bogotá D.C., 25-06-2018 11:00 AM

Señor

TITO SAMUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ

CALLE 1 No. 8 A - 59 BARRIO LAS VILLAS samuelrg75@gmail.com

Cajicá - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Radicación ANM N° 20185500496182.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se presenta las siguientes peticiones:

"PRIMERO. ...Quien es poseedor de Licencia de explotación en Isa Boyacá. ..."

"SEGUNDO. ...Aprovechando el Derecho de Petición que nos permite la Constitución Nacional en su artículo 23 se me informe en qué estado se encuentra la Licencia No. 6714, a nombre de Mineros San Miguel... Pedidas sobre los predios ya mencionados, ya que fuimos los primeros de la región en hacer esta solicitud y darle a conocer al Ministerio de Minas la existencia de Rocas Fosfóricas en esos predios. ..."

"TERCERO. ...Que de igual manera si la entidad lo considera, se me permita saber sobre el resultado de las convocatorias a los sesenta (60) alcaldes mineros que se reunieron en Sogamoso Boyacá. ..."

"CUARTO. ...Además les agradecería me informen si la planta de San Marcos, en Pesca, está en funcionamiento y comprando material de Roca Fosfórica. ..."

"QUINTO. ...A qué Agencia debo dirigirme para hacer direccionamiento acerca del aprovechamiento de arcillas en las zonas de Raquira, Sutamarchan, Villa de Leyva. ..."

Respecto a los numerales 1, 4 y 5, me permito informar que la Agencia Nacional de Minería tiene a disposición información sobre títulos y/o solicitudes que puede ser filtrada de acuerdo al mineral que usted necesite asociar. Adicionalmente se informa que un título y/o solicitud minera puede estar asociada a uno o más minerales, así como a uno o más municipios.

En ese sentido, usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, también puede buscar información de títulos y/o solicitudes asociadas a minerales y/o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.



Radicado ANM No: 20182200300871

7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

No obstante lo anterior, para una mejor búsqueda en nuestra base de datos es importante el número de identificación, como lo es la cedula de ciudadanía.

De acuerdo con el numeral 2, esta Gerencia procedió con la verificación en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano con fecha 20 de junio de 2018, sobre el estado del expediente relacionado, arrojando que corresponde al código anterior del título H6714005 correspondiente a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia y se encuentra terminado en proceso de liquidación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Hoja de Reporte, Certificado de Registro Minero, Certificado de Área Libre y/o Reporte Grafico.

Respecto a su solicitud usted requeriría de una **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En el **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE**, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alinderación del área libre resultante.

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.





Radicado ANM No: 20182200300871

Un **REPORTE GRAFICO** que es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad** tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781.242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10 000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10 000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10 000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://portal.anm.gov.co/Portals/0/pagos/pagos.asp>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

En cuanto al numeral 3, se solicita aclarar la petición y realizar la misma con una letra legible para facilitar la gestión a su inquietud de una manera satisfactoria.

Lo anterior teniendo en cuenta que es incomprensible y no se aportaron datos importantes para validar a que reunión hace referencia. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece:

"...Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores. ...".

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro particular.

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-06-2018 21:01 PM.

Número de radicado que responde: 20185500496182.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

de ensw Perno



Radicado ANM No: 20182200303051

Bogotá D.C., 11-07-2018 16:32 PM

Señor:

Lewinton Lopez

Investigador Criminal SIJIN - MECAL

Policía Nacional

Email: lewinton.lopez@correo.policia.gov.co

Teléfono: 6204400 Ext. 1104

Dirección: Calle 10 N° 6-25 Antiguo Edificio Telecom

Santiago De Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500540372 de fecha 11 de julio de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes o cualquier otro tipo de permiso que autorice la extracción de minerales, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 10 de julio de 2018 en el Punto de Control con **Datum WGS84**, relacionado a continuación:

Punto de Control

3° 24' 58" N; 76° 41' 49" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1557-18** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto De Control, se superpone con las Zonas de Exclución a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
RFPN - RIO ANCHICAYA	RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013	RUNAP - PNN
PNN - LOS FARALLONES DE CALI	PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI - RESOLUCION 092 DE 21/04/1978 - ACTUALIZADO A 27/01/2016 - INCORPORADO 28/01/2016 - SE PRECISA Escala 1:25000 SIN CAMBIOS EN SU DELIMITACIÓN - TOMADO DEL RUNAP LÍMITE DE LOS PARQUES NATURALES NACIONALES DE	RUNAP - PNN



Radicado ANM No: 20182200303051

El Punto De Control. NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción e Informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento. Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-1557-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grad

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-07-2018 16:24 PM

Número de radicado que responde: 20185500540372.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Archivo dependencia.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59

Web: <http://www.anm.gov.co>

cadena escurrier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: ☐ CALI EXPRESS ☐ ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☒ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☒ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm

Remitente: CADENA
Fecha Cielo: 16/07/2018 12:28
Destinatario: LEWINTON LOPEZ
Dirección: CALLE 10 N° 6 25 ANTIGUO EDF TELECOM-

OP: 346848788 Prioridad:
Planta Origen: CALI

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☒ Otros

Barrio:
Municipio: CALI
Depto: VALLE DEL CAUCA

Producción: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200303051

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
LEWINTON LOPEZ
CALLE 10 N° 6 25 ANTIGUO EDF TELECOM-
VALLE DEL CAUCA
Zona NOZON9
Remitente: CADENA- 900500018
Origen: CALI 16/07/2018 12:28
Código de seguimiento: 108059057



Radicado ANM No: 20182200300031

Bogotá D.C., 15-06-2018 12:12 PM

Señor

CARLOS ALBERTO MARIN HOYOS

veeeduriaevm@gmail.com

CALLE 3 B No. 14-03 SEGUNDO PISO.

Belén de Umbría - Risaralda.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20181000298582.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Solicito a ustedes me informen si existen prorrogas al permiso otorgado a la unión temporal EyM para explotación de material de arrastre en el Río Risaralda en el sector de Puente Umbría, lo anterior obedece a que el permiso expiro el 24 de octubre de 2017. ..."

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia procedió con la verificación en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano de los títulos y/o solicitudes mineras vigentes asociadas a la **UNION TEMPORAL EyM**, arrojando que en el CMC se encuentra creada la razón social **UNION TEMPORAL EyM GUATICA**.

En ese sentido, para poder realizar una mejor búsqueda en nuestra base de datos es importante el número de identificación, como lo es la cedula de ciudadanía y/o NIT.

Por otra parte, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes asociadas, de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresar el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."



Radicado ANM No: 20182200300031

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Certificado de Registro Minero**.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781.242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.221	57.993	11.017	69.000

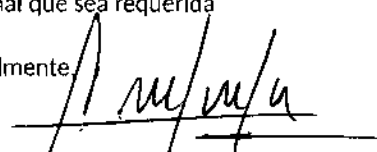
La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace: <http://tramites.anm.gov.co/Portal/pagos/index.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-06-2018 19:43 PM.

Número de radicado que responde: 20181000298582.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

CARLOS ALBERTO MARIN HOYOS

CALLE 3B 14 03 SEGUNDO PISO-

BELEN DE UMBRIA

RISARALDA

Zona: 664040

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 21/06/2018 12:09

Cadena S.A. Tel: (07) 40 98 66 66 Fax: (07) 40 98 66 66



9000174336

157

cadena courier



9000174336

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS PEREIRA ZONA -664040

Mes

☐ ENF. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☒ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 21/06/2018 12:09

Destinatario: CARLOS ALBERTO MARIN HOYOS

Dirección: CALLE 3B 14 03 SEGUNDO PISO-

Barrio:

Municipio: BELEN DE UMBRIA

Depto: RISARALDA

DP: 346848611 Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

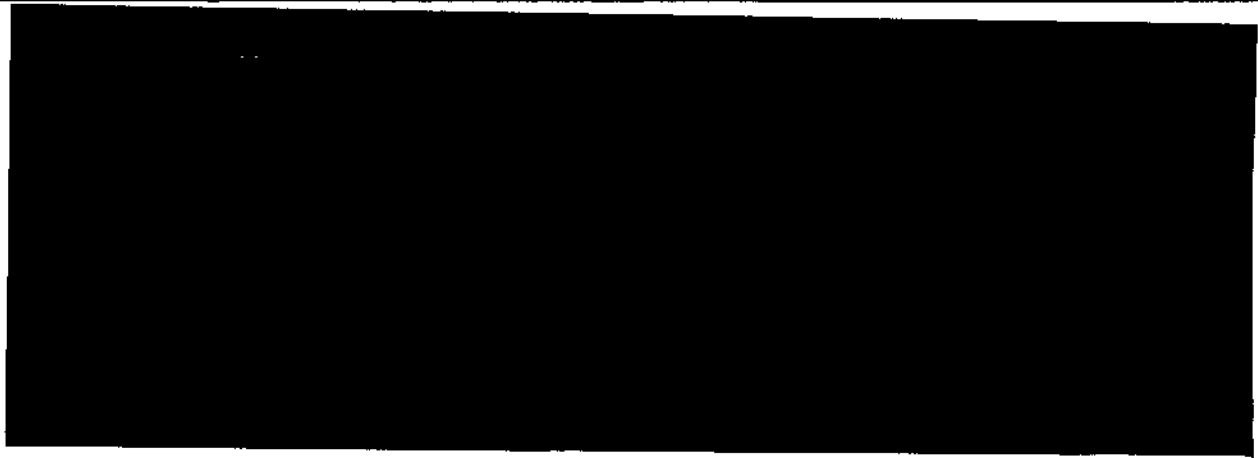
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200300031

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Blanca p Verde

Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (07) 40 98 66 66 Fax: (07) 40 98 66 66



[The remainder of the page is blank white space, indicating that the content has been fully redacted.]

Enviado a través del Correo
Público



Radicado ANM No: 20182200301631

Bogotá, 28-06-2018 15:32 PM

Señor
Rafael Dario Botello Ortega
Calle 11 N N° 7 E-34 Urbanización Gualanday
beranito@hotmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería con N° 20181000302152

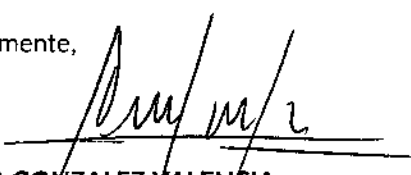
Con un atento saludo, le informo que hemos recibido la solicitud de la referencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"...informaran sobre la legalidad de la Asociación de Mineros Mina Fácil - Mocha, identificada con el numero 20007..."

Me permito informar que a esta Gerencia ya había llegado la misma solicitud con el radicado de entrada N° 20181000297392, el cual ya había sido atendido con el radicado de salida N° 20182200298421 de fecha 05 de Junio de 2018, que se adjunta a este oficio.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: un "1" folio

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-06-2018 11:57 AM

Número de radicado que responde: 20181000302152

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia Interna



Radicado ANM No: 20182200298421

naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijados con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio...".

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Certificado de Registro Minero**.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR BMDLV	VLR SERVICIO	IVA 18%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.221	57.083	11.017	60.000

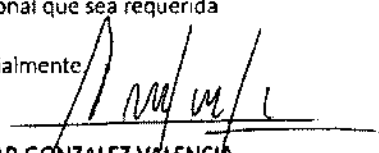
la totalidad de tramites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/portal/pagos/online.jsf>

los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMIN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-06-2018 17:38 PM.

Número de radicado que responde: 20181000297392.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complementa.



Radicado ANM No: 20182200303701

Bogotá D.C., 18-07-2018 16:27 PM

Señor

JESUS ALBERTO SILVA PARDO

verificador2@metrolegal.com.co

CARRERA 26 No. 26 B 11 SUR

Funza - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20181000291352.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"... Base de datos del sector minero a nivel nacional. ..."

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

- 1- Ingresar a www.anm.gov.co
- 2- Ingresar al sitio Catastro Minero.
- 3- Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
- 4- Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
- 5- En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
- 6- Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
- 7- Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Hoja de Reporte.



Radicado ANM No: 20182200303701

En la **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018**\$781,242**

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2.22	57.983	11.017	69.000

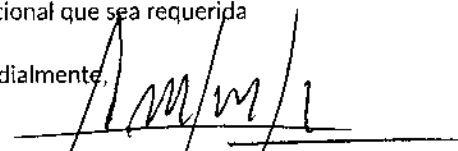
La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://guaritos.anm.gov.co/PortalTramites/index.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN

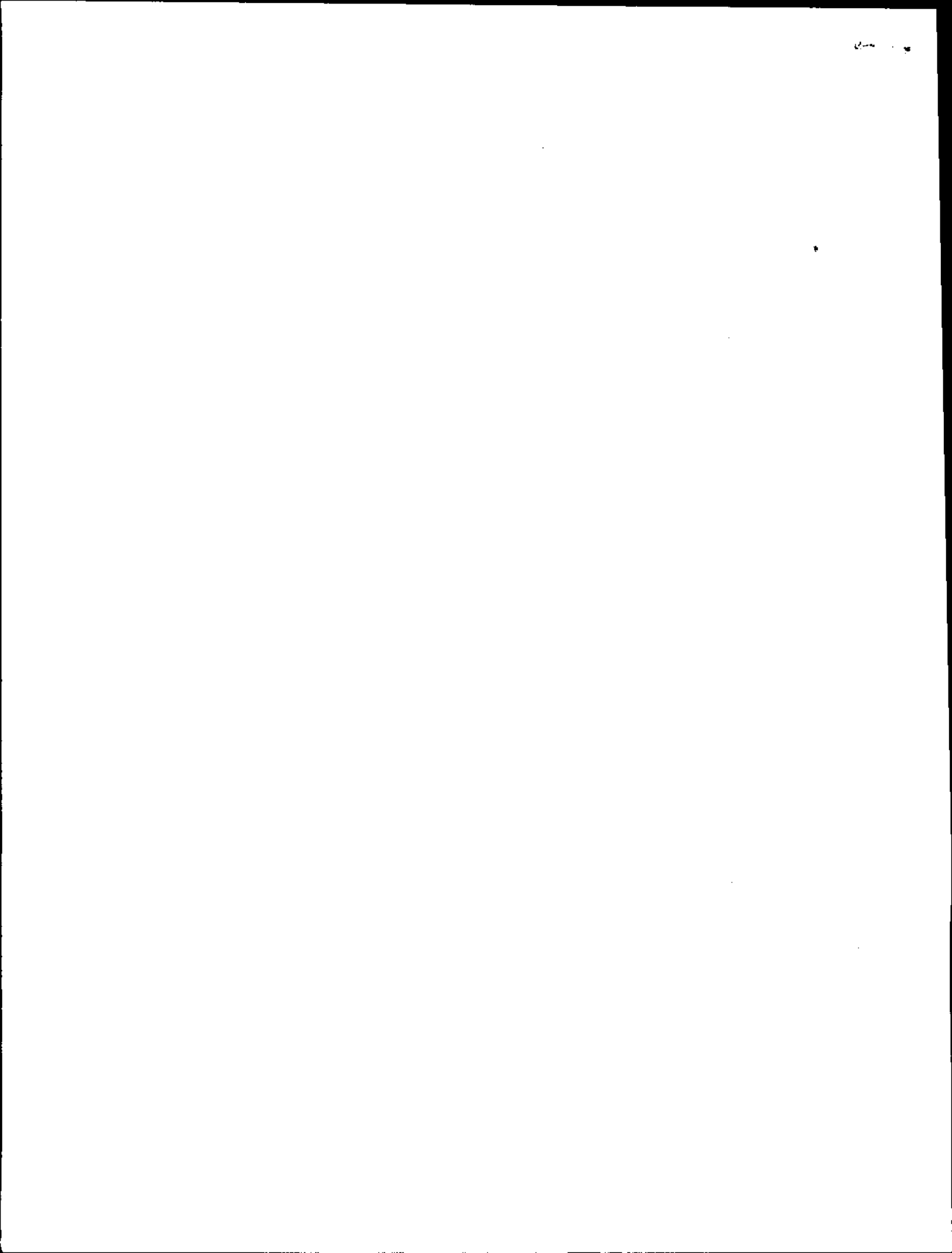
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2018 18:39 PM.

Número de radicado que responde: 20181000291352.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.





Radicado ANM No: 20182200302861

Bogotá D.C., 10-07-2018 13:58 PM

Señor:

Jhonny Hernan Bastidas Meneses

Jefe De GRUPO Carabinero y Guías Caninos DETOL

Policía Nacional

Email: deto.carabineros@policia.gov.co

Dirección: Calle 145 N° 154 Sur -66 Vía Aeropuerto Perales
Ibagué – Tolima

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500522902 de fecha 22 de junio de 2018.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que no es posible dar respuesta efectiva (la información sería errónea espacialmente), a la solicitud relacionada con suministrar información correspondiente a Títulos Mineros Vigentes en las coordenadas suministradas, teniendo en cuenta que Las Coordenadas Oeste (W) no son precisas, sin embargo quedamos atentos a un nuevo requerimiento con la información clara y específica para así mismo generar una respuesta satisfactoria.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos



Radicado ANM No: 20182200302861

mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 10-07-2018 10:32 AM

Número de radicado que responde: 20185500522902.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Archivo dependencia.

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena asurrier



537301454916

Redamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAQUE ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848798 Prioridad:
Fecha Cldo: 17/07/2018 12:14 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES
Dirección: CALLE 145 N° 154 SUR 60 VIA AEROPUERTO PERALES Motivo Devolución:
Barrio: ☐ Desconocido
Municipio: IBAQUE ☐ Rehusado
Depto: TOLIMA ☐ No reside

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200302861

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:

JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES

CALLE 145 N° 154 SUR 60 VIA AEROPUERTO PERALES-

IBAGUE

TOLIMA

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 17/07/2018 12:14

Cadena asurrier

537301454916

341-01

17/07/2018 12:14

BOGOTA

IBAGUE

TOLIMA

NOZONG

PERALES

346848798

BOGOTA

JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES

CALLE 145 N° 154 SUR 60 VIA AEROPUERTO PERALES-

IBAGUE

TOLIMA

NOZONG

PERALES

346848798

BOGOTA

JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES

CALLE 145 N° 154 SUR 60 VIA AEROPUERTO PERALES-

IBAGUE



Radicado ANM No: 20182200302901

Bogotá, 11-07-2018 10:06 AM

Señores

Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras

Av 1 AE 18-08 Barrio Los Caobos

Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: DTNC2-201802596 consecutivo 1041576, DTNC2-201802597 consecutivo 1041491,
DTNC2-201802598 consecutivo 1041685 - Radicado ANM 20185500528002

Cordial saludo

Le comunico que hemos recibido los oficios de la referencia mediante los cuales su despacho remite a esta autoridad la siguiente solicitud:

"informe si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar"

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que para conocer de la existencia de solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación, sobre los predios CALLE 12 N° 16ª-70 Barrio la popa, código catastral 54498000000000000000 en el de Municipio Ocaña; CALLE 9 N N° 19-25 BARRIO LA ALEJANDRA, código catastral 54261010001150002000 en el Municipio de EL ZULIA, PARCELA 2 EL RIACHUELO código catastral 54261000100010638000 en el Municipio de El Zulia, es necesario remitan las coordenadas para su respectiva georreferenciación, ya que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con: placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos.

Adicionalmente recordamos que en el marco del convenio interadministrativo No 1464 de 2013 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería, que entre otros tiene por objeto; i) el intercambio de la información. ii) La generación de canales de comunicación permanente, se creó el correo institucional convenio.restituciontierras@anm.gov.co, canal por el cual se atenderán todas las peticiones de manera oportuna.



Radicado ANM No: 20182200302901

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: siete "7" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana Maria Florez Ordoñez - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-07-2018 16:23 PM

Número de radicado que responde: 20185500528002

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		cadena courier Reclamo: Incongruencia:		218531148	
COOGUASIMALES		FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZONG		218531148	
MESES ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.		DIA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		HORA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm	
Remite: CADENA Fecha Ciclo: 13/07/2018 13:13 Destinatario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN GESTION DE RESTI Dirección: AV 1 AE N° 18 08-LOS CAOBOS Barrio: LOS CAOBOS Municipio: CUCLUTA Depto: NORTE DE SANTANDER Producto: 341-01		OP: 346848780 Prioridad: Planta Origen: BUCARAMANGA Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☒ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200302901 NO PERMITE BAJO PUERTA Observación Quien Entrega	



**Agencia
Nacional de
Tierras**

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., lunes, 25 de junio de 2018
25 de Junio de 2018

Ana Maria.

**PREMIO NACIONAL D
ALTA GERENCIA
2017**

Buen Gobierno para la Consultación de Ma y P



✓

20186000503001

Al responder cite este Nro.
20186000503001

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107
Bogotá D.C.

Asunto: **REMISIÓN POR COMPETENCIA REQUERIMIENTOS 20187200648472, 20187200648762,
20187200649652.**

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que hemos recibido las comunicaciones citadas en el asunto, las cuales fueron remitidas a través del correo físico de esta entidad por la Doctora Isabel Cristina Gomez Herrera - Profesional especializado grado 13, Dirección Territorial Norte de Santander Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuyos datos de contacto son; dirección Calle 11 No 0-66 Barrio La Playa Cúcuta - Norte de Santander email: isabel.gomez@restituciondetierras.gov.co. La peticionaria solicita información relacionada con solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales, sobre los predios objeto de consulta.

Una vez analizadas las solicitudes allegadas se observó que esta Agencia no tiene competencia para dar respuesta a los requerimientos, puesto que la misma radica en cabeza de la Agencia Nacional de Minería; razón por la cual, según lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", damos traslado de las solicitudes, con el fin de que se sirvan dar respuesta directamente a la peticionaria.

Adjunto se envían seis (06) folios.

Atentamente,

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

Secretaria General

Proyectó: Brayan Rivera

Revisó: Hilda Ramírez



Radicado 20185500528002 Fecha 06/28/2018 09:21 AM
Folios 7 Anexos 0 Expediente Minero N.A.
Asunto REMISION POR COMPETENCIA REQUERIMIENTOS 20187
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Cantidad Desc.

 **MINAGRICULTURA**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

T. (57-1) 518 5858 N. 01 8000 933881 D. Calle 43 No. 57-41
www.agenciadetierras.gov.co

560 10/07/18

Santha Gave
28-06-2018
3:10.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de autenticidad que lo respaldan en la ley 527 de 1999



CO-SC-CER575762



de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar". (subrayado fuera del texto).

- Artículo 2.15.1.4.3 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015: "Pruebas":

3. Las solicitudes de apoyo que se requieran de las instituciones, para adelantar las diligencias propias de esta etapa, con el fin de brindar garantías a las partes y a los funcionarios, así como seguridad respecto a los documentos y otras pruebas.

4. Los requerimientos de información necesaria a otras autoridades o entidades para complementar la aportada tras la petición hecha en la Resolución de inicio del estudio, o aquella que se refiera a aspectos nuevos". (Subrayado fuera del texto).

Por último, es necesario señalar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es una información sensible, confidencial y restringida que no puede ser entregada a terceros; su mala utilización está prohibida y generará las sanciones disciplinarias y penales que haya lugar.

Asimismo, dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 Artículo 76 incisos 6 y 8, es preciso que esta información sea remitida en un término de Diez (10) días contados a partir de la solicitud.

Agradezco la atención prestada en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos de las víctimas sobre las tierras despojadas o abandonadas.

Por favor en la respuesta citar consecutivos 1041576.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GOMEZ HERRERA

Profesional Especializado Grado 13

Dirección Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

isabel.gomez@restituciondetierras.gov.co

Proyectó: Yely Gil.
Secretaría Dirección.

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA

482
72

REMITENTE
Nombre/Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN O
DIRECCIÓN TERRITORIAL A E N O, 18-05
LOS CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal:

Envío: RN668319463CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Dirección: CL 13A N° 1E 103 BARRIO

CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

16/06/2018 17:05:29

Se Incorpora la de código 002010 al 20/06/2018

No. 10. Raz. Nuevas Exceps. 03202 04/02/2018

N 01260 DE 18 DE JUNIO DE 2018

NACIONAL DE MINERIA
N° 1E-103 Barrio Caobos
Norte de Santander

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Referencia: Inicio de Estudio Formal

Asunto: Solicitud de información.



CO-80-CER575752



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar este radicado No: DTNC2-201801597

Fecha: 19 de junio de 2018 11:30:43 AM

Origen: Dirección Territorial Norte Santander Cúcuta

Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



DTNC2-201802587



Rad: 2018 7200648 762
20/06/2018
11:36 am

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo de la referencia, y dentro del proceso administrativo de restitución de tierras que adelanta esta Dirección Territorial, comedidamente le solicitamos a la Agencia Nacional de Minería.

"Informen si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.

ID	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Municipio
1041491	Cll 9N # 19 - 25, barrio La Alejandra	260-53703	54261010001150002000	El Zulia

La información solicitada se considera de vital importancia, a fin de tomar una decisión definitiva respecto a la inclusión o no del caso, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO DE ESTA SOLICITUD

- Artículo 26 de la Ley 1448 de 2011: "Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía".

En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo

GD-FO-14
V.3



CO-SC-CER575762



de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (subrayado fuera del texto).

- Artículo 2.15.1.4.3 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015: "Pruebas":

3. Las solicitudes de apoyo que se requieran de las instituciones, para adelantar las diligencias propias de esta etapa, con el fin de brindar garantías a las partes y a los funcionarios, así como seguridad respecto a los documentos y otras pruebas.

4. Los requerimientos de información necesaria a otras autoridades o entidades para complementar la aportada tras la petición hecha en la Resolución de inicio del estudio, o aquella que se refiera a aspectos nuevos". (Subrayado fuera del texto).

Por último, es necesario señalar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es una información sensible, confidencial y restringida que no puede ser entregada a terceros; su mala utilización está prohibida y generará las sanciones disciplinarias y penales que haya lugar.

Asimismo, dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 Artículo 76 incisos 6 y 8, es preciso que esta información sea remitida en un término de Diez (10) días contados a partir de la solicitud.

Agradezco la atención prestada en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos de las víctimas sobre las tierras despojadas o abandonadas.

Por favor en la respuesta citar consecutivos **1041491.**

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GOMEZ HERRERA

Profesional Especializado Grado 13.

Dirección Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

isabel.gomez@restituciondetierras.gov.co

Proyectó: Yely Gil.
Secretaría Dirección.

GD-FO-14
V.3



REMITENTE
Nombre Razón Social:
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN
Dirección: AVENIDA 1 A E NO. 15-03
LOS CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal:
Envío: RN068319477CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Dirección: CL 13A N° 1E 103 BARRIO
CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/06/2018 17:05:29

La información de esta copia 000213 del 20/05/2018
No ha sido sometida a la verificación 00097 del 03/05/2018

01287 DE 18 DE JUNIO DE 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
N° 1E-103 Barrio Caobos
Norte de Santander

RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Inicio de Estudio Formal
Solicitud de información...



CO-SC-CER575782



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTNC2-201802598
Fecha: 19 de junio de 2018 11:31:34 AM
Origen: Dirección Territorial Norte Santander Cúcuta
Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



DTNC2-201802598



Rad: 20187200649652.
20/06/2018.
1:51 pm

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo de la referencia, y dentro del proceso administrativo de restitución de tierras que adelanta esta Dirección Territorial, comedidamente le solicitamos a la Agencia Nacional de Minería.

"Informen si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.

ID	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Vereda	Municipio
1041685	Parcela 2 El Riachuelo	260-6501	54261000100010638000	La Culebra	El Zulia

La información solicitada se considera de vital importancia, a fin de tomar una decisión definitiva respecto a la inclusión o no del caso, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL REQUERIMIENTO DE ESTA SOLICITUD

- Artículo 26 de la Ley 1448 de 2011: "Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía".

En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en

GD-FO-14
V.3



falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar". (subrayado fuera del texto).

- Artículo 2.15.1.4.3 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015: "Pruebas":

3. Las solicitudes de apoyo que se requieran de las instituciones, para adelantar las diligencias propias de esta etapa, con el fin de brindar garantías a las partes y a los funcionarios, así como seguridad respecto a los documentos y otras pruebas.

4. Los requerimientos de información necesaria a otras autoridades o entidades para complementar la aportada tras la petición hecha en la Resolución de inicio del estudio, o aquella que se refiera a aspectos nuevos". (Subrayado fuera del texto).

Por último, es necesario señalar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es una información sensible, confidencial y restringida que no puede ser entregada a terceros; su mala utilización está prohibida y generará las sanciones disciplinarias y penales que haya lugar.

Asimismo, dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 Artículo 76 incisos 6 y 8, es preciso que esta información sea remitida en un término de Diez (10) días contados a partir de la solicitud.

Agradezco la atención prestada en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos de las víctimas sobre las tierras despojadas o abandonadas.

Por favor en la respuesta citar consecutivos 1041685.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GOMEZ HERRERA

Profesional Especializado Grado 13

Dirección Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

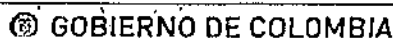
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

isabel.gomez@restituciondetierras.gov.co

Proyectó: Yely Gil.
Secretaría Dirección.

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA





Radicado ANM No: 20182200303681

Bogotá D.C., 18-07-2018 16:18 PM

Señora
MARIA CLAUDIA LOZANO AFANADOR
cla@lozanoabogados.com
CARRERA 15 A No. 106-72
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20189080276572.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Solicito me informen el estado actual de las licencias y me sea suministrada copia de cada uno de los expedientes:

1. LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 16139 CODIGO GCGN-03
2. LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 16140 CODIGO GCGN-02
3. LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 16141 CODIGO GCGN-04. ..."

"SEGUNDO ... Así mismo, y en caso de que las anteriores licencias no se encuentren vigentes, por favor informar si las áreas correspondientes se encuentran libres para solicitar licencias de exploración para los mismos minerales, a saber, plata, oro, platino y demás concesibles. ..."

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano con fecha 13 de julio de 2018, arrojando lo siguiente:

CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RMN	ESTADO EXPEDIENTE
GCGN-02	GCGN-02	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA
GCGN-04	GCGN-04	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA
16139	GCGN-03	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION

Por otra parte, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes asociadas, de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresa el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en



Radicado ANM No: 20182200303681

Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

La Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Certificado de Registro Minero, Certificado de Área Libre y/o Reporte Grafico.**

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En el **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE**, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alinderación del área libre resultante.

Un **REPORTE GRAFICO** que es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	89,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	89,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10 000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10 000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10 000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

La totalidad de tramites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/portal/pagos/areas.html>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complementa.





Radicado ANM No: 20182200303681

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

"Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

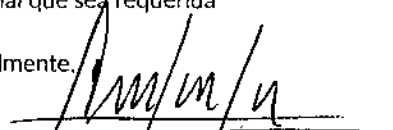
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

(...)

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-07-2018 19:20 PM.

Número de radicado que responde: 20189080276572.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

Apreciado(a) Cliente:
MARIA CLAUDIA LOZANO AFANADOR

cadena courier



CARRERA 15 N° 106 72-

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9

OP: 34684895



18008503

Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 25/07/2018 13:25

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 216 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 18008503 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

CADENA COURIER CENTRO

68

cadena courier

Reclamo: ☐ ☒ Incumplimiento

18008503



FECHA ENTREGA: CADENA COURIER CENTRO ZONA NOZON9

MESES: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha C/da: 25/07/2018 13:25
Destinatario: MARIA CLAUDIA LOZANO AFANADOR
Dirección: CARRERA 15 N° 106 72-

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depart: CUNDINAMARCA

Productor: 341-01
NOMBRE O PSEUDÓNIMO DE QUIEN RECIBE: 20182200303681

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: ☐ Otros ☐ Dirección errada ☐ No reclamado ☒ No reside

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 216 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 18008503



Radicado ANM No: 20172200274141

Bogotá, 14-12-2017 08:38 AM

Señor

Levis Yair Moreno Mena

Investigador Criminal SIJIN -DICAR

Carrera 28 N° 17 A -00 Piso 1 antiguo edificio DAS

Bogotá D. C

**Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería con N°
20175500323392**

Dando trámite a su requerimiento me permito informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 05 de Diciembre de 2017 **NO** se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre de las siguientes personas:

1. DRAGADOS Y ASOCIADOS SAN MIGUEL S.A.S NIT. 900959239-4
2. TALBRAS NIT. 9004846817
3. VENCOL MINERAL S.A.S NIT 900610229-1
4. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I TALA INTERNACIONAL TRADING S.A.S NIT 900420827-0
5. JHON LEIVINSON CRUZ AGUILAR C.C 11707038
6. JOSE GERMAN ARBOLEDA DIAZ C.C 6402215
7. GUSTAVO ADOLFO AGUDELO BERMUDEZ C.C 70081030
8. TITO JOEL ARIAS SANCHEZ C.C 16187386
9. LUIS JESUS MURLLO ORTIZ C.C 14986057
10. LAINER ALFONSO ARBOLEDA ASPRILLA C.C 1076327837
11. MOISES ORTIZ MARTINEZ C.C 1125758936
12. WALTER ANTONIO CORDERO CUADRADO C.C 78298814
13. DIEGO ARMANDO TAMAYO RESTREPO C.C 71271451

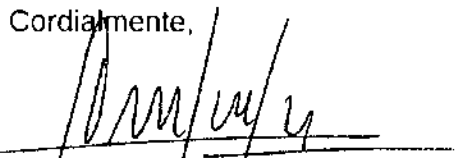


Radicado ANM No: 20172200274141

Respecto de la información del registro único de comercializadores de oro (RU-COM) le informo que se le dio traslado al grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para que le den el trámite correspondiente.

De igual forma estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-12-2017 12:01 PM

Número de radicado que responde: 20175500323392

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

N° S-2017 - DICAR- ARCIN-29.25

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Gerente de Titulación Minera ANM
Ciudad.



Radicado 20175500323392 Fecha 11/09/2017 10:32 AM
Folios 0 Anexos 0 Expediente Minero N/A
Asunto SOLICITUD DE INFORMACION
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Cantidad Desc.

Asunto: Solicitud información

De conformidad a lo establecido en el artículo 205 y 207 del Código de Procedimiento Penal Colombiano inciso 4 que a la letra dice "Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a /las actividades contempladas en la orden a policía judicial de fecha 02/11/2017. De Manera atenta me dirijo ante ustedes, con el propósito de solicitar la siguiente información:

Allegar a esta seccional de Investigación criminal todos los "DOCUMENTOS" relacionados con títulos mineros y/o solicitudes de propuesta de contrato de concesión (Ley 685/2011) y/o solicitudes de legalización de minería, registro único de comercializadores de oro (RUCOM) y en general autorizaciones por parte de la Autoridad Minera que tengan vigentes las sociedades DRAGADOS Y ASOCIADOS SAN MIGUEL S.A.S. NIT. 900959239-4, TALBRAS NIT.: 900484681-7, VENCOL MINERAL S.A.S. NIT.: 900610229-1, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. TALA INTERNACIONAL TRADING S.A.S. NIT.: 900420827-0, así como los señores JHON LEIVINSON CRUZ AGUILAR C.C. No. 11.707.038, JOSE GERMAN ARBOLEDA DIAZ C.C. No. 6.402.215, GUSTAVO ADOLFO AGUDELO BERMUDEZ C.C. No. 70.081.030, TITO JOEL ARIAS SANCHEZ C.C. No. 16.187.386, LUIS JESUS MURILLO ORTIZ C.C. No. 14.986.057, LAINER ALFONSO ARBOLEDA ASPRILLA C.C. No. 1.076.327.837, MOISES ORTIZ MARTINEZ C.C. No. 1.125.758.936, WALTER ANTONIO CORDERO CUADRADO C.C. No. 78.298.814 y DIEGO ARMANDO TAMAYO RESTREPO C.C. No. 71.271.451. De existir actuación administrativa en curso frente alguna de las personas antes mencionadas se solicitarán los respectivos antecedentes (administrativos) que obren,

Subintendente **LEVIS YAIR MORENO MENA**
Investigador Criminal STJIN - DICAR

Anexo orden a Policía judicial de fecha 02/11/2017, en 04 Folios

Elaborado por: PT Estiven Cardona Salazar
Revisado por: SI Levis Yair Moreno Mena
Fecha de elaboración: 08/11/2017
Archivo: Mis documentos/comunidades oficiales/2017

Carrera 28 No 17ª-00 antiguo edificio DAS
Teléfono: 5641414 ext. 153-161
Levis.moreno1038@correo.policia.gov.co



2128
10/11/17
9:30



Radicado ANM No: 20172200277431

Bogotá, D.C., 29-12-2017 11:01 AM

Señora

DAICY MARGOTH ANAYA CONTRERAS
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCE-
LEJO EN SANTA MARTA
Dirección: Calle 23 No. 5 - 63. Oficina 202
País: Colombia
Departamento: Magdalena
Municipio: Santa Marta

Asunto: Restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Rad. 2016-00015-00

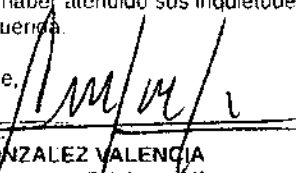
Cordial saludo

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar la coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que los predios denominados **VICTORIA, LA TATIANA, QUISIERA SER COMO TU, VILLA TATIANA, LEJANIA, LA ANDREA, LA PETRONILA, YENY LUZ Y SAN CAYETANO**, NO presentan superposición con Solicitudes de Contrato de Concesión ni con Títulos Mineros Vigentes.

Por último la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-3805-17 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 27 de Diciembre de 2017, de los predios **VICTORIA, LA TATIANA, QUISIERA SER COMO TU, VILLA TATIANA, LEJANIA, LA ANDREA, LA PETRONILA, YENY LUZ Y SAN CAYETANO**, ubicados en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento de Magdalena.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) Folios: Reporte Gráfico ANM-RG-3805-17 y Reporte de Superposición.
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Milena Gomez Barahona
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29-12-2017 10:51 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Restitución de tierras 2017.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

	GE6	10° 43' 32,441" N	74° 18' 48,585" W	1677897,981	974185,3728
	GE7	10° 43' 32,267" N	74° 18' 49,796" W	1677892,664	974148,5711
	GE8	10° 43' 32,505" N	74° 18' 50,903" W	1677900,003	974114,9395
	GE9	10° 43' 33,041" N	74° 18' 51,884" W	1677916,496	974085,1438
	GE10	10° 43' 33,496" N	74° 18' 54,322" W	1677930,535	974011,0738
	GE11	10° 43' 33,512" N	74° 18' 54,871" W	1677931,04	973994,3922
	GE12	10° 43' 33,102" N	74° 18' 55,822" W	1677918,465	973965,4851
	GE13	10° 43' 32,410" N	74° 18' 57,167" W	1677897,234	973924,5991
	GE14	10° 43' 32,400" N	74° 18' 57,681" W	1677896,94	973908,9804
	33821	10° 43' 32,601" N	74° 18' 58,259" W	1677903,13	973891,4222
	GE15	10° 43' 27,734" N	74° 18' 58,647" W	1677753,593	973879,5135
	33823	10° 43' 26,390" N	74° 18' 58,569" W	1677712,295	973881,8508
	33850	10° 43' 21,348" N	74° 18' 58,351" W	1677557,367	973888,3518
LA TATIANA	69050	10° 43' 36,988" N	74° 18' 40,777" W	1678037,508	974422,7359
	FO1	10° 43' 39,041" N	74° 18' 40,005" W	1678100,571	974446,2429
	FO2	10° 43' 40,327" N	74° 18' 39,659" W	1678140,077	974456,7872
	FO3	10° 43' 42,452" N	74° 18' 38,884" W	1678205,353	974480,387
	69051	10° 43' 43,140" N	74° 18' 38,613" W	1678226,486	974488,6379
	FO4	10° 43' 41,967" N	74° 18' 34,713" W	1678190,352	974607,1144
	FO6	10° 43' 39,413" N	74° 18' 24,613" W	1678111,641	974913,9506
	FO7	10° 43' 37,761" N	74° 18' 20,322" W	1678060,781	975044,2976
	33803	10° 43' 28,290" N	74° 18' 19,074" W	1677769,743	975081,9982
	FO9	10° 43' 33,996" N	74° 18' 28,186" W	1677945,279	974805,2543
	FO10	10° 43' 34,830" N	74° 18' 32,052" W	1677970,995	974687,8018
	KC61	10° 43' 27,662" N	74° 18' 18,453" W	1677750,432	975100,8533
	KC60	10° 43' 36,273" N	74° 18' 18,585" W	1678015,02	975097,0432
QUISIERA SER COMO TU	A525	10° 43' 8,237" N	74° 18' 46,685" W	1677154,233	974242,5231
	9736	10° 42' 52,392" N	74° 18' 39,339" W	1676667,199	974465,3655
	9735	10° 42' 53,461" N	74° 18' 36,864" W	1676699,987	974540,5991
	A526	10° 43' 9,319" N	74° 18' 39,212" W	1677187,302	974469,6288
	L01	10° 42' 53,067" N	74° 18' 39,897" W	1676687,953	974448,4256
	L02	10° 42' 56,979" N	74° 18' 43,364" W	1676808,236	974343,1673
	L03	10° 43' 0,112" N	74° 18' 44,870" W	1676904,538	974297,4797
	L04	10° 43' 4,931" N	74° 18' 46,222" W	1677052,641	974256,5126
	L05A	10° 43' 0,788" N	74° 18' 45,195" W	1676925,317	974287,6202
	9742	10° 42' 51,352" N	74° 18' 42,823" W	1676635,326	974359,4717
	9741	10° 42' 52,948" N	74° 18' 40,019" W	1676684,299	974444,7155
	L05	10° 43' 0,750" N	74° 18' 45,371" W	1676924,153	974282,2712



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

	L02A	10° 42' 56,920" N	74° 18' 43,544" W	1676806,428	974337,6962
	L03A	10° 43' 0,061" N	74° 18' 45,049" W	1676902,975	974292,0392
VILLA TATIANA	33805	10° 43' 26,450" N	74° 18' 27,584" W	1677713,403	974823,3687
	33804	10° 43' 21,036" N	74° 18' 16,875" W	1677546,803	975148,6485
	KC62	10° 43' 19,746" N	74° 18' 16,568" W	1677507,158	975157,9471
	KC63	10° 43' 17,019" N	74° 18' 11,228" W	1677423,245	975320,1473
	KC64	10° 43' 13,773" N	74° 18' 9,513" W	1677323,463	975372,1852
	A528	10° 43' 12,683" N	74° 18' 19,299" W	1677290,201	975074,7971
	33812	10° 43' 11,505" N	74° 18' 25,209" W	1677254,142	974895,1848
	AUX1	10° 43' 11,634" N	74° 18' 25,323" W	1677258,108	974891,7237
	33811	10° 43' 24,180" N	74° 18' 27,473" W	1677643,652	974826,6881
	9775	10° 43' 18,955" N	74° 19' 0,837" W	1677483,899	973812,7527
	33851	10° 43' 19,015" N	74° 18' 58,248" W	1677485,68	973891,4246
LEJANIA	AUX 05	10° 43' 18,816" N	74° 18' 53,919" W	1677479,461	974022,9626
	69403	10° 43' 20,202" N	74° 18' 50,418" W	1677521,964	974129,379
	JB03	10° 43' 15,535" N	74° 18' 48,647" W	1677378,521	974183,0806
	A524	10° 43' 8,242" N	74° 18' 46,878" W	1677154,392	974236,6586
	A523	10° 43' 6,727" N	74° 18' 55,229" W	1677108,041	973982,8623
	9776	10° 43' 5,619" N	74° 18' 55,004" W	1677073,991	973989,6724
	33934	10° 43' 5,045" N	74° 18' 54,868" W	1677056,35	973993,791
	JB02	10° 43' 6,111" N	74° 18' 59,059" W	1677089,206	973866,466
	AUX03	10° 43' 10,649" N	74° 18' 59,632" W	1677228,656	973849,1653
	A523	10° 43' 6,727" N	74° 18' 55,229" W	1677108,041	973982,8623
	33934	10° 43' 5,045" N	74° 18' 54,868" W	1677056,35	973993,791
LA ANDREA	33935	10° 42' 47,405" N	74° 18' 48,983" W	1676514,195	974172,1914
	C07	10° 42' 49,815" N	74° 18' 43,959" W	1676588,127	974324,915
	C06	10° 42' 49,683" N	74° 18' 42,435" W	1676584,034	974371,222
	69404	10° 42' 46,648" N	74° 18' 43,315" W	1676490,801	974344,4084
	A524	10° 43' 8,242" N	74° 18' 46,878" W	1677154,392	974236,6586
	L05	10° 43' 0,750" N	74° 18' 45,371" W	1676924,153	974282,2712
	L04A	10° 43' 4,893" N	74° 18' 46,401" W	1677051,477	974251,0724
	T321	10° 42' 50,499" N	74° 18' 50,265" W	1676609,294	974133,3097
	9742	10° 42' 51,352" N	74° 18' 42,823" W	1676635,326	974359,4717
	A523	10° 43' 6,727" N	74° 18' 55,229" W	1677108,041	973982,8623
	9776	10° 43' 5,619" N	74° 18' 55,004" W	1677073,991	973989,6724
LA PETRONILA	33934	10° 43' 5,045" N	74° 18' 54,868" W	1677056,35	973993,791
	JB02	10° 43' 6,111" N	74° 18' 59,059" W	1677089,206	973866,466
	AUX03	10° 43' 10,649" N	74° 18' 59,632" W	1677228,65	973857,3697



YENY LUZ	9752	10° 43' 16,313" N	74° 18' 48,647" W	1677402,427	974183,0994
	69058	10° 43' 17,845" N	74° 18' 40,931" W	1677449,316	974417,5982
	69059	10° 43' 9,316" N	74° 18' 39,815" W	1677187,224	974451,3056
	ORO1	10° 43' 8,361" N	74° 18' 46,677" W	1677158,043	974242,7692
	OR 02	10° 43' 13,867" N	74° 18' 48,002" W	1677327,254	974202,6396
SAN CAYETANO	69055	10° 43' 24,320" N	74° 18' 49,662" W	1677648,477	974152,4507
	69057	10° 43' 24,308" N	74° 18' 41,918" W	1677647,924	974387,7616
	DPI	10° 43' 20,994" N	74° 18' 41,365" W	1677546,084	974404,4859
	33807	10° 43' 19,460" N	74° 18' 41,157" W	1677498,945	974410,7695
	33813	10° 43' 17,895" N	74° 18' 49,153" W	1677451,048	974167,762
	HB1	10° 43' 19,906" N	74° 18' 50,030" W	1677512,86	974141,1618
	HB2	10° 43' 21,668" N	74° 18' 50,182" W	1677567,003	974136,5857

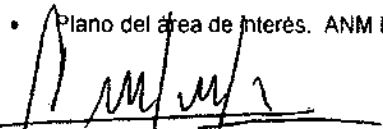
REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 27 de diciembre de 2017, NO se reportan sobre el predio de interés superposiciones con la información VIGENTE de Títulos Mineros, Solicitudes de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales, Solicitudes de Legalización, Áreas de Reserva Especial, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Negras e Indígenas.

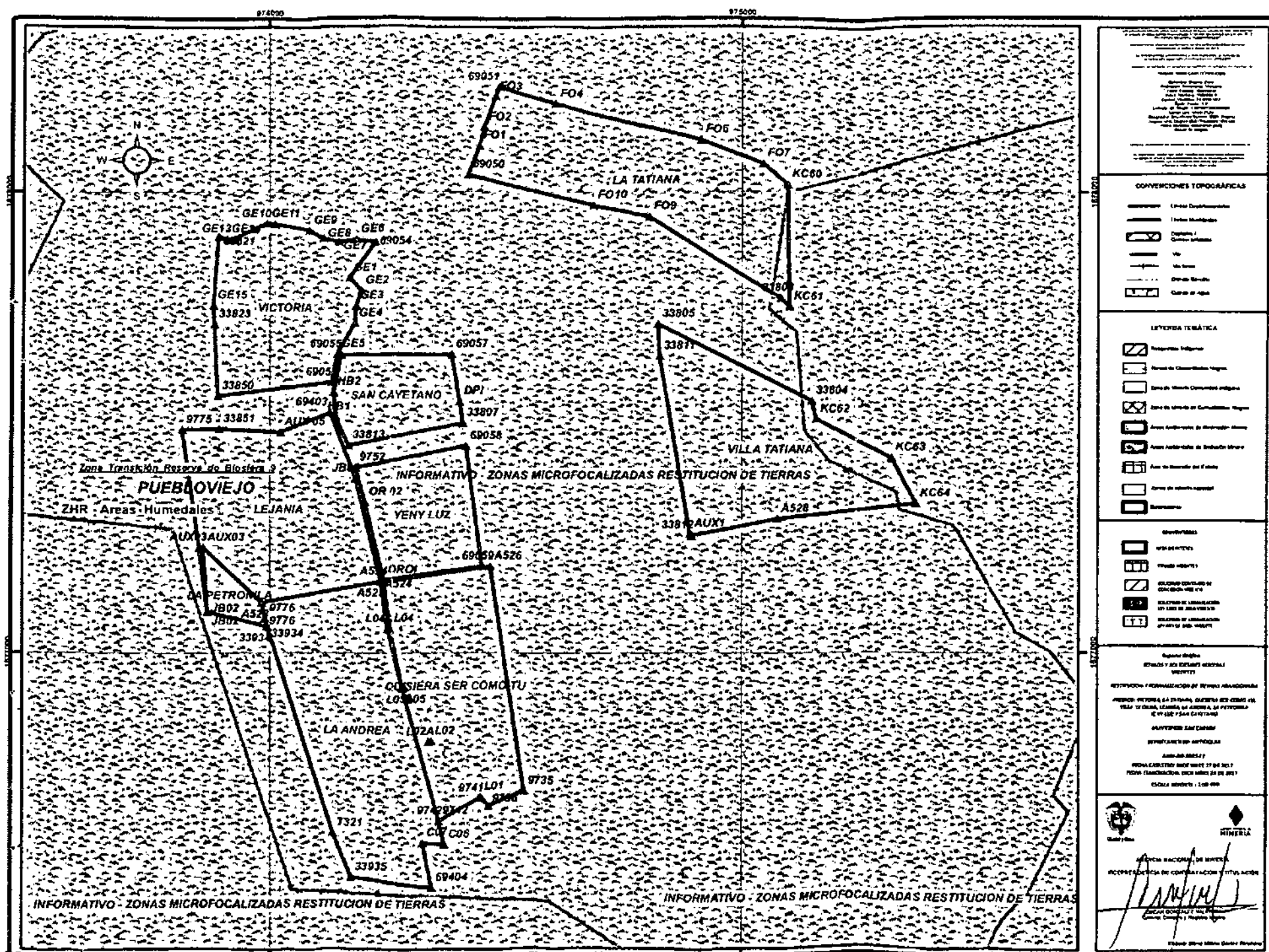
Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

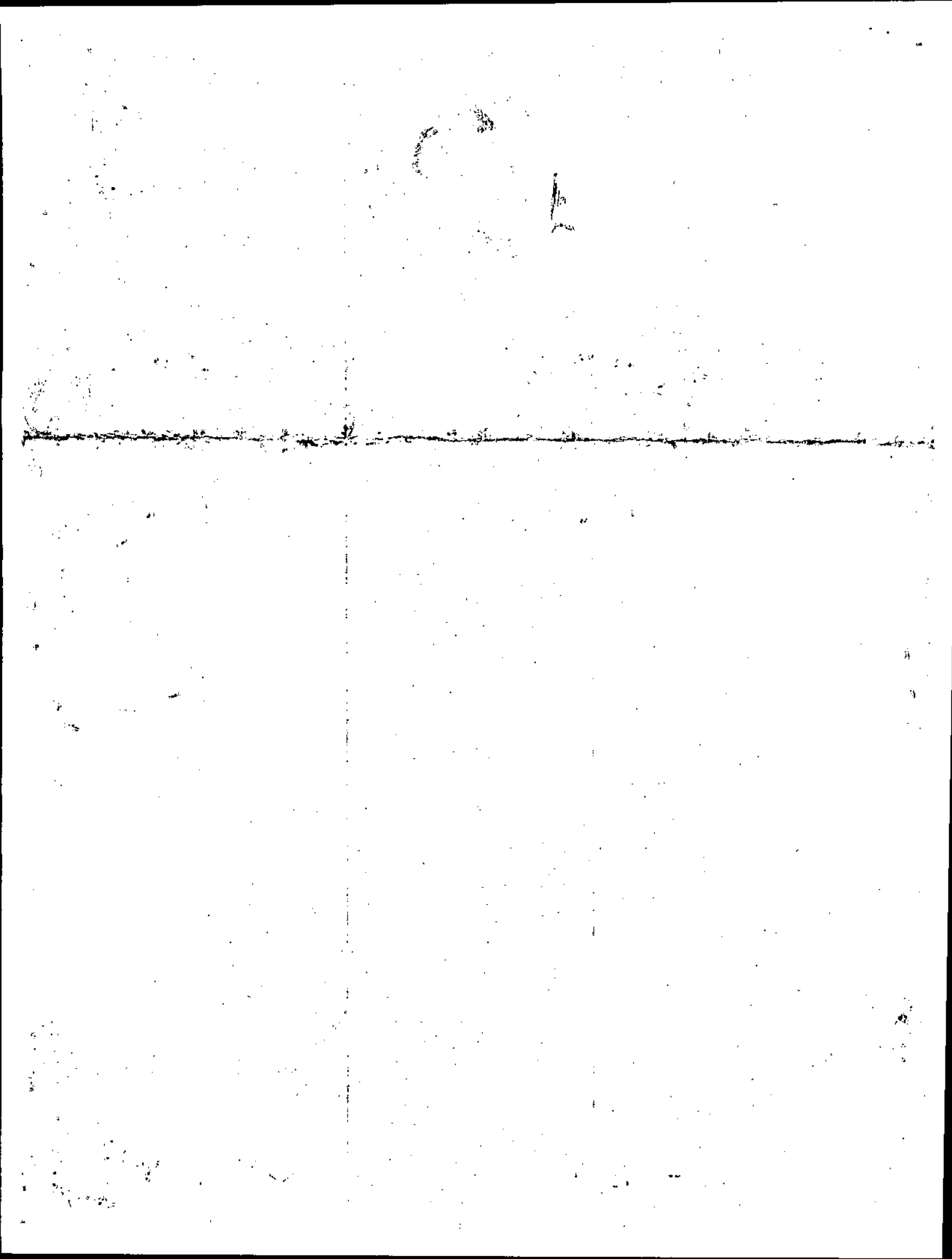
ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM RG-3805-17


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Elaboro: Diana Milena Gomez Barahona – Ingeniera





Se va



Radicado ANM No: 20182200283351

Bogotá, 27-02-2018 09:01 AM

Señora

ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ

Peticionaria

Calle 18 (Av. Las Palmas) No. 35 - 69, Oficina 424

Bogotá D.C

REF. Asunto: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500414382 / 20185500414372

Cordial Saludo,

Verificado el sistema de información Catastro Minero Colombiano, a fecha 26 de febrero de 2018 se evidenció que dentro de los Contratos de Concesión JCJ-11143X y JCJ-11131X se encuentran inscritas las Resoluciones Nos. VCS-000713 y VCS-714, si usted desea verificar la información aquí descrita el Grupo de Catastro y Registro Minero cuenta con unos servicios entre ellos el **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

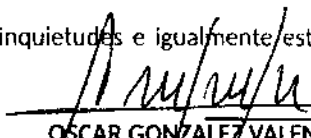
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 18%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.22	57.983	11.917	69.090

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Xudir Andrea Pina Monroy, Contratista RMN

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 26-02-2018 15:52 PM

Número de radicado que responde: 20185500414382 / 20185500414372

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia Interna

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.



Radicado ANM No: 20182200279241

Bogotá, 08-02-2018 11:49 AM

Señora

Yasira Alfaro España

Coordinadora Oficina Plato

Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas Calle 27 No. 2B-35 El Prado Tel: (57 1)3770300

Plato, Magdalena **CL 44 N° 6 30**

Referencia: Resolución RM 01813 de 1 de Noviembre de 2017- OAMP2-201800019 de UAEGRT,
Radicado ANM 20185500390392

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual su despacho remite a esta autoridad las siguientes solicitudes:

"De conformidad con lo acordado en resolución de la referencia y dentro del proceso administrativo de restitución de tierras que adelanta esta Dirección Territorial, comedidamente le solicitamos que informe si sobre el predio objeto de esta decisión existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar"

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que para conocer la existencia de solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación, sobre el predio relacionado en el oficio de asunto, es necesario remitan las coordenadas para su respectiva georreferenciación, dado que el Catastro Minero Colombiano CMC no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con: placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos.

Adicionalmente recordamos que en el marco del convenio interadministrativo No 1464 de 2013 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería, que entre otros tiene por objeto; i) el



Radicado ANM No: 20182200279241

intercambio de la información. ii) La generación de canales de comunicación permanente, se creó el correo institucional restituciontierras@anm.gov.co canal por el cual se atenderán todas las peticiones de manera oportuna.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina Gonzalez- Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 08-02-2018 09:23 AM

Número de radicado que responde: 20185500390392

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Restitución de tierras 2018



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: OAMP2-201800019

Fecha: 23 de enero de 2018 02:37:36 PM

Origen: Dirección Territorial Magdalena Plato

Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



OAMP2-201800019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

OFICIO NÚMERO SM 00169 DE 22 DE ENERO DE 2018



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Avenida calle 26 N° 59-51 Pisos 8,9 y 10

Bogotá D.C

Referencia: Solicitud de información y colaboración dentro del trámite administrativo.

Al responder este oficio, por favor referenciar el ID 194241-195514

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico que La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, Territorial Magdalena, entidad adscrita al Ministerio de agricultura, expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO RM 01813 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017**: "Por la cual se inicia el estudio formal de dos (2) solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada" de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 1448 de 2011 para la conformación y administración del registro de tierras.

El marco misional y de competencias de la Unidad de Restitución de Tierras, se encuentra delimitado en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 que, comprende, dentro de las funciones de esta entidad lo siguiente:

"(...)1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.

2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.

3. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley (...)"

En ese sentido y con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de las funciones anteriormente descritas, procedemos de conformidad con lo dispuesto **DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR** las demás pruebas y diligencias pertinentes, conducentes, necesarias para decidir sobre la inscripción de las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas," de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RM 01813 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017**: a solicitarle lo siguiente: a solicitarle lo siguiente:

1. Que envíe copia actualizada de los documentos descritos en el acápite anterior, del predio relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN			URT-ID
		MUN	CORR.	VER.	
No-PREDIAL - 47555000300010001 000 Y FMI: 226- 17736	EL REMANSO, NUEVA IDEA ANTES EL REMANSO O EL MARTIRIO	PLATO			195514 - 194241



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Lo anterior de conformidad al principio constitucional de colaboración armónica, también desarrollado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011 y en ejercicio de las facultades consagradas en el inciso último del artículo 76 de la misma Ley.

Asimismo, la Ley 1448 de 2011, artículo 76 inciso 8 ordena: "(...) En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de 10 días contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar" (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Los requerimientos realizados son de gran importancia para el ejercicio y pronto cumplimiento de nuestra labor y señalamos que la información suministrada será manejada con absoluta reserva, de ante mano agradecemos su acompañamiento y colaboración.

Atentamente,

Yasira Alfaro España
YASIRA ALFARO ESPAÑA

Coordinadora Oficina Plato - Dirección Territorial Magdalena
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: TD

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 997904713-2



GUIA 39720131327

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección YASIRA ALFARO ESPAÑA CALLE 27 # 28-35 EL PRDO, CP:		TEL: 3770300		Cédula o Nit. 1	Div 00	PLATO (MG/LENA)	755 C.O.	Método
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Bogotá - Sede Central Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 Piso 8, CP:		TEL: 2201999		Cédula o Nit. 830507412	Div 00	BOGOTÁ (C/MARCA)	102 C.D.	Código Flete
Despachado		Entregado		Unidades 1	Peso Real En kilogramos	Peso Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor declarado
Fecha 2018-04-23	Hora	Fecha	Hora	Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Operación 20082200279241 Guía inicial: 54520005831 Mensajería ☐ Carga ☐				
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		NO PASAR LA ALICIA ALICIA ENRIQUE				
		RECIBI CONFORME		Código de recibo 8 RECIBI 900 VOL 1				
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.				Código de reparto 1 D REPANTE EDL/PC MOVIL				
				La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Minic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Minic.				

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

GD-FO-14 V2

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN

Devolucion.



Radicado ANM No: 20182200304231

Bogotá D.C., 24-07-2018 11:14 AM

Subintendente

JOAN SEBASTIAN LOAIZA FUENTES

Investigador Criminal SIJIN - DICAR

POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARRERA 28 No. 17ª -00 ANTIGUO EDIFICIO DAS

Bogotá D.C.

*en esta direccion se reciben Fiscalia
verificar direccion para radicar doc.
con piso o numero de ofi*

Referencia: Respuesta a oficio No. S-2018-15695 DICAR -ARCIN-29.25. Radicado ANM No. 20185500491542

Cordial saludo,

De manera atenta informo que hemos recibido el radicado relacionado en la referencia y se informa que la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, atendió su requerimiento mediante radicado ANM No. 20183210271271 del cual me permito adjuntar copia.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (01) folio.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN.

Revisó: "No aplica".

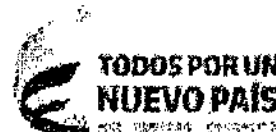
Fecha de elaboración: 19-07-2018 19:10 PM.

Número de radicado que responde: 20185500491542.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Archivo RMN.

Dirección en adelante



Radicado ANM No: 20182200288991

Bogotá, 28-03-2018 10:41 AM

Señor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juzgado Civil del Circuito

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Bogotá D.C.

secto.ubate@cendbj.ramajudicial.gov.co

REF. Asunto: Respuesta a oficio 0203 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500409832

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito informar que se dio trámite a la orden judicial emitida por su despacho dentro del Proceso Ordinario Laboral 2015-00197-00, quedando inscrita la medida cautelar de embargo dentro del contrato de concesión minera GLL-111; para constancia de lo anterior se remite el Certificado de Registro Minero¹.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de RMN - GLL-111 en tres folios "3".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudit Andrea Roa Monroy - Contratista RMN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2018 15:54 PM
Número de radicado que responde: 20185500409832
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia Interna

1

Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero. Artículo 331, Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

10/15/83

Fecha de 12-04-2018

Hora: 11:28:25

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GLL-111
		RMN: GLL-111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Junio 23 de 2009	Hasta: Junio 22 de 2039	Fecha y Hora de registro: Junio 23 de 2009 14:46:58

TITULARES

HERNANDEZ OJEDA GUILLERMO
HERNANDEZ OJEDA JOSE JOAQUIN

IDENTIFICACIÓN

CC 9513404
CC 4166348

ÁREA TOTAL: 9 Hectareas y 6501 Metros Cuadrados

MUNICIPIOS: TOPAGA (BOYACA)

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA 1
PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE LA CARRETERA SOGAMOSO-MONGUI CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE TOPAGA
NORTE: 1127810,0000
ESTE: 1136350,0000
PLANCHA IGAC: 172

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1127810,0000	1136350,0000
1128776,5000	1136424,6000
1128617,0000	1136272,9000
1128617,0000	1136278,8000
1128600,0000	1136261,9000
1128600,0049	1136245,1000
1128617,0000	1136215,9000
1128617,0012	1136220,0000
1128756,5000	1135976,0000
1128799,0000	1135903,0000
1128973,0000	1136083,0000

ANOTACIONES

Anotación : 1
Fecha Anotación: 23 de Junio de 2009
Tipo Anotación : CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha Ejecutoria: 22 de Mayo de 2009
Documento : CONTRATO
Número: GLL-111 Fecha: 22 de Mayo de 2009
Expedido por : REGIONAL BOGOTA
Lugar : BOGOTÁ, D.C.

Fecha de 12-04-2018

Hora: 11:28:25

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GLL-111
		RMN: GLL-111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Junio 23 de 2009	Hasta: Junio 22 de 2039	Fecha y Hora de registro: Junio 23 de 2009 14:46:58

Especificación : INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MIERA GLL-111

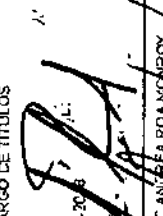
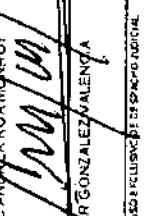
Anotación	: 2	Fecha Anotación:	27 de Marzo de 2018
Tipo Anotación	: EMBARGO DE TITULOS	Fecha Ejecutoria:	12 de Febrero de 2018
Documento	: OFICIO	Número:	0203
Expedido por	: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	Fecha:	12 de Febrero de 2018
Lugar	: UBATE		
Especificación	DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 2015-00197-00 MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GLL-111.		

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


 VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

 Fecha de 27-03-2018
Hora Impresión: 15:02:20
Impreso por: YUDIC ANDREA ROA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GLL-111
Cod RMN:	GLL-111
Documento:	OFICIO - 0203
Tipo Anotación o Inscripción:	EMBARGO DE TITULOS
Fecha:	27-03-2018
Inscribió:	
Gerente:	

USO EXCLUSIVO DE CATASTRO NACIONAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

"U B A T É"

Ubaté Cundinamarca, 12 de febrero de 2018
Oficio Nro. 0203

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá D.C.

REF: Proceso ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA) instaurado por DAIRON ORLANDO BENÍTEZ DIONICIO (C. C. No. 80.544.425), MARÍA GLADYS DIONICIO GONZÁLEZ (C. C. No. 39.710.532), ANDREA PAOLA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP 971027), DIANA MILENA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP KSH0251162) y CLAUDIA NATALIA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP 1.076.737.922) contra CARBONES DE RIONEGRO PEÑA LIZA LTDA (NIT. 900.169.724-5), GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ (C. C. No. 3.223.941), JOSÉ ALFONSO RINCÓN ZAMORA (C. C. No. 11.517.441), JORGE MANZANERA NEUMAN (C. C. No. 8.661.888) y JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA (C. C. No. 4.168.348) Radicación No. 25843-31-03-001-2015-00197-00.-

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de fecha primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la explotación carbonífera que le corresponde al demandado JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA (C. C. No. 4.168.348), dentro del contrato de concesión **GLL 111**.

Sírvanse proceder de conformidad inscribiendo dicha medida y expidiendo a costa de la parte interesada el documento que así lo acredite, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar el oficio, favor citar la referencia completa del proceso.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Secretario

Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:07:16

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJH-15041
		RMN: HJH-15041
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 03/04/2012	Hasta: 02/04/2042	Fecha y Hora de Registro: 03/04/2012 11:15:22

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION HJH-15041

FECHA ANOTACIÓN: 03/04/2012
 FECHA EJECUTORIA: 09/03/2012
 NÚMERO: HJH-15041
 FECHA DOCUMENTO: 09/03/2012

ANOTACIÓN: 2
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS
 DOCUMENTO: OFICIO
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR
 LUGAR: UBATÉ
 ESPECIFICACIÓN: DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA) 2015-00197-00 INSTAURADO POR DAIRON ORLANDO BENITEZ DIONICIO, MARIA GLADYS DIONICIO GONZALEZ, ANDREA PAOLA BENITEZ ACOSTA, DIANA MILENA BENITEZ ACOSTA Y CLAUDIA NATALIA BENITEZ ACOSTA CONTRA CARBONES DE RIONEGRO PEÑA LIZA LTDA, GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ, JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA, JORGE MANZANERA NEUMA, Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, MEDIANTE PROVIDENCIA EMITIDA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA DENTRO DEL CONTRATO HJH-15041.

FECHA ANOTACIÓN: 02/11/2017
 FECHA EJECUTORIA: 06/10/2017
 NÚMERO: 1957
 FECHA DOCUMENTO: 06/10/2017

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecameras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Oscar González Valencia
 Gerente Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20182200288961

Bogotá, 28-03-2018 10:36 AM

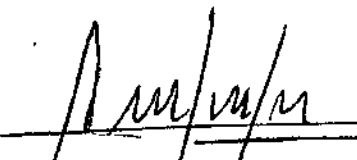
Señor
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juzgado Civil del Circuito
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

REF. Asunto: Respuesta a oficio 0201 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500409862

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito informar que se dio trámite a la orden judicial emitida por su despacho dentro del Proceso Ordinario Laboral 2015-00197-00, quedando inscrita la medida cautelar de embargo dentro del contrato de concesión minera GER-152; para constancia de lo anterior se remite el Certificado de Registro Minero¹.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de RMN GER-152 en tres folios "3".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudit Andrea Roa Montoy - Contratista RMN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2018 14:48 PM
Número de radicado que responde: 20185500409862
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia Interna

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:22:40

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GER-152
		RMN: GER-152
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/02/2007	Hasta: 14/02/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/02/2007 10:31:19

TITULARES:

JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA

JORGE MANZANERA NEUMAN

JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA

GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ

IDENTIFICACIÓN

CCCCCCC 11517441

8661888

4168348

3223941

AREA TOTAL: 399 Hectárea(s) y 6241 ml(s)2

MUNICIPIOS: CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

INTERSECCION ENTRE LA QUEBRADA PITA Y RMO NEGRO

NORTE:

1089690.0000

ESTE:

946610.0000

PLANCHA IGAC:

189

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090000.0000	946700.0000
1086225.0000	944821.0000
1086225.0000	945499.0000
1085713.0000	945499.0000
1090000.0000	947460.0000
1091000.0000	947500.0000
1091000.0000	946700.0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

DOCUMENTO

CONTRATO

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN:

15/02/2007

FECHA EJECUTORIA:

07/12/2006

NÚMERO:

GER-152

FECHA DOCUMENTO:

07/12/2006



Fecha de 03/04/2018

Hora: 16:22:40

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GER-152
		RMN: GER-152
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/02/2007	Hasta: 14/02/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/02/2007 10:31:19

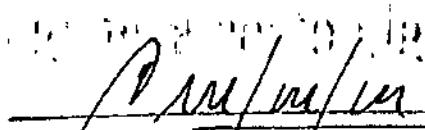
INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO.
GER-152

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	27/03/2018
TIPO ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	12/02/2018
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0201
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	12/02/2018
LUGAR:	UBATÉ		
ESPECIFICACIÓN	DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00197-00 MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2018 DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDEA A LOS SEÑORES DEMANDADOS GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ, JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GER-152		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

"U B A T É"

Ubaté Cundinamarca, 12 de febrero de 2018
Oficio Nro. 0203

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá D.C.

REF: Proceso ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA) Instaurado por DAIRON ORLANDO BENÍTEZ DIONICIO (C. C. No. 80.544.425), MARÍA GLADYS DIONICIO GONZÁLEZ (C. C. No. 39.710.532), ANDREA PAOLA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP 971027), DIANA MILENA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP K5H0251162) y CLAUDIA NATALIA BENÍTEZ ACOSTA (NUIP 1.076.737.922) contra CARBONES DE RIONEGRO PEÑA LIZA LTDA (NIT. 900.169.724-5), GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ (C. C. No. 3.223.941), JOSÉ ALFONSO RINCÓN ZAMORA (C. C. No. 11.517.441), JORGE MANZANERA NEUMAN (C. C. No. 8.661.888) y JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA (C. C. No. 4.168.348) Radicación No. 25843-31-03-001-2015-00197-00.-

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de fecha primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la explotación carbonífera que le corresponde al demandado JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA (C. C. No. 4.168.348), dentro del contrato de concesión **GLL 111**.

Sírvanse proceder de conformidad inscribiendo dicha medida y expidiendo a costa de la parte interesada el documento que así lo acredite, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar el oficio, favor citar la referencia completa del proceso.

Atentamente,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

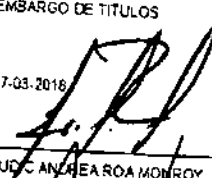
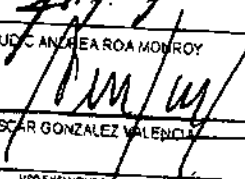
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
27-03-2018

Hora Impresión:
15:02:20

Impreso por:
YUDIC ANDREA ROA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GLL-111
Cod RMN:	GLL-111
Documento:	OFICIO - 0203
Tipo Anotación o Inscripción:	EMBARGO DE TITULOS
Fecha:	27-03-2018
Inscribió:	 YUDIC ANDREA ROA MONROY
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENZUELA

USO EXCLUSIVO DE DESPACHO JUDICIAL

Dirección enviada

Se va



Radicado ANM No: 20182200288981

Bogotá, 28-03-2018 10:40 AM

Señor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juzgado Civil del Circuito

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Bogotá D.C.

jccoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Asunto: Respuesta a oficio 0200 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500409882

Cordial Saludo,

De conformidad con lo solicitado en el oficio referenciado en el asunto, me permito informarle que esta Gerencia realizó la verificación pertinente dentro del Contrato de Concesión HJH-15041, encontrando que el único titular es el señor **JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.517.441. Por lo anteriormente expuesto no es posible dar cumplimiento de fondo a lo ordenado por su despacho.

De otra parte, se informa que en la anotación número dos (2) del Certificado de Registro Minero HJH-15041 se encuentra inscrita medida cautelar de embargo el día 02 de noviembre de 2017, ordenada por el Juzgado Civil del Circuito dentro del proceso Ordinario Laboral (Ejecución de la Sentencia) 2015-00197-000. Para verificación de la información se remite Certificado de Registro Minero.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de Registro Minero HJH-15041 en un Folio "1".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudit Andrea Roa Montoya - Contratista RMN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2018 15:37 PM
Número de radicado que responde: 20185500409882
Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20182200288981

Archivado en: Correspondencia Interna



Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:07:16

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJH-15041
		RMN: HJH-15041
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 03/04/2012 Hasta: 02/04/2042		Fecha y Hora de Registro: 03/04/2012 11:15:22

TITULARES:

JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA

IDENTIFICACIÓN

CC 11517441

AREA TOTAL:

37 Hectárea(s) y 7251 ml(s)²

MUNICIPIOS:

ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA
PACHO-CUNDINAMARCA

MINERALES:

CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

INTERSECCION ENTRE LA QUEBRADA EL MULETO Y EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA VEREDA EL BOSQUE

NORTE:

1062740,0000

ESTE:

1001940,0000

PLANCHA IGAC:

209

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1062445,5850	1001698,7370
1061399,9990	1001400,0010
1061401,1740	1001411,7520
1061484,7650	1002250,2850
1061369,2420	1002070,5810
1061316,3250	1001951,5190
1061308,6860	1001945,7890
1061210,4890	1001872,1420
1061201,4700	1001869,4350
1061207,1100	1001858,8800
1061084,8870	1001799,9530
1061178,0040	1001545,9980
1061216,4510	1001467,3800
1061238,0710	1001438,6380
1061247,7540	1001403,3710
1061423,0100	1001045,0000
1062213,0500	1001550,0660
1062212,0020	1001550,0000

Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:07:16

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJH-15041
		RMN: HJH-15041
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 03/04/2012	Hasta: 02/04/2042	Fecha y Hora de Registro: 03/04/2012 11:15:22

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION HJH-15041

FECHA ANOTACIÓN: 03/04/2012
 FECHA EJECUTORIA: 09/03/2012
 NÚMERO: HJH-15041
 FECHA DOCUMENTO: 09/03/2012

ANOTACIÓN: 2
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS
 DOCUMENTO: OFICIO
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR
 LUGAR: UBATÉ
 ESPECIFICACIÓN:

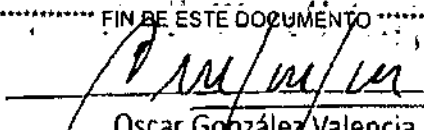
FECHA ANOTACIÓN: 02/11/2017
 FECHA EJECUTORIA: 06/10/2017
 NÚMERO: 1957
 FECHA DOCUMENTO: 06/10/2017

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA) 2015-00197-00 INSTAURADO POR DAIRON ORLANDO BENITEZ DIONICIO, MARIA GLADYS DIONICIO GONZALEZ, ANDREA PAOLA BENITEZ ACOSTA, DIANA MILENA BENITEZ ACOSTA Y CLAUDIA NATALIA BENITEZ ACOSTA CONTRA CARBONES DE RIONEGRO PEÑA LIZA LTDA, GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ, JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA, JORGE MANZANERA NEUMA, Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, MEDIANTE PROVIDENCIA EMITIDA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA DENTRO DEL CONTRATO HJH-15041.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO


 Oscar González Valencia
 Gerente Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20182200288981

Bogotá, 28-03-2018 10:40 AM

Señor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juzgado Civil del Circuito

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Bogotá D.C.

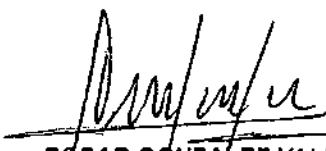
REF. Asunto: Respuesta a oficio 0200 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500409882

Cordial Saludo,

De conformidad con lo solicitado en el oficio referenciado en el asunto, me permito informarle que esta Gerencia realizó la verificación pertinente dentro del Contrato de Concesión HJH-15041, encontrando que el único titular es el señor **JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.517.441. Por lo anteriormente expuesto no es posible dar cumplimiento de fondo a lo ordenado por su despacho.

De otra parte, se informa que en la anotación número dos (2) del Certificado de Registro Minero HJH-15041 se encuentra inscrita medida cautelar de embargo el día 02 de noviembre de 2017, ordenada por el Juzgado Civil del Circuito dentro del proceso Ordinario Laboral (Ejecución de la Sentencia) 2015-00197-000. Para verificación de la información se remite Certificado de Registro Minero.

Cordialmente,


OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de Registro Minero HJH-15041 en un Folio "1".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yudic Andrea Eza Montoya - Contralista RMN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-03-2018 15:37 PM

Número de radicado que responde: 20185500409882

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20182200288981

Archivado en: Correspondencia Interna

Fecha de 03/04/2018

Hora: 16:07:16

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJH-15041
		RMN: HJH-15041
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 03/04/2012	Hasta: 02/04/2042	Fecha y Hora de Registro: 03/04/2012 11:15:22

TITULARES:

JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA

IDENTIFICACIÓN

CC 11517441

AREA TOTAL: 37 Hectárea(s) y 7251 mt(s)2

MUNICIPIOS:

ZIPAQUIRÁ-CUNDINAMARCA

PACHO-CUNDINAMARCA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO:

INTERSECCION ENTRE LA QUEBRADA EL MULETO Y EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA VEREDA EL BOSQUE

NORTE: 1062740,0000

ESTE: 1001940,0000

PLANCHA IGAC: 209

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1062445,5850	1001698,7370
1061399,9990	1001400,0010
1061401,1740	1001411,7520
1061484,7650	1002250,2850
1061369,2420	1002070,5810
1061316,3250	1001951,5190
1061308,6860	1001945,7890
1061210,4890	1001872,1420
1061201,4700	1001869,4350
1061207,1100	1001858,8800
1061084,8870	1001799,9530
1061178,0040	1001545,9980
1061216,4510	1001467,3800
1061238,0710	1001438,6380
1061247,7540	1001403,3710
1061423,0100	1001045,0000
1062213,0500	1001550,0660
1062212,0020	1001550,0000



Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:07:16

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HJH-15041
		RMN: HJH-15041
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 03/04/2012	Hasta: 02/04/2042	Fecha y Hora de Registro: 03/04/2012 11:15:22

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
DOCUMENTO: CONTRATO
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION HJH-15041

FECHA ANOTACIÓN: 03/04/2012
FECHA EJECUTORIA: 09/03/2012
NÚMERO: HJH-15041
FECHA DOCUMENTO: 09/03/2012

ANOTACIÓN: 2
TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS
DOCUMENTO: OFICIO
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR
LUGAR: UBATÉ
ESPECIFICACIÓN: DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA)2015-00197-00 INSTAURADO POR DAIRON ORLANDO BENITEZ DIONICIO, MARIA GLADYS DIONICIO GONZALEZ, ANDREA PAOLA BENITEZ ACOSTA,DIANA MILENA BENITEZ ACOSTA Y CLAUDIA NATALIA BENITEZ ACOSTA CONTRA CARBONES DE RIONEGRO PEÑA LIZA LTDA, GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ, JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA, JORGE MANZANERA NEUMA, Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, MEDIANTE PROVIDENCIA EMITIDA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO JOSÉ ALFONSO RINCON ZAMORA DENTRO DEL CONTRATO HJH-15041.

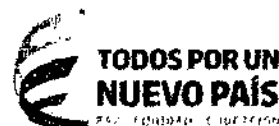
FECHA ANOTACIÓN: 02/11/2017
FECHA EJECUTORIA: 06/10/2017
NÚMERO: 1957
FECHA DOCUMENTO: 06/10/2017

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20182200288961

Bogotá, 28-03-2018 10:36 AM

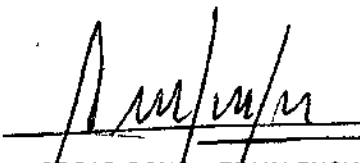
Señor
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juzgado Civil del Circuito
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
Bogotá D.C.

REF. Asunto: Respuesta a oficio 0201 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500409862

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito informar que se dio trámite a la orden judicial emitida por su despacho dentro del Proceso Ordinario Laboral 2015-00197-00, quedando inscrita la medida cautelar de embargo dentro del contrato de concesión minera GER-152; para constancia de lo anterior se remite el Certificado de Registro Minero¹.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de RMN GER-152 en tres folios "3".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudit Andrea Roa Monroy - Contratista RMN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2018 14:48 PM
Número de radicado que responde: 20185500409862
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia Interna

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complementa.

Fecha de

03/04/2018

Hora: 16:22:40

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GER-152
		RMN: GER-152
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/02/2007	Hasta: 14/02/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/02/2007 10:31:19

TITULARES:

JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA

JORGE MANZANERA NEUMAN

JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA

GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ

IDENTIFICACIÓN

CCCCCCCC 11517441

8661888

4168348

3223941

AREA TOTAL: 399 Hectárea(s) y 6241 mt(s)2

MUNICIPIOS: CAPARRAPI-CUNDINAMARCA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

NORTE:

ESTE:

PLANCHA IGAC:

1

INTERSECCISN ENTRE LA QUEBRADA PITA Y RMO NEGRO

1089690.0000

946610.0000

189

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090000.0000	946700.0000
1086225.0000	944821.0000
1086225.0000	945499.0000
1085713.0000	945499.0000
1090000.0000	947460.0000
1091000.0000	947500.0000
1091000.0000	946700.0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

1

CONTRATO UNICO DE CONCESION

CONTRATO

REGIONAL BOGOTA

BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

NÚMERO:

FECHA DOCUMENTO:

15/02/2007

07/12/2006

GER-152

07/12/2006



Fecha de 03/04/2018

Hora: 16:22:40

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GER-152
		RMN: GER-152
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/02/2007	Hasta: 14/02/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/02/2007 10:31:19

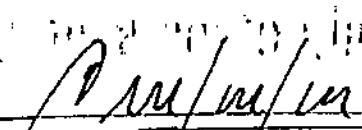
INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO.
GER-152

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	27/03/2018
TIPO ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	12/02/2018
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0201
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	12/02/2018
LUGAR:	UBATÉ		
ESPECIFICACIÓN	DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00197-00 MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2018 DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA QUE LE CORRESPONDEA A LOS SEÑORES DEMANDADOS GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ, JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GER-152		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de Junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Cotomblana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero